



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Orden de 22 de noviembre de 2005, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2006.

38

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 15 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por Resolución que se cita.

39

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 23 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación, convocados por resolución que se cita.

40

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 23 de noviembre de 2005, por la que se procede a la modificación de la de 12 de junio de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo III, en lo referente a la composición de la Comisión de Selección.

40

Número formado por seis fascículos

Lunes, 5 de diciembre de 2005

Año XXVII

Número 237 (1 de 6)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Orden de 23 de noviembre de 2005, por la que se procede a la modificación de la de 18 de diciembre de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo V, en lo referente a la composición de las Comisiones de Selección.

41

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 16 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

41

Resolución de 17 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

42

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

42

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera del municipio de Fuente Vaqueros (Granada) (Expte. núm. 018/2005/SIM).

43

Resolución de 10 de noviembre de 2005, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por Delegación de la Consejería de Gobernación, por la que se conceden subvenciones a Entidades de Voluntariado sin ánimo de lucro, en el área de actuación regulada en el artículo 1, apartados 2.1 y 2.2 de la Orden que se cita.

44

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 22 de noviembre de 2005, por la que se procede a la ejecución de la Sentencia número 3006/2005, de 16 de septiembre de 2005, dictada por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los Autos de única instancia núm. 3/05 (R), en relación con el procedimiento de concurso de traslados entre el personal laboral de carácter fijo o fijo discontinuo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, convocado por la Orden que se cita, la cual se modifica por dicha ejecución.

48

Resolución de 23 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento de protección jurídica de derechos fundamentales núm. 478/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

49

Resolución de 23 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 127/2004, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

49

Resolución de 23 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 472/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

49

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 11 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se modifica la de 30 de octubre de 2002 (3/2001), por la que se adjudican las ayudas a la investigación a las Universidades y Organismos Públicos de Investigación de Andalucía, convocadas por Orden que se cita.

49

Resolución de 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se adjudican subvenciones a las Universidades de Andalucía para sufragar los gastos derivados del programa de prácticas de inserción laboral de alumnos universitarios en empresas e instituciones de Andalucía.

50

CONSEJERIA DE EMPLEO

Orden de 25 de noviembre de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Saneamientos y Servicios, SA, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

51

Orden de 28 de noviembre de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los/as trabajadores/as de las empresas del sector de ayuda a domicilio en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

52

Resolución de 23 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 833/2004, interpuesto por Inversiones Avutarda, S.L.

53

Resolución de 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 28 de marzo de 2005 adoptado por la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA) sobre fijación de honorarios de árbitros.

53

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 25 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Locales al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2005.

54

Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Locales al amparo de la Orden que se cita, en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2005.

54

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 363/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

54

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 247/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

54

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 20 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Loja (Granada) (VP 193/03).

55

Resolución de 3 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras (Cádiz) (VP 252/03).

62

Resolución de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y sus lugares asociados», en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva (VP 273/03).

65

4. Administración de Justicia**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA**

Edicto de la Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación núm. 815/1996. (PD. 4486/2005).

69

Edicto de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 719/2004. (PD. 4487/2005).

70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

Edicto dimanante del procedimiento de medidas cautelares núm. 1374/2004. (PD. 4483/2005).

70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 1633/2004. (PD. 4492/2005).

71

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

Edicto dimanante del procedimiento verbal núm. 443/2005. (PD. 4488/2005).

71

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

Edicto dimanante del procedimiento verbal núm. 236/2005. (PD. 4489/2005).

72

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 65/2005.

72

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Resolución de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica (Expte. 64/05/6).

73

Resolución de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica (Expte. 43/05/2).

73

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, haciendo pública la adjudicación del contrato de «Obra de reforma de edificio para Juzgado de la localidad de Estepona» (Expte. 44/2005).

74

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 11 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de servicios que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 4499/2005).

74

Resolución de 24 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 4491/2005).	75	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Falta de Requisitos de Expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 6158).	80
CONSEJERIA DE EMPLEO			
Resolución de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Huelva, por la que se convoca concurso público, por el procedimiento abierto, para la contratación de una consultoría y asistencia técnica para la gestión de la formación continua en el Servicio de Centros y Programas Formativos de la Dirección General de Formación para el Empleo, del Servicio Andaluz de Empleo, en la provincia de Huelva. (PD. 4490/2005).	76	Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Falta de Requisitos de Expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 6160).	80
		Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Resolución de Archivo de expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 5809).	81
		Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Resolución de Archivo de expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 5991).	81
		Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Resolución de Archivo de expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 6343).	81
		Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Resolución de Archivo de expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 6359).	81
CONSEJERIA DE EDUCACION			
Resolución de 17 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la adjudicación del Servicio de Comedor Escolar de diversos Centros de Enseñanza Obligatoria de la provincia para el curso 2005/2006.	77	CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	
Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los lotes/comedores, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de comedor escolar de esta provincia para el curso 2005/06.	78	Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de gestión de tributos.	81
UNIVERSIDADES			
Resolución de 17 de noviembre de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca concurso abierto «Proyecto Básico y de Ejecución de Centro e Instituto Universitario de Investigación, en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, financiado con Fondos FEDER». (PD. 4494/2005).	78	Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.	82
Resolución de 17 de noviembre de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca concurso abierto «Obras de Construcción de Sendas Peatonales en el Campus de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla». (PD. 4493/2005).	79	Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.	85
EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA			
Anuncio de licitación para la contratación de servicios de apoyo a la gestión y administración integral del Parque Público de Viviendas cedido a EPSA en la provincia de Cádiz, por la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PD. 4495/2005).	79	Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.	86
		Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita para ser notificados por comparecencia en actos de procedimiento recaudatorio.	86
		Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.	86
		Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se cita para ser notificados por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.	89
5.2. Otros anuncios			
CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Falta de Requisitos de Expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 5976).	80	CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA	
Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Falta de Requisitos de expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 6130).	80	Anuncio de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, notificando inicio Expediente de Baja de Oficio en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de Andalucía, relativo a las entidades que se citan.	90

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de subvenciones que no han podido ser notificados.	90	Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publica relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	93
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
Resolución de 17 de octubre de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se somete a información pública solicitud de unificación de las concesiones de servicios públicos regulares permanentes de uso general de viajeros por carretera entre Jaén-Torres (VJA-072) y Albarchez de Mágina-Jaén con hijuelas (VJA-175). (PP. 4279/2005).	90	Anuncio de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Andalucía, Ceuta y Melilla, de notificaciones pendientes por comparecencia. (PP. 4371/2005).	93
CONSEJERIA DE EMPLEO		Anuncio de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Andalucía, Ceuta y Melilla, de notificaciones pendientes por comparecencia.	93
Anuncio de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos correspondientes a solicitantes del Programa de Fomento de Autoempleo.	91	Anuncio de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Andalucía, Ceuta y Melilla, de notificaciones pendientes por comparecencia. (PP. 4370/2005).	93
Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización sindical que se cita.	91	Anuncio de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Andalucía, Ceuta y Melilla, de notificaciones pendientes por comparecencia. (PP. 4369/2005).	93
CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE		Anuncio de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Andalucía, Ceuta y Melilla, de notificaciones pendientes por comparecencia.	93
Notificación de la Delegación Provincial de Córdoba, del Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador en materia de Comercio Interior correspondiente al expediente sancionador núm. CO-CI-0078/05.	91	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE	
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		Corrección de errores de las bases que se citan (Expte. PRH/14/2005).	94
Anuncio de la Secretaría General Técnica, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.	91	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA DEL SOL-AXARQUIA	
CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL		Edicto de 31 de octubre de 2005, de aprobación inicial de los nuevos Estatutos de la Mancomunidad. (PP. 4311/2005).	94
Resolución de 9 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos.	92	SDAD. COOP. AND. OBRERA PANADERA NUESTRA SRA. DE CONSOLACION	
		Anuncio de disolución. (PP. 4338/2005).	95

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DISPONGO

DECRETO 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.33 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas. En ejercicio de la referida competencia se aprobó por el Parlamento de Andalucía la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contiene la regulación general de dicha materia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorgando facultades de desarrollo reglamentario al Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la precitada norma legal.

En ejercicio de las referidas facultades reglamentarias se dictaron el Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La experiencia acumulada durante los años de vigencia y aplicación de ambos Reglamentos y la íntima relación que tienen con los tipos de juego que regulan, hacen aconsejable su unificación en un solo cuerpo normativo aspirándose con ello a una mejor comprensión y aplicabilidad de la regulación de este subsector del juego en Andalucía. Asimismo, el progresivo cambio que estas actividades económicas han experimentado en los últimos años, debido en gran parte por la aparición de las nuevas tecnologías aplicadas tanto en el equipamiento de las máquinas como en la emergente sociedad de la información y las telecomunicaciones, hacen necesaria una perentoria actualización del régimen reglamentario de ambos sectores del juego, así como del régimen registral de inscripción de empresas de juego, sin que por ello se atenúe el necesario control administrativo tendente a corregir, en primer lugar los posibles efectos perniciosos que la práctica abusiva del juego pueden producir en determinados sectores de la sociedad andaluza, y en segundo lugar, impedir prácticas abusivas o estrategias monopolísticas de empresa en concordancia con los principios y normas emanadas en el seno de la Unión Europea.

En este sentido, la presente norma ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas establecido en la Directiva 94/10/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo, por la que se modifica la Directiva 83/189/CE del Consejo, de 28 de marzo, y en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 2005

Artículo Unico. Aprobación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se inserta como Anexo Unico del presente Decreto.

Disposición Adicional Unica. Transmisión y emisión de informes por medios electrónicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), la transmisión y recepción de información, así como la emisión entre los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía de los informes previstos en los procedimientos recogidos en el Anexo Unico que se aprueba, se podrá efectuar a través de redes informáticas internas por medios y soportes electrónicos teniendo plena validez siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 12.1 del indicado Decreto.

2. Cuando en los procedimientos de autorizaciones recogidos en el Anexo Unico que se aprueba se exija la acreditación o justificación de encontrarse al corriente en el pago de las tasas fiscales sobre el juego, dicha acreditación se efectuará mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía o mediante la transmisión de la información, previa autorización de la persona interesada que deberá acompañar con la solicitud de la autorización que interese.

Disposición Transitoria Primera. Renovación automática de las autorizaciones de explotación.

1. A los efectos de la renovación automática de las autorizaciones de explotación prevista en el artículo 54 del Reglamento que se inserta en el Anexo Unico que se aprueba, las empresas operadoras autorizarán la transmisión telemática de los datos fiscales correspondientes a su situación fiscal, mediante la presentación del modelo disponible en la Oficina Virtual Tributaria de la web de la Consejería de Economía y Hacienda, debiendo efectuarse dicha autorización con anterioridad a 31 de enero de 2006.

2. En ningún caso serán renovables las autorizaciones de explotación que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en situación de suspensión temporal y amparen a máquinas recreativas o de azar cuyos modelos no hayan sido adaptados para admitir monedas de curso legal.

Disposición Transitoria Segunda. Adaptación de las autorizaciones de instalación de las máquinas recreativas de tipo «A».

1. Las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía procederán de oficio a la adaptación de las autorizaciones de instalación otorgadas a las máquinas de tipo «A» con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, a lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo VI, del Título III del Anexo Unico que a continuación se inserta.

2. La adaptación de oficio de las referidas autorizaciones se realizará dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará la audiencia de las empresas titulares de las autorizaciones.

Disposición Transitoria Tercera. Adaptación de las máquinas expendedoras.

1. Las máquinas expendedoras que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento que se inserta en el Anexo Unico que se aprueba, reúnan las características técnicas de las máquinas de tipo «A.2» o recreativas con premio en especie, dispondrán de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la presente norma para proceder a su homologación y autorización de conformidad con el régimen establecido en el referido texto reglamentario.

2. No obstante, en tanto se procede a la referida adaptación, a dichas máquinas expendedoras les será de aplicación, en lo referente al precio de la partida, tipo de premio y limitación del número de máquinas a instalar, las condiciones establecidas en los artículos 19 y 85 del indicado Reglamento.

3. Transcurrido el plazo de dos años sin que se hubiese procedido a la homologación del modelo y la ulterior autorización como máquinas recreativas de tipo «A.2», las máquinas correspondientes a modelos no homologados, o no autorizados, se reputarán a todos los efectos como material clandestino de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando se constate su instalación y explotación efectiva en establecimientos públicos.

Disposición Transitoria Cuarta. Obtención del Documento Identificativo de Titularidad, Aforo y Horario de Establecimientos Públicos.

1. Las personas titulares de los establecimientos públicos que a la entrada en vigor de la presente norma tengan autorizada la instalación de máquinas de juego y no hayan obtenido de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente el Documento Identificativo de Titularidad, Aforo y Horario de Establecimientos Públicos, previsto en la Orden de la Consejería de Gobernación, de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispondrán de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto para obtener la expedición del mismo en la forma, requisitos y condiciones previstas en la mencionada Orden.

2. Para los establecimientos que transcurrido dicho plazo no dispongan del referido Documento de Titularidad, Aforo y Horario de Establecimientos Públicos o carezcan de la licencia municipal de apertura no podrán otorgarse nuevas autorizaciones de instalación de máquinas de juego. No obstante lo anterior, podrán seguir explotándose en los mismos las máquinas que tuvieren autorizada su instalación con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que se mantengan en ellos las mismas autorizaciones de explotación otorgadas en su día. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento que se inserta a continuación como Anexo Unico, se podrá autorizar para dichas máquinas el canje de las mismas por otra nueva o, en su caso, la transmisión de éstas a otra empresa de juego inscrita en el Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Transitoria Quinta. Adaptación e inscripción de las empresas de juego.

1. Las empresas de juego que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán adaptarse, dentro de los seis meses siguientes al día de su entrada en vigor, a lo dispuesto en el Reglamento que se inserta en el Anexo Unico que se aprueba.

2. Se procederá de oficio a la cancelación de la inscripción como empresa de juego, extinguiéndose en consecuencia todas las autorizaciones de las que fuesen titulares, si no se efectuase la adaptación de la empresa en el plazo señalado en el apartado

anterior o no se hubiese procedido a la constitución y depósito de las fianzas en los importes previstos en el Reglamento que se inserta en el Anexo Unico que se aprueba o en su caso a actualizar o completar la diferencia en la cuantía con la que ya tuvieren constituida.

Disposición Transitoria Sexta. Vigencia de las autorizaciones de funcionamiento de salones recreativos y salones de juego.

Las autorizaciones de funcionamiento de salones recreativos y de juego otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto tendrán carácter indefinido conforme a lo dispuesto en el artículo 96.6 del Reglamento.

Disposición Transitoria Séptima. Distancias para salones recreativos y salones de juego autorizados.

No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento que se inserta en el Anexo Unico que se aprueba, a aquellos salones recreativos o salones de juego cuya instalación se encuentre autorizada con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango al presente Decreto, se opongan o contradigan lo previsto en el mismo, y, específicamente:

- El Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- El Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- El Anexo del Decreto 229/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.

- El artículo 69 del Reglamento de Parques Acuáticos al Aire Libre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 244/1988, de 28 de junio.

- La Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 3 de julio de 1997, por la que se establecen características técnicas de determinadas máquinas expendedoras.

- La Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 26 de febrero de 1998, por la que se regula el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Primera. Normas de desarrollo.

1. Se autoriza a la Consejera de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y para que, mediante Orden, establezca la actualización del precio de las partidas de las máquinas, el porcentaje de devolución en premios y la incorporación de los procedimientos recogidos en el Anexo Unico que se aprueba mediante tramitación telemática en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

2. Mediante Orden de la Consejera de Gobernación se establecerá el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de aquellos procedimientos incluidos en el Anexo Unico que se sometan a tramitación telemática.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR,
DE SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO Y DEL REGISTRO
DE EMPRESAS DE JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE ANDALUCIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las siguientes materias:

a) Los requisitos y condiciones de la autorización e inscripción de las empresas dedicadas a la fabricación, comercialización, explotación y prestación de servicios técnicos de juegos de suerte y azar; de las empresas titulares de salones recreativos y de juego y de las empresas prestadoras de servicios de interconexión de elementos de juego y apuestas.

b) Las condiciones generales que deben cumplir las máquinas recreativas y de azar.

c) El régimen de la homologación e inscripción en el Registro de Modelos de las máquinas recreativas y de azar así como de sus sistemas de interconexión y demás elementos técnicos de los juegos y apuestas.

d) La comercialización, mantenimiento y actualización de las máquinas recreativas y de azar así como la prestación de servicios para su interconexión.

e) La instalación y explotación de las máquinas recreativas y de azar, así como de sus sistemas de interconexión.

f) La apertura y funcionamiento de los salones recreativos y salones de juego.

g) El régimen sancionador específicamente aplicable en materia de máquinas recreativas y de azar así como de salones recreativos y de juego.

2. Los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento para las actividades descritas en el apartado anterior serán exigibles sin perjuicio de cualesquiera otros que resulten de aplicación según el restante ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Exclusiones.

Las disposiciones del presente Reglamento no serán de aplicación:

a) A las máquinas expendedoras, entendiéndose por tales las que se limitan a efectuar mecánicamente transacciones o ventas de productos o servicios a cambio de billetes o monedas introducidas en ella, siempre que el valor del dinero depositado corresponda al valor de mercado de los productos que entreguen y su mecanismo no se preste a admitir cualquier tipo de apuestas, combinaciones aleatorias o juego de azar.

b) A las máquinas tocadiscos o videodiscos accionados por monedas o billetes.

c) A las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil accionados por monedas que permiten obtener a la persona usuaria un entretenimiento consistente en la imitación del trote de un caballo, del vuelo de un avión, de la conducción de un tren, de un vehículo o imitaciones de similares características.

d) A las máquinas o aparatos de naturaleza estrictamente manual o mecánica de competencia pura o deporte entre dos o más personas usuarias, tales como futbolines, mesas de billar, de tenis de mesa, boleras, hockey o de índole similar, aunque su uso requiera la introducción de monedas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.1.c) del presente Reglamento.

e) A las máquinas, aparatos, dispositivos o sistemas informáticos, telemáticos o cualquier otro medio de comunicación o conexión remota que, a cambio de un precio por un tiempo de uso, ofrecen a la persona usuaria servicios de Internet, tales como correo, navegación y conversación electrónicas, tratamientos de texto e imágenes, videoconferencia, transferencias de ficheros o servicios análogos así como el desarrollo de juegos exclusivamente recreativos sin cruce de apuestas ni premios en metálico o especie. A tal fin, dichas máquinas, aparatos, dispositivos o sistemas informáticos deberán garantizar la imposibilidad de acceso, práctica y desarrollo de todo tipo de juego con premios en metálico o en especie.

Artículo 3. Prohibiciones.

1. Quedan prohibidas las máquinas de juego de cualquier tipo que transmitan mensajes contrarios a los derechos reconocidos en la Constitución Española y, en especial, los que contengan elementos racistas, sexistas, pornográficos, o que hagan apología de la violencia, al objeto de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas y la dignidad de las mujeres.

2. No se podrán homologar, comercializar ni explotar modelos de máquinas de tipo «A» cuya utilización implique el uso de imágenes o la realización de actividades propias de establecimientos no autorizados para menores o que de cualquier manera puedan herir la sensibilidad o perjudicar la formación de la infancia y de la juventud.

TITULO II

DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE JUEGO
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 4. Obligación de la inscripción.

1. Las empresas y entidades que se dediquen al ejercicio de cualquiera de las actividades de juego previstas en el artículo 1.1 del presente Reglamento estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Empresas de Juego.

2. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Juego el otorgamiento de las autorizaciones de inscripción de las empresas y entidades previstas en el apartado anterior, así como la inscripción en la sección registral correspondiente de las personas integradas en las mismas en puestos de dirección o de trabajo.

Artículo 5. Organización del Registro.

1. El Registro de Empresas de Juego dependerá de la Dirección General competente en materia de Juego, y tendrá como finalidad principal el control y supervisión de las referidas empresas por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, no teniendo el carácter de público.

2. El Registro de Empresas de Juego estará formado por las siguientes secciones y subsecciones:

a) Sección I: Empresas fabricantes e importadoras:

- Subsección I.1: Empresas fabricantes.
- Subsección I.2: Empresas importadoras.

b) Sección II: Empresas Comercializadoras.

c) Sección III: Empresas de Servicios Técnicos.

d) Sección IV: Empresas Titulares de Casinos de Juego.

e) Sección V: Empresas de Hipódromos y Apuestas Hípicas:

- Subsección V.1: Empresas Titulares de Hipódromos.
- Subsección V.2: Empresas Gestoras.

f) Sección VI: Empresas de Bingos:

- Subsección VI.1: Empresas Titulares de Salas de Bingo.
- Subsección VI.2: Empresas de Servicios.

g) Sección VII: Empresas Operadoras:

- Subsección VII.1: Empresas Operadoras de máquinas de tipo «A».
- Subsección VII.2: Empresas Operadoras de máquinas de tipo «B».
- Subsección VII.3: Empresas Operadoras de máquinas de tipo «C».

h) Sección VIII: Empresas Titulares de Salones:

- Subsección VIII.1: Empresas Titulares de Salones de Juego.
- Subsección VIII.2: Empresas Titulares de Salones Recreativos.

i) Sección IX: Empresas Prestadoras de Servicios de Interconexión.

j) Sección X: Personal de dirección y personal empleado.

3. Las inscripciones de las empresas de Casinos de Juego, de Hipódromos y Apuestas Hípicas y de Bingos se regirán por sus Reglamentos específicos.

4. Todos los datos e inscripciones que consten en el Registro de Empresas de Juego estarán sometidos al sigilo y secreto previstos por la legislación aplicable en materia de tratamiento y protección de datos personales.

CAPITULO II

Inscripción de las empresas de juego

Artículo 6. Requisitos de las empresas de juego.

1. Para inscribirse en el Registro de Empresas de Juego como empresa fabricante o importadora, comercializadora, empresa operadora de máquinas de tipos «B» y «C», empresa titular de salón de juego o prestadora de servicios de interconexión, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Estar constituida bajo la forma jurídica de sociedad anónima o de responsabilidad limitada de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación mercantil. En ambos casos, el capital social deberá estar totalmente suscrito y desembolsado.

b) Tener como objeto social exclusivo, en cada caso, la fabricación o la importación de elementos de juego, la comercialización de los mismos, la explotación e instalación de máquinas recreativas o de azar, la explotación de casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y salones recreativos, o la prestación de servicios de interconexión de todos o alguno de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Ninguna persona socia, ya sea persona natural o jurídica, podrá tener acciones o participaciones en más de ocho empresas de juego que a su vez se hallen inscritas en el Registro de Empresas de Juego, ni en más de tres sociedades explotadoras de Casinos de Juego. A estos efectos, se entenderá que existe identidad entre las persona o entidades cuando

éstas formen parte de un mismo grupo de sociedades y concurren los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

d) La participación de capital de sociedades que no se hallen domiciliadas en el espacio económico de la Unión Europea no podrá exceder en ningún caso de la proporción establecida en la legislación vigente del Estado español.

e) En el caso de las empresas importadoras, tener una representación legal con domicilio permanente dentro del territorio español, y en el caso de las empresas comercializadoras, tener abierta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía al menos una oficina, almacén o sucursal con suficientes medios técnicos y materiales para el ejercicio de su actividad comercial.

f) Tener constituida y depositada fianza a favor de la Consejería de Gobernación de acuerdo con el importe establecido en el artículo 12 del presente Reglamento. La fianza podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario o de sociedad de garantía recíproca, debiendo mantenerse vigente por la integridad de su importe durante la vigencia de la inscripción en el Registro de Empresas de Juego.

2. Para inscribirse como empresa operadora de máquinas de tipo «A», de servicios técnicos o titular de salones recreativos, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) En el caso de sociedades mercantiles, estar constituida bajo la forma jurídica de sociedad anónima o de responsabilidad limitada de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación mercantil vigente. En tales casos, el capital social deberá estar totalmente suscrito y desembolsado.

b) En el caso de empresarios o empresarias individuales de máquinas de tipo «A» o de salones recreativos, sólo deberán acreditar mediante declaración responsable y copia autenticada del Documento Nacional de Identidad, que no han sido condenados por sentencia firme por delitos cometidos en el ejercicio de actividades relacionadas con el juego.

c) En el caso de empresas de servicios técnicos, tener abierta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos una dependencia o establecimiento con suficientes medios técnicos y materiales para el ejercicio de su actividad.

Artículo 7. Solicitud de inscripción.

1. Las empresas que pretendan inscribirse en el Registro de Empresas de Juego, deberán formular la correspondiente solicitud a la Dirección General competente en materia de Juego.

2. Con la solicitud de inscripción se deberá acompañar, a fin de acreditar la concurrencia de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, la siguiente documentación:

a) Copia autenticada de la Escritura Pública de Constitución y Estatutos sociales, así como la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o en caso de persona física, copia autenticada del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de ser de nacionalidad extranjera, del documento equivalente.

b) Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente en caso de persona extranjera, de cada uno de las personas socias si son personas naturales o copia autenticada de la escritura de constitución si fuesen personas jurídicas.

c) Copia autenticada del Código de Identificación Fiscal de la sociedad.

d) Declaración responsable de los Administradores, Directores, Gerentes o Apoderados de no estar incurso como imputados o de no haber sido condenados por sentencia firme en algún proceso penal tramitado por la comisión de delitos cometidos en el ejercicio de la actividad de juego.

e) Original del resguardo del depósito de la fianza prevista en el artículo anterior.

f) Declaración de las personas socias o accionistas de no participar en más de ocho empresas explotadoras de juego ni en más de tres sociedades explotadoras de Casinos de Juego, incluyendo la que se pretende inscribir. En el caso de ser persona jurídica se acompañará certificación, expresiva de la cumplimentación del indicado requisito, expedida por el cargo social que tenga facultades certificantes.

g) En los casos de empresas comercializadoras o de servicios técnicos, memoria justificativa de los medios técnicos, materiales y personales que disponen para llevar a cabo su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la localización de las oficinas, almacenes o sucursales abiertos en Andalucía.

h) En el caso de empresas prestadoras de servicios de interconexión, y sin perjuicio de la ulterior homologación del sistema, documentación acreditativa de tener instalado el servidor central y el centro de control del sistema de interconexión homologado dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como memoria detallada tanto de las aplicaciones como del equipo a emplear en la prestación de los indicados servicios.

i) Copia autenticada del justificante de pago de la tasa de servicios correspondiente.

Artículo 8. Procedimiento.

1. La Dirección General competente en materia de Juego, previas las informaciones y comprobaciones que estime necesarias para constatar la concurrencia de todos los requisitos y condiciones reglamentariamente establecidos, resolverá otorgando autorización para la inscripción de la empresa en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse desestimada la solicitud si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, de conformidad con lo establecido en el número 4.2.2 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

2. En cualquier caso, las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Juego vendrán obligadas a remitir a la Dirección General competente en materia de Juego y, en su caso a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, la información que expresamente les sea solicitada, relacionada con su actividad, en la forma y plazo que expresamente se les indique.

Artículo 9. Modificación de la inscripción.

1. La modificación de cualquiera de las características de la empresa que afecten a los requisitos previstos en el presente Capítulo deberá ser comunicada, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido, a la Dirección General competente en materia de Juego, que podrá considerarla como modificación de las condiciones de inscripción si como resultado de la misma, la empresa ya no reuniese los requisitos exigidos para la inscripción del presente Reglamento. En tal caso, se comunicará dicha situación a la empresa concediéndosele un plazo no superior a treinta días para corregir o adaptar la modificación. Transcurrido dicho plazo sin que ésta fuese anulada, corregida o adaptada conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Dirección General competente en materia de Juego procederá de oficio a la cancelación de la inscripción en la forma prevista en el artículo siguiente.

2. En los supuestos de fusión por absorción de empresas de juego, se deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de Juego por todas las sociedades que intervengan en la misma antes de la fecha fijada en el acuerdo de fusión para que éste surta plenos efectos, en cuyo caso, se procederá de oficio a la cancelación de las

inscripciones de las sociedades absorbidas en el Registro de Empresas de Juego.

3. Los cambios de domicilio social y el del señalado a efectos de notificaciones de las empresas en el Registro, deberán ser comunicados por escrito a la Dirección General competente en materia de Juego en el plazo máximo de 30 días a contar desde la adopción del acuerdo social en virtud del cual se produzcan. A tal fin, se deberá acompañar, en el primer caso, la copia autenticada del acuerdo social elevado a público.

Artículo 10. Cancelación de la inscripción.

Podrá cancelarse la inscripción de una empresa de juego en el Registro de Empresas de Juego mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Juego fundada en alguna de las causas siguientes:

a) Por voluntad de la empresa. En los casos de empresas fabricantes o importadoras de máquinas recreativas o de azar, se mantendrá la inscripción de los correspondientes modelos que se encontrasen en explotación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Por la absorción por otra empresa de juego por un acuerdo de fusión entre sociedades mercantiles.

c) Previa audiencia de las personas interesadas, por la modificación de las personas accionistas o socias, si no hubiese sido comunicada en la forma prevista en el artículo siguiente, o no se hubiese subsanado la exlimitación del límite de participación en empresas de juego establecido en artículo 6.1.c) del presente Reglamento.

d) Previa audiencia de las personas interesadas por el incumplimiento de las obligaciones que, sobre la constitución y el mantenimiento de la fianza, se establecen en el presente Reglamento.

e) Previa audiencia de las personas interesadas, por el impago total o parcial de las tasas fiscales sobre el juego aplicables.

f) Previa audiencia de las personas interesadas por la disconformidad con la realidad de los datos aportados para la obtención de la inscripción como empresa de juego, a los efectos de la oportuna reposición de la legalidad.

g) Por sanción de cancelación impuesta en el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en el artículo 31.2.b) de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11. Transmisión y adquisición de acciones o participaciones.

1. Cualquier transmisión de acciones o participaciones de sociedades inscritas en el Registro de Empresas de Juego deberá comunicarse por la representación legal de las empresas, en el plazo de diez días, a la Dirección General competente en materia de Juego, con indicación de la siguiente información:

a) Datos del transmitente de las acciones o participaciones.

b) Datos del adquirente de las acciones o participaciones.

c) Título de la transmisión de las acciones o participaciones.

d) Acciones numeradas o números de participaciones que se transmiten.

e) Conformación del accionariado o de las participaciones sociales tras haberse efectuado la transmisión y adquisición de las mismas.

2. Con la comunicación de la transmisión de acciones o participaciones sociales deberá acompañarse las declaraciones previstas en las letras d) y f) del artículo 7.2 del presente Reglamento, así como la copia autenticada del documento que acredite fehacientemente la realidad de la transmisión de acciones o participaciones sociales.

Artículo 12. Fianzas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, las siguientes empresas de juego deberán constituir con carácter indefinido, a favor de la Consejería de Gobernación y depositarlas en las Cajas de Depósitos radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, las siguientes fianzas, en metálico o aval bancario o de sociedad de garantía recíproca o seguro de caución, por los importes que se indican:

a) Empresas fabricantes o importadoras: 60.000 euros.
b) Empresas comercializadoras y de servicios técnicos: 6.000 euros.

c) Empresas operadoras de máquinas de tipo «B» o «C»: Una primera fianza, en cualquier caso, de 6.000 euros. Asimismo, y en función del número de autorizaciones de explotación de máquinas tipo «B» o «C» de las que sean titulares, una fianza adicional de acuerdo con los siguientes módulos:

a) Desde 1 a 5 máquinas, 6.000 euros.
b) Desde 6 a 20 máquinas, 10.000 euros.
c) Desde 21 a 50 máquinas, 15.000 euros.
d) Desde 51 a 100 máquinas, 20.000 euros.
e) Desde 101 a 150 máquinas, 50.000 euros.

f) Desde 151 a 200 máquinas, 100.000 euros. Este importe será incrementado en la fianza, a partir de 200 máquinas con 30.000 euros por cada 100 máquinas o fracción.

d) Empresas titulares de salones de juego: Una primera fianza, en cualquier caso, de 10.000 euros. Asimismo, y en función del número de autorizaciones de funcionamiento de las que sean titulares, una fianza adicional de 3.000 euros por cada salón autorizado.

e) Empresas prestadoras de servicios de interconexión: 60.000 euros.

2. En los casos de cancelación de la inscripción de las empresas de juego en el Registro de Empresas de Juego, procederá la devolución de la fianza cuando, solicitada la misma, se haya emitido informe favorable por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía sobre la inexistencia de responsabilidades pendientes derivadas de la actividad de juego así como de no tener iniciado ningún procedimiento sancionador y no tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas de conformidad con el presente Reglamento.

3. En el caso de que se inicie el procedimiento de ejecución de la fianza, deberá reponerse en el plazo máximo de ocho días, de conformidad y con las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 21 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, salvo en los casos en que proceda la cancelación de la inscripción de la empresa.

4. En el supuesto de que, de acuerdo con los módulos del presente artículo, las fianzas deban sufrir variación en su importe, la nueva fianza o la actualización de la anterior deberá constituirse antes de la concesión de las autorizaciones que determinen tal incremento, o una vez autorizada la transmisión o cancelación de las autorizaciones que supongan la disminución del número de éstas.

5. Constituida nueva fianza, se devolverá a la empresa la fianza anterior, de no existir posibles responsabilidades a que pudieran estar afectas, no tener expediente sancionador incoado, ni sanciones pendientes de pago. A tales efectos, por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía se emitirá informe sobre tales circunstancias dentro del plazo de dos meses desde la solicitud de los mismos. De no evacuarse en dicho plazo, se entenderá que concurren las condiciones reglamentarias para la devolución de la fianza, procediendo a dictar la oportuna resolución en tal sentido.

CAPITULO III

Inscripción del personal de dirección y del personal empleado

Artículo 13. Personal de dirección y personal empleado de las empresas de juego.

1. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por personal de dirección aquél que, como administrador o responsable de la empresa, realice funciones de representación, gerencia o dirección en una o en varias áreas de la actividad empresarial de ésta, tenga a su cargo a otras personas empleadas de la misma y, asimismo, preste sus servicios bajo dependencia de la empresa de juego correspondiente.

2. De igual manera, se entiende por personal empleado aquél que encontrándose ligado a la empresa de juego correspondiente mediante un contrato laboral, realiza funciones administrativas básicas, de reparación, de servicios técnicos o comerciales o de venta.

Artículo 14. Obligación de inscripción.

1. Todas las empresas de juego sometidas al presente Reglamento estarán obligadas a solicitar de la Dirección General competente en materia de Juego la inscripción del personal previsto en el artículo anterior que realice sus funciones dentro del territorio andaluz.

2. Igualmente las referidas empresas de juego estarán obligadas a comunicar a la Dirección General competente en materia de Juego los ceses y bajas en la empresa del referido personal dentro de los diez días siguientes a la fecha en que aquéllos se produzcan.

Artículo 15. Solicitud e inscripción.

1. La solicitud de inscripción del personal previsto en el artículo 13 de este Reglamento se deberá dirigir a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Juego, indicando los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, en caso de persona extranjera, y del número de afiliación a la Seguridad Social de la persona para la que se interese la inscripción.

b) Categoría o grupo profesional en la empresa y cargo que desempeña.

c) Fecha del alta en la empresa.

d) Duración y tipo de contrato concertado con la persona para la que se solicita la inscripción.

2. Sin perjuicio de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el lugar de presentación preferente para estas solicitudes será el del Registro de entrada de documentos de la Consejería de Gobernación.

3. Recibida la solicitud por la Dirección General competente en materia de Juego, se procederá en su caso a la inscripción sin más trámites, notificándose a la empresa solicitante dentro de los diez días siguientes de su entrada en dicho órgano.

4. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado a la empresa de juego solicitante la referida inscripción, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 16. Cancelación registral.

Previa audiencia de las personas interesadas, procederá la cancelación de las inscripciones reguladas en este capítulo en los siguientes casos y por los motivos siguientes:

a) Por cese o baja en la empresa de juego para la que prestase sus servicios de alguna persona empleada o directiva.

- b) Por traslado de la persona a otra Comunidad Autónoma.
- c) Por la imposición de sanción accesoria adoptada en el correspondiente procedimiento sancionador.

TITULO III

DE LAS MAQUINAS DE JUEGO

CAPITULO I

Clasificación

Artículo 17. Clasificación de las máquinas de juego.

1. A los efectos de su régimen jurídico, las máquinas de juego se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Máquinas de tipo «A» o recreativas.
- b) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio en metálico.
- c) Máquinas de tipo «C» o de azar.

2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de Juego la catalogación en las diferentes tipologías de máquinas de juego respecto de los prototipos que se sometan al procedimiento de homologación e inscripción en el Registro de Modelos.

3. Todas las máquinas de juego deberán incorporar el marcado CE declarando la conformidad con las directivas de la Unión Europea, bien sea la Directiva 98/37/CE, relativa a la aproximación de legislaciones de Estados Miembros sobre máquinas, la Directiva 73/23/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión, según el caso, la Directiva 89/336/CEE, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a la compatibilidad electromagnética o cualquier otra que las modifique o sustituya.

CAPITULO II

De las máquinas de tipo «A» o recreativas

Artículo 18. Clasificación, definición y régimen jurídico de las máquinas de tipo «A».

1. A los efectos de su régimen jurídico, las máquinas de tipo «A» o recreativas se clasifican a su vez en los siguientes subtipos:

a) Máquinas de tipo «A.1» o puramente recreativas, entendiéndose por tales aquellas de mero pasatiempo o recreo que se limitan a conceder a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, sin que puedan conceder ningún tipo de premio en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables por objetos o dinero.

Asimismo, se incluyen en este subtipo las denominadas de realidad virtual o simulación, siempre y cuando la persona usuaria intervenga o participe activamente en el desarrollo de los juegos.

Igualmente, podrán ser inscritos como modelos de este tipo de máquinas aquéllos en los que, modificando solamente los mandos y, en su caso, el cristal de pantalla, puedan introducirse por una empresa comercializadora autorizada nuevos juegos que cumplan los requisitos establecidos en este apartado. En este caso bastará que por la empresa comercializadora se comunique por escrito a la Dirección General competente en materia de Juego el nuevo juego introducido, con mención del número de inscripción y con la descripción abreviada del nuevo juego, para su constancia en el Registro de Modelos, así como para identificar a la empresa comercializadora que ha actualizado el juego de la máquina.

b) Máquinas de tipo «A.2» o recreativas con premio en especie, entendiéndose por tales aquellas que, aparte de proporcionar un tiempo de uso o juego a cambio del precio de la partida, pueden conceder un premio, dependiendo de la habilidad o destreza de la persona jugadora, consistente exclusivamente en juguetes infantiles debiendo ser identificables dichos productos desde el exterior de la máquina. En ningún caso podrán utilizarse este tipo de máquinas para admitir cualquier tipo de apuestas o combinaciones aleatorias o para la eventual obtención de objetos distintos a los especificados en este subapartado. En caso contrario, la máquina será considerada a todos los efectos máquina de tipo «B». Asimismo, estas máquinas deberán incorporar para su homologación los adecuados mecanismos de seguridad que impidan la introducción de manos o brazos de los menores a través de los dispensadores de premios que incorporen.

c) Máquinas de tipo «A.3» o recreativas de redención, entendiéndose por tales aquellas máquinas automáticas de mero pasatiempo que disponiendo de juegos infantiles o deportivos, permiten obtener a la persona usuaria, dependiendo de su habilidad, además de un tiempo de uso, tickets, fichas o elementos similares que sean canjeables por juguetes de un valor preestablecido y conocido por la persona usuaria, de forma que el valor reflejado en los tickets sea siempre inferior al coste dinerario de las partidas necesarias para conseguirlos.

d) Máquinas de tipo «A.4» o interconectadas. Son todas aquellas máquinas de mero pasatiempo o recreo que, conectadas informáticamente a un servidor u ordenador central instalado dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se limitan a conceder a las personas usuarias a cambio del precio de la partida un tiempo de uso o de juego, de forma aislada o simultáneamente con otras del mismo sistema.

En ningún caso podrán conceder estas máquinas, a través de los terminales o desde el servidor central, premios en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables por objetos o dinero. Asimismo, mediante la utilización de este tipo de máquinas, tampoco se podrá acceder a sitios o páginas de Internet en las que se ofrezca el cruce de apuestas, juegos de azar o premios en especie o en dinero. De todo ello, será responsable la empresa titular del servidor u ordenador central y, en su caso, la empresa prestadora de tales servicios informáticos.

2. Sin perjuicio de los requisitos y normas técnicas previstas en el presente Reglamento para las máquinas de tipo «A», la Dirección General competente en materia de Juego podrá establecer en la inscripción de cada modelo las condiciones específicas que se estimen necesarias al objeto de garantizar en todo caso la protección de los derechos de la juventud y la infancia.

Artículo 19. Requisitos técnicos generales de las máquinas de tipo «A.2» o recreativas con premio en especie.

1. Las máquinas de tipo «A.2» o recreativas con premio en especie deberán reunir los siguientes requisitos técnicos generales:

a) El precio de la partida en ningún caso podrá superar el importe de 1 euro.

b) El importe de los premios en especie, según su valor de mercado, no podrá superar en ningún caso el doble del precio de la partida. Asimismo, los juguetes infantiles que se concedan como premio de este tipo de máquinas deberán cumplir las normas de seguridad que sean de aplicación general a este tipo de productos.

c) Deberán tener incorporados dispositivos de verificación de entrega de productos en especie a la persona usuaria cuando ésta los haya obtenido mediante su habilidad o pericia.

d) Deberán disponer del correspondiente manual de funcionamiento que será entregado al laboratorio autorizado que

realice los oportunos ensayos y a la Dirección General competente en materia de Juego con la solicitud de inscripción en el Registro de Modelos.

e) Deberán disponer de mecanismos de devolución de importe de monedas para los casos de avería o agotamiento de los productos u objetos destinados a premios en especie de la máquina.

f) Deberán incorporar dispositivos que garanticen, cuando se produzcan cortes de alimentación eléctrica en la máquina, la devolución del importe de la partida y, en su caso, la entrega del premio en especie obtenido por la pericia o habilidad de la persona jugadora.

g) Deberán tener serigrafiado de forma fácilmente legible en el frontal de la máquina las reglas y condiciones de funcionamiento del juego y troquelados en el mueble el número y serie de la máquina, así como disponer del habitáculo para alojar el documento del boletín de instalación.

h) Deberán tener incorporados contadores electrónicos que imposibiliten la puesta a cero o cualquier otro tipo de manipulación, y que registren el número de partidas jugadas y productos expedidos como premios en especie.

2. En el manual de funcionamiento de la máquina el fabricante o importador de la misma deberá especificar, además de los aspectos técnicos y de funcionamiento, los tipos de productos que la máquina puede entregar como premio en especie, cuyo importe irá en función del precio de la partida.

3. No se podrán homologar ni inscribir en el Registro de Modelos aquellos modelos de este tipo de máquinas cuyos mecanismos de habilidad o pericia puedan ser modificados o regulados por el propio operador de las mismas.

CAPITULO III

De las máquinas de tipo «B» o recreativas con premio en metálico

Artículo 20. Clasificación, definición y régimen jurídico de las máquinas de tipo «B».

1. A los efectos de su régimen jurídico, las máquinas de tipo «B» o recreativas con premio en metálico se clasifican a su vez en los siguientes subtipos:

a) Máquinas de tipo «B.1» o recreativas con premio, entendiéndose por tales aquellas que a cambio del precio de la partida, conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico de acuerdo con el importe, programa de juego y con las normas o disposiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento.

Igualmente, se consideran máquinas de tipo «B.1» o recreativas con premio las llamadas grúas o similares, que otorgan un premio en metálico o en especie distinto a los previstos para la máquinas de tipo «A.2» mediante la habilidad de la persona usuaria, las llamadas «bote electrónico» o similares, que asignan un premio en metálico o en especie a la obtención de un importe o número determinado de propinas y las máquinas expendedoras que, por incluir algún elemento de juego, apuesta, envite o azar, incluya en este tipo de máquinas la Dirección General competente en materia de Juego.

Se podrán también homologar como máquinas de tipo «B.1» aquellas que incorporen la posibilidad de participación de más de una persona jugadora de acuerdo con las características técnicas exigibles para las máquinas de tipo «B» multipuesto.

Tendrán igualmente la consideración de máquinas de tipo «B.1» los terminales y, en su caso, aparatos dispensadores de billetes o boletos de loterías instantáneas o presorteadas instalados en los establecimientos de pública concurrencia. En caso de autorizarse, la instalación en los referidos establecimientos de los terminales o aparatos dispensadores de dichos juegos sólo podrá efectuarse a través de empresas ope-

radoras que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Empresas de Juego y tengan autorizada la instalación de máquinas de tipo «B» en dichos establecimientos.

b) Máquinas de tipo «B.2» o interconectadas, entendiéndose por tales aquellas máquinas de tipo «B.1» individuales que mediante un dispositivo previamente homologado posibilita la interconexión entre las mismas. En cualquier caso, el carrusel de máquinas deberá estar conformado con al menos tres máquinas de tipo «B.1» y el premio acumulado no podrá suponer una disminución del porcentaje de devolución de premios que para cada una se establezca en las precitadas normas y disposiciones técnicas.

La instalación de este tipo de máquina sólo se autorizará en el interior de los salones de juego debidamente autorizados por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia. En el caso de interconexión de máquinas entre salones de más de una provincia, la autorización de la misma corresponderá a la Dirección General competente en materia de Juego. En el supuesto de que la interconexión se autorice entre máquinas ubicadas en dos o más salones de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el servidor u ordenador central de la interconexión deberá encontrarse instalado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, encontrarse inscrita la empresa prestadora de tales servicios en el Registro de Empresas de Juego y el sistema de interconexión debidamente homologado por la Dirección General competente en materia de Juego de acuerdo con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento.

c) Máquinas de tipo «B.3» o especiales para salones de juego entendiéndose por tales aquellas que cumpliendo los requisitos y condiciones técnicas de las máquinas de tipo «B.1», conceden eventualmente premios en metálico superiores a éstas. Estas máquinas sólo podrán instalarse en salones de juego, pudiendo interconectarse entre sí dentro del mismo o con otros salones, requiriendo la homologación correspondiente el sistema de interconexión y adoptarán una denominación comercial específica y distinta de las máquinas de tipo «B.1».

No obstante lo anterior, se podrán también homologar como máquinas especiales para salones de juego aquellas que incorporen la posibilidad de participación de más de una persona jugadora de acuerdo con las características técnicas exigibles para las máquinas de tipo «B» multipuesto.

d) Máquinas de tipo «B.4» o especiales para salas de bingo, entendiéndose por tales aquellas máquinas de tipo «B» que, de acuerdo con las normas y disposiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento, eventualmente otorguen premios en metálico superiores a los de las máquinas de tipo «B.1», en proporción a lo apostado por el conjunto de personas usuarias o de acuerdo con el programa de premios previamente establecido. Este tipo de máquinas sólo podrán incorporar electrónicamente juegos similares a los practicados mediante cartones dentro de las salas de bingo autorizadas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran igualmente máquinas recreativas de tipo «B», todas aquellas otras que incluyan algún tipo de juego, apuesta, envite o azar y se inscriban como tales por la Dirección General competente en materia de Juego de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

3. A los efectos del presente Reglamento, se entienden por máquinas de tipo «B» multipuesto aquellas que, reuniendo las características técnicas de éstas y conformando un solo mueble, permiten la participación de más de una persona jugadora, de forma independiente, conjunta o simultáneamente entre ellas.

Artículo 21. Requisitos técnicos generales de las máquinas tipos «B.1», «B.2» y «B.3».

Para homologar e inscribir en el Registro de Modelos, las máquinas de tipos «B.1», «B.2» y «B.3» se deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos:

1. El precio máximo de la partida será de 20 céntimos de euro sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 22.c) de este Reglamento.

2. El premio máximo que la máquina de tipo «B.1» puede entregar será de cuatrocientas veces el precio de la partida o de la suma de los precios de las partidas simultáneas a que hace referencia el artículo 22.c) del presente Reglamento. El programa de juego no podrá provocar ningún tipo de encadenamiento o secuencia de premios cuyo resultado sea la obtención de una cantidad de dinero superior al premio máximo establecido.

No obstante lo anterior, para las máquinas de tipo «B.3», se establece un premio máximo de mil veces el precio de las partidas, así como de dos mil quinientas veces el precio de las partidas para las máquinas de tipo «B.2» y las de tipo «B.3» en el supuesto de encontrarse interconectadas.

3. Sin perjuicio de lo establecido específicamente para las máquinas de tipo «B.4» o especiales de salas de bingo, cada máquina estará programada de forma que devuelva, en todo ciclo de cuarenta mil partidas consecutivas, un porcentaje de premios que nunca será inferior al 70% del importe de las partidas efectuadas.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.1.c), la duración media de la partida no será inferior a cinco segundos sin que la duración de trescientas sesenta partidas sea inferior a treinta minutos. A efectos de la duración, la realización de partidas simultáneas se contabilizarán como si se tratase de una partida simple.

5. Los premios consistirán necesariamente en dinero de curso legal y nunca podrán ser entregados en forma de fichas, puntos o créditos a favor de la persona que juegue en la máquina, salvo el caso de las máquinas asimilables a las «B.1» a que hace referencia el artículo 20.1. No obstante lo anterior, el pago de premios de las máquinas instaladas en salones de juego y en salas de bingo podrá instrumentarse mediante la entrega a la persona jugadora de cheque, talón bancario o a través de métodos electrónicos de pago legalmente admitidos, contra la cuenta bancaria de la entidad titular.

Asimismo, a fin de facilitar la utilización de moneda fraccionaria en los salones de juego y en las salas de bingo se podrá autorizar por la Dirección General competente en materia de Juego la expedición exclusiva para dichos establecimientos de soportes o tarjetas electrónicas de pago y reintegro a canjear dentro de las dependencias de los mismos.

Las máquinas deberán disponer de un mecanismo de bloqueo que impida la continuación del juego cuando no se haya podido completar cualquier pago.

6. Las máquinas deberán disponer de un mecanismo de expulsión automática de los premios al exterior, sin necesidad de acción alguna por parte de la persona jugadora, pudiendo contar con el dispositivo opcional contemplado en el artículo 22.f) del presente Reglamento.

7. Para iniciar la partida se requerirá que la persona jugadora accione el pulsador o dispositivo de puesta en marcha. Transcurridos cinco segundos sin hacerlo, la máquina deberá funcionar automáticamente, salvo en el caso de las máquinas de tipo «B.4» o especiales para salas de bingo.

8. En el tablero frontal deberán constar con claridad las reglas del juego, la descripción de las combinaciones ganadoras, el importe del premio correspondiente a cada una de ellas y el porcentaje mínimo de devolución en premios.

9. Deberá constar, asimismo, en el tablero frontal y de una forma visible, la indicación de la prohibición de utilización a menores de dieciocho años y la leyenda «La práctica abusiva del juego crea adicción». En ambos casos, las referidas indicaciones irán enmarcadas en un recuadro con unas dimensiones mínimas de 10 por 5 centímetros.

10. En el caso de que se utilice el soporte de vídeo o sistemas similares, se podrá presentar la información relativa a las reglas del juego, descripción de combinaciones ganadoras y planes de ganancias a través de la utilización de las propias

pantallas. En tales casos, en el frontal de la máquina habrán de constar como mínimo los juegos que se pueden practicar, el premio máximo que se puede obtener y la descripción de cómo visualizar la información complementaria por pantalla. En tales casos, la máquina deberá tener incorporados los dispositivos técnicos necesarios que impidan que se pueda modificar el juego mediante la utilización de infrarrojos o de señales de ondas de radio desde el exterior de la misma.

11. La memoria electrónica o el soporte de la máquina que determina el juego deberá ser imposible de alterar o manipular.

12. Las máquinas incorporarán una fuente de alimentación de energía autónoma que preserve la memoria en caso de desconexión o interrupción del fluido eléctrico y permita, en su caso, el reinicio del programa en el mismo estado.

13. Las máquinas deberán incorporar contadores que cumplan los siguientes requisitos y hayan sido acreditados mediante certificación expedida por los laboratorios de ensayo autorizados por la Consejería de Gobernación:

a) Posibilitar su lectura independiente por la Administración.

b) Deberán llevar los datos identificativos de la máquina en que se encuentren instalados.

c) Deberán encontrarse seriados y protegidos contra toda manipulación.

d) Deberán contar y acumular los datos correspondientes al número de partidas realizadas y premios obtenidos, de forma permanente y acumulada desde su primera instalación.

14. Las máquinas no podrán tener instalado ningún tipo de dispositivo sonoro que entre en funcionamiento mientras la máquina no se encuentre en uso por una persona jugadora.

15. Los mecanismos de inserción de monedas de las máquinas de tipo «B» no admitirán una acumulación en el contador de créditos superior al equivalente del importe de veinticinco partidas, pudiendo contar con el dispositivo opcional del artículo 22.f).

Artículo 22. Dispositivos opcionales.

Siempre que se recoja expresamente en la homologación e inscripción del modelo, las máquinas de tipos «B.1», «B.2» y «B.3» que reúnan los requisitos previstos en el artículo anterior, podrán estar dotadas de cualesquiera de los dispositivos siguientes:

a) Los que permitan a voluntad de la persona usuaria arriesgar los premios previamente obtenidos, siempre que el programa de juego garantice el mantenimiento del porcentaje de devolución y que no se superen los premios máximos previstos en el artículo anterior.

b) Los que permitan la retención parcial de la combinación de una partida no ganadora por otra posterior.

c) Los que permitan la realización simultánea de un número acumulado de partidas que, en conjunto, no superen el valor de tres veces el precio máximo de la partida autorizada para el modelo. A los efectos de lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior, la realización de partidas simultáneas se computará como si se tratara de una partida simple. No obstante lo anterior, para las máquinas «B.3» se establece un límite máximo de cinco partidas simultáneas.

d) Monederos aptos para admitir monedas o billetes de valor no superior en cien veces al precio máximo autorizado por partida y que respete la limitación impuesta para el contador de créditos prevista en el artículo anterior.

e) Acumuladores o contadores de monedas que habiendo sido introducidas en la máquina no se destinen al juego, permitiéndose trasvasar el importe de dichas monedas al contador de créditos cuando éste se encuentre por debajo del límite máximo permitido.

f) Marcador de premios en el que se acumulen los importes de los premios obtenidos, de forma tal que se permita su transferencia voluntaria al contador de créditos destinados al juego o bien la recuperación del dinero acumulado en cualquier instante. Esta última función se deberá producir de forma automática si transcurren diez segundos desde que el contador de créditos se agote o llegue a cero.

g) Mecanismos que posibiliten el aumento del porcentaje mínimo de devolución a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 23. Requisitos técnicos de la interconexión de máquinas entre salones de juego.

Para poder homologar un sistema de interconexión de máquinas del tipo «B.2» o «B.3» entre dos o más salones de juego autorizados, deberá acreditarse por la empresa de prestación de servicios de interconexión, mediante certificación expedida por un laboratorio autorizado, el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

a) El servidor central deberá encontrarse instalado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y deberá controlar el sistema de interconexión en su conjunto.

b) El sistema de interconexión de las máquinas deberá garantizar su comunicación constante y a tiempo real que asegure la relación entre cualquier evento en el desarrollo del juego y el sistema de control y gestión por debajo del tiempo mínimo establecido reglamentariamente para una partida.

c) Disponer de los correspondientes adaptadores a los que se conecten las máquinas recreativas que conformen el carrusel del sistema de interconexión.

d) Contar con una red interna dentro de cada salón de juego que conecte los adaptadores de las máquinas a un servidor local o concentrador del salón de juego.

e) Contar con una red externa que conecte el salón de juego con el sistema central de interconexión.

f) Contar con visualizadores conectados a la red de cada salón de juego, destinados a informar en cualquier momento de los premios y del estado del juego interconectado.

g) Las máquinas recreativas interconectadas al sistema deberán interactuar directamente con la persona jugadora sin que puedan tener incorporado ningún elemento adicional que haga depender exclusivamente de ellas el desarrollo del juego.

Artículo 24. Requisitos técnicos adicionales de las máquinas de tipo «B.3» o especiales de salones de juego.

1. Podrán homologarse modelos de máquinas «B.3» o especiales para salones de juego siempre que reúnan específicamente, además de los requisitos establecidos en el artículo 21, los siguientes:

a) El precio máximo de la partida será de 20 céntimos de euro y sin que la realización simultánea de un número acumulado de partidas pueda superar en su conjunto el valor de cinco veces dicho precio. A los efectos de lo establecido en el artículo 22.c), la realización de partidas simultáneas se contabilizará como si se tratara de una partida simple.

b) La realización de las apuestas, así como el cobro de los premios obtenidos por la persona que juegue en la máquina, se podrá realizar mediante tarjetas o sistemas electrónicos de pago previo, debidamente autorizados por la Dirección General competente en materia de Juego.

2. Estas máquinas podrán interconectarse entre sí dentro de un mismo salón o, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, entre varios salones de juego.

Artículo 25. Requisitos técnicos generales de las máquinas de tipo «B.4» o especiales de salas de bingo.

1. Para homologar e inscribir en el Registro de Modelos, las máquinas de tipo «B.4» o especiales para salas de bingo, se deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos generales:

a) El precio máximo de la partida será de 20 céntimos de euro, sin que el valor total de la suma de apuestas simultáneas realizables en una partida por cada persona usuaria pueda exceder de 6 euros.

b) La realización de apuestas así como el cobro de los premios obtenidos por las personas usuarias, se podrá realizar mediante tarjetas electrónicas prepago debidamente autorizadas por la Dirección General competente en materia de Juego.

c) La duración media de cada partida no será inferior a tres segundos y sin que la duración mínima del desarrollo de seiscientos partidas pueda ser inferior a treinta minutos.

d) Cada máquina deberá devolver un porcentaje de al menos el 80% del total de apuestas efectuadas de acuerdo con la estadística de partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles. Sin perjuicio de lo anterior, el premio máximo que puede otorgar cada máquina no será en ningún caso superior a mil veces el valor de lo apostado en la partida.

e) El juego se desarrollará necesariamente mediante la utilización de pantallas controladas por señal de vídeo o sistema similar.

f) El juego deberá consistir necesariamente en variaciones basadas en el juego del bingo desarrollado informáticamente y sin intervención en su desarrollo del personal de la sala.

g) En ningún caso la máquina podrá expedir cartones o soportes físicos del juego desarrollado en la máquina para su utilización externa por parte de la persona jugadora o usuaria.

2. La arquitectura del sistema deberá contar con los siguientes elementos y funcionalidades:

a) Un servidor de grupo que será el encargado de establecer el diálogo continuo con las pantallas terminales ocupadas, respecto de las apuestas realizadas y los premios obtenidos.

b) Un servidor de comunicaciones que se encargará de canalizar y garantizar el intercambio de información entre el servidor de grupo y el servidor central.

c) Un servidor central que archivará todos los datos relativos a las apuestas realizadas y premios obtenidos, y deberá realizar y producir las estadísticas e informes del número de partidas realizadas, cantidades jugadas y combinaciones ganadoras otorgadas con indicación del día y la hora.

d) Un sistema informático de caja, que contará con un terminal de cajero que cargará en las tarjetas electrónicas prepago de la sala o en cualquier otro soporte debidamente autorizados por la Dirección General competente en materia de Juego, las cantidades solicitadas por las personas usuarias e indicará el saldo o crédito final de esta tarjeta para su abono a éstas. A tal fin, deberá contar con un programa informático de control y gestión de todas las transacciones económicas realizadas.

e) Sistema de verificación que, previo al inicio de cada sesión de la sala de bingo, comprobará diariamente el correcto funcionamiento de la totalidad del sistema. En el supuesto de que durante el funcionamiento del mismo se detectasen averías o fallos tanto en el servidor como en las pantallas terminales de la máquina, y sin perjuicio de la devolución a las personas usuarias de las cantidades apostadas, deberá comprobar antes del reinicio del sistema el correcto funcionamiento de éste y de todas y cada una de las pantallas terminales.

f) Deberán incorporar contadores que cumplan las mismas funcionalidades previstas en el artículo 21.13 del presente Reglamento. No obstante, la empresa titular o de servicios de la sala de bingo podrá implementar en el servidor del establecimiento un sistema de información, homologado por el laboratorio de ensayo autorizado, que conectado a las máquinas o terminales de la sala, registre todas las funcionalidades exigidas con carácter general en el indicado artículo 21.13.

3. Como dispositivo adicional podrá homologarse aquél que permita, mediante la conexión de las máquinas instaladas en una sala, la formación de bolsas de premios mediante la acumulación sucesiva de una parte del importe de dichas apuestas y sin que dicha acumulación pueda suponer una disminución del porcentaje de devolución establecido en la letra d) del apartado 1 del presente artículo. Este dispositivo deberá gestionar informáticamente los premios acumulados y enviará a cada pantalla terminal la cuantía de los mismos conforme al plan de ganancias del sistema de la máquina. En el supuesto de que la máquina otorgue premios de acuerdo con un programa de premios previamente establecido, la cuantía máxima de las bolsas de premios o jackpots no podrá en ningún caso ser superior a la suma de premios máximos que puedan otorgarse en el total de las pantallas terminales.

CAPITULO IV

De las máquinas de tipo «C» o de azar

Artículo 26. Definición y régimen jurídico de las máquinas de tipo «C».

1. Son máquinas de tipo «C» o de azar aquéllas que a cambio de una determinada apuesta conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio que dependerá siempre del azar.

A estos efectos, se entenderá que existe azar cuando las probabilidades de obtención de cualquier símbolo, combinación o premio no dependa de los resultados de las partidas anteriores ni de la habilidad de la persona usuaria de la máquina.

2. Las máquinas de tipo «C» o de azar podrán interconectarse al objeto de poder otorgar un premio especial o «superbolsa» así como premios en especie que, a voluntad de la persona jugadora, se podrán canjear por un importe en moneda de curso legal, bien por la suma que suponga el de la totalidad de los premios de bolsa de las máquinas interconectadas o bien en función del número de apuestas cruzadas. El importe del premio, así como el indicativo del premio en especie u objeto se reflejará nítidamente en un rótulo establecido al efecto, así como en cada máquina interconectada del que no se podrá hacer ningún tipo de publicidad en el exterior del establecimiento.

3. La instalación de este tipo de máquina sólo se autorizará en casinos de juego debidamente autorizados por la Consejería de Gobernación. En el caso de que la interconexión se autorice entre máquinas ubicadas en dos o más casinos de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el sistema de interconexión deberá reunir las mismas características y requisitos técnicos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento y la empresa prestadora de tales servicios encontrarse inscrita en el Registro de Empresas de Juego.

Artículo 27. Requisitos técnicos de las máquinas de tipo «C» o de azar.

1. Para proceder a la homologación e inscripción en el Registro de Modelos de las máquinas de tipo «C» o de azar, éstas deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos técnicos:

a) El precio de la partida será fijado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Juego para cada modelo de máquina en la correspondiente resolución de inscripción en el Registro de Modelos. No obstante, podrán efectuarse varias apuestas en una misma partida con el límite máximo fijado igualmente en la resolución de la inscripción del modelo. Asimismo se podrán utilizar, previa homologación, fichas, tarjetas magnéticas prepago u otro soporte físico, en sustitución de las monedas de curso legal, para el establecimiento de juego en donde se encuentren instaladas las máquinas.

El dinero introducido en la máquina podrá acumularse en un contador de créditos específico, pudiendo recuperarlo la persona jugadora a su voluntad en cualquier momento. El número de créditos obtenidos por cada unidad de apuesta será proporcional al valor monetario de esta última.

b) El premio máximo que las máquinas de tipo «C» pueden otorgar en una partida será el que se fije para cada modelo en la correspondiente resolución de inscripción en el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respetándose a tal fin el porcentaje de devolución que se establece en el subapartado d) del presente artículo. Asimismo, se podrán homologar máquinas de tipo «C» o de azar que permitan la acumulación de un porcentaje de las sumas apostadas al objeto de conformar premios especiales o «bolsas» de carácter progresivo, cuya obtención se logrará mediante la consecución de combinaciones específicas del juego de cada modelo.

c) La duración mínima de cada jugada o partida será 2,5 segundos.

d) Los modelos de cada máquina deberán estar diseñados técnicamente para que en la explotación de la misma devuelvan en premios a la persona jugadora, de acuerdo con la serie estadística de partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles, un porcentaje no inferior al 80 por 100 de la apuestas efectuadas, pudiéndose incrementar dicho porcentaje de devolución a voluntad de la empresa titular de la máquina.

En el caso de que el modelo de la máquina se encuentre diseñada técnicamente para acumular progresivamente un porcentaje de lo apostado para conformar premios especiales o «bolsas», esta acumulación será adicional al porcentaje de devolución previsto en el párrafo anterior. Independientemente de lo anterior, se podrá también interconectar las máquinas de tipo «C» con la finalidad de otorgar premios especiales que las personas usuarias de aquéllas podrán recibir por el simple hecho de encontrarse jugando en una de ellas y sin que se condicione su obtención a la consecución de una combinación ganadora del plan de ganancias de la máquina o la cuantía de la apuesta realizada.

e) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.3 del presente Reglamento, deberán disponer de un mecanismo de abono automático de los premios obtenidos a fin de que no sea necesario para obtenerlos acción alguna por parte de la persona usuaria.

f) Las máquinas deberán incorporar contadores que cumplan las mismas funcionalidades previstas en el artículo 21.13 para las máquinas de tipo «B». No obstante, la empresa titular del casino de juego podrá implementar, en sustitución de los referidos contadores, un sistema informático central, homologado por un laboratorio de ensayo autorizado, que conectado a las máquinas registre todas las operaciones y funcionalidades exigidas para aquéllos.

2. La entrega de los premios deberá consistir en moneda de curso legal, salvo que exista autorización para la utilización de fichas, tarjetas magnéticas prepago o de otros soportes físicos autorizados. En tales casos, los premios serán entregados a la persona usuaria mediante fichas o recargas en las tarjetas u otros soportes que serán canjeables o reintegrables por dinero de curso legal dentro del mismo establecimiento de juego.

3. En el tablero frontal, o en su caso en la pantalla de vídeo que incorpore la máquina, deberá constar al menos la siguiente información:

a) Indicación del número de apuestas posibles a efectuar por partida.

b) Las reglas de juego.

c) Indicación de los tipos y valores de las monedas, billetes, fichas, tarjetas u otros soportes físicos autorizados que acepta.

- d) Descripción de las combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes a cada uno de ellos.
 e) Porcentaje mínimo de devolución en premios de la máquina.

La anterior información deberá reflejarse de forma clara y en castellano. No obstante lo anterior, cuando la máquina incorpore pantalla de vídeo, la información se podrá además ofrecer en cualquier otro idioma nacional o extranjero a voluntad de la persona usuaria.

Artículo 28. Depósitos de monedas.

1. Salvo autorización en contrario, reflejada en la resolución de inscripción del modelo en el Registro de Modelos, todas las máquinas de tipo «C» o de azar estarán dotadas de los depósitos internos de monedas siguientes:

a) Un depósito destinado a la reserva de pagos, que tendrá como finalidad retener el dinero o fichas destinadas al pago automático de los premios.

b) Un depósito de ganancias, que tendrá como finalidad retener el dinero o fichas que no sean empleadas por la máquina para el pago automático de los premios. A tal fin, este depósito deberá encontrarse en un compartimento separado de cualquier otro de la máquina, salvo del canal de alimentación. Estarán exentas de estos depósitos las máquinas de tipo «C» que utilicen como exclusivo medio de pago de premios tarjetas prepago electrónicas o magnéticas canjeables o reintegrables dentro del establecimiento por dinero de curso legal.

2. Si el volumen de monedas que constituya el premio excediera de la capacidad física del depósito destinado a la reserva de pagos o si el premio de la máquina constituye una parte fraccionaria de la unidad utilizada para la realización de las apuestas y los pagos, los premios serán pagados en mano a la persona usuaria por personal empleado dentro del mismo establecimiento.

En tales casos, las máquinas deberán disponer de un avisador luminoso o, en su caso, sonoro que se ponga en funcionamiento automáticamente cuando se deba proceder al pago de forma manual, así como de un mecanismo de bloqueo que impida a cualquier otra persona usuaria continuar utilizando la máquina hasta que el premio haya sido abonado.

3. También se podrán homologar e inscribir aquellos modelos de máquinas que dispongan de mecanismos que permitan la acumulación de premios obtenidos como créditos a favor de la persona usuaria, si bien en tal caso éste podrá optar en cualquier momento por la devolución o el reintegro de los créditos acumulados.

CAPITULO V

De la Homologación y del Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Sección Primera. De la homologación de modelos

Artículo 29. Condiciones generales de la homologación.

1. Sólo podrán ser objeto de fabricación, importación, comercialización, explotación e instalación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía las máquinas sometidas al presente Reglamento cuyos modelos hayan sido previamente homologados e inscritos en el Registro de Modelos.

2. A tales efectos, se entiende por homologación el procedimiento administrativo en virtud del cual se certifica por el órgano encargado del Registro de Modelos que el prototipo del modelo cumple con las especificaciones, características y requisitos técnicos establecidos mediante el presente Reglamento.

3. Con carácter general el procedimiento de homologación e inscripción en el Registro de Modelos estará sometido al principio de reconocimiento mutuo respecto de otras Administraciones u organismos competentes en esta materia, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento tanto para los diferentes tipos de modelos de máquinas como para la autorización de organismos de certificación o laboratorios de ensayo de máquinas.

Artículo 30. Ensayos previos.

1. Todos los modelos de máquinas «A.2», «A.4», «B» y «C» y, en su caso, los sistemas de interconexión empleados, deberán ser sometidos, con anterioridad a su homologación e inscripción, a ensayo en laboratorio autorizado, de acuerdo con el protocolo de evaluación o de pruebas establecido por el órgano competente de la Consejería de Gobernación. Los laboratorios autorizados informarán sobre si el funcionamiento de la máquina, el programa de juego y la distribución de premios se corresponden con las especificaciones técnicas contenidas en la memoria de funcionamiento y planos de la máquina aportados por el fabricante al laboratorio así como en la normativa técnica que en cada caso le sea de aplicación.

2. En el supuesto de máquinas de tipo «A.1» y «A.4» se deberá acompañar con la documentación el correspondiente soporte digital (CD-ROM o DVD-R/+R) en el que se contenga todo el programa de los juegos y sus distintas funcionalidades, a fin de que por la Dirección General competente en materia de Juego se proceda a la comprobación de que el modelo que se pretende inscribir no incurre en las prohibiciones recogidas en el artículo 3 del presente Reglamento y, al mismo tiempo, cumple con todos los requerimientos y condiciones técnicas exigidas para este tipo de máquinas en la citada norma.

3. No obstante lo anterior, la Dirección General competente en materia de Juego podrá requerir del fabricante o importador la realización de ensayos o pruebas adicionales en los laboratorios autorizados por la Consejería de Gobernación cuando existan dudas sobre el funcionamiento o sobre cualquier otro aspecto técnico o funcional del modelo de máquina sometida a homologación.

Sección Segunda. De los laboratorios de ensayo

Artículo 31. Laboratorios de ensayo.

1. A los efectos del presente Reglamento se entiende por laboratorio de ensayo al organismo de control autorizado por la persona titular de la Consejería de Gobernación encargado de verificar, mediante el correspondiente procedimiento de evaluación aprobado al efecto, la conformidad del prototipo ensayado con las especificaciones, características y requisitos técnicos establecidos para cada tipo de máquina.

2. De conformidad con la normativa aplicable en materia de calidad y seguridad industrial, los laboratorios de ensayo de máquinas podrán ser entidades públicas o privadas, con personalidad jurídica propia, que deberán disponer de los medios materiales y humanos, así como de la solvencia técnica y financiera necesaria y de la estricta imparcialidad e independencia, para realizar las labores de verificación mencionadas en el apartado anterior. A tales efectos, deberán cumplir las disposiciones técnicas dictadas en esta materia y encontrarse acreditados e inscritos de acuerdo con la normativa aplicable en materia de industria.

Artículo 32. Documentación y requerimientos de los laboratorios de ensayo.

1. A fin de garantizar la estricta imparcialidad e independencia de los laboratorios de ensayo en sus funciones de verificación, éstos deberán aportar con la solicitud de auto-

rización a la Consejería de Gobernación toda la documentación que acredite los siguientes extremos:

a) Denominación de la entidad, con indicación de su naturaleza jurídica y domicilio social de la misma.

b) En el caso de sociedades mercantiles, escritura de constitución y estatutos sociales, debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente u organismo equivalente en el caso de sociedad extranjera de un Estado miembro de la Unión Europea. En este caso, deberá encontrarse traducida al español por un traductor oficial.

c) Relación nominal y datos personales que permitan la identificación del personal que preste servicios en el laboratorio.

d) Declaración responsable suscrita por la representación legal de la entidad, acreditativa de no mantener relación o dependencia alguna con otras empresas, entidades privadas u organismos interesados en los resultados de los ensayos o verificaciones, así como de la confidencialidad respecto de dichos resultados. Se exceptúan los casos en que el laboratorio dependa de una entidad pública.

e) Cuando la entidad titular del laboratorio sea privada, formalización y actualización de un contrato de seguro de responsabilidad civil.

2. Igualmente, y al objeto de garantizar la capacidad y solvencia técnica en el desarrollo de sus labores de ensayo y verificación, los laboratorios deberán aportar ante la Consejería de Gobernación la correspondiente documentación acreditativa de los siguientes extremos:

a) Disponibilidad de personal que tenga la adecuada cualificación y formación técnica para la realización de los ensayos y verificaciones requeridos.

b) Capacidad del laboratorio para realizar las pruebas y verificaciones de conformidad con las especificaciones, características y requisitos técnicos reglamentariamente establecidos para cada tipo de máquina.

c) Capacidad del laboratorio para realizar comprobaciones en actividades complementarias de aquellos otros elementos que intervienen en los juegos de azar, tales como verificaciones metrológicas, mecánicas, climáticos, de seguridad eléctrica, de compatibilidad electromagnética así como de cualesquiera otros aspectos técnicos.

d) Disponibilidad del laboratorio para la resolución de consultas formuladas por las Administraciones Públicas competentes sobre cuestiones relacionadas con los ensayos de material de juego, asistencia a reuniones de trabajo con aquéllas para coordinar criterios sobre la materia de que se trate o para la prestación de servicios de colaboración en la inspección, cuando así sea requerido para ellos por la Autoridad Judicial o Administrativa.

e) Posesión de la acreditación o estar en disposición de obtenerla, en la Norma «UNE EN-ISO/IEC 17025», o en ulteriores que la sustituya, para realizar ensayos de máquinas recreativas y de azar.

f) Certificación expedida por el órgano de la Administración competente acreditativa de cualesquiera otras autorizaciones que ostente como laboratorio de ensayo autorizado.

Artículo 33. Procedimiento de autorización de los laboratorios de ensayo.

1. La solicitud de autorización como laboratorio de ensayo se dirigirá, junto con la documentación prevista en el artículo 32, a la persona titular de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía quien, previas las comprobaciones, informes y propuesta elevada por la Dirección General competente en materia de Juego, resolverá y notificará el otorgamiento o denegación de la autorización a la entidad solicitante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que tuvo entrada la solicitud en dicha Consejería.

2. Además de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el lugar preferente de presentación de las solicitudes será el del Registro de entrada de documentos de la Consejería de Gobernación.

3. Durante la tramitación del procedimiento, la Dirección General competente en materia de Juego podrá interesar de la entidad solicitante cualquier información o documentación adicional aclaratoria que considere necesaria al objeto de la constatación del cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo anterior.

4. Transcurridos seis meses desde la fecha en que tuvo entrada la solicitud en la Consejería de Gobernación sin que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. La persona titular de la Consejería de Gobernación podrá condicionar o limitar los términos de la autorización como laboratorio de ensayo de máquinas tanto a determinados elementos de juego, como a determinadas tipologías o aspectos técnicos de las máquinas recreativas y de azar. En cualquier caso, el plazo de vigencia de la autorización deberá recogerse expresamente en la resolución y no podrá exceder de diez años. No obstante, la autorización se podrá renovar por períodos iguales al inicial cuando, con una antelación de tres meses a la fecha de caducidad de la misma se solicite por su titular y se constate por parte de la Dirección General competente en materia de Juego el mantenimiento de las condiciones específicas que la normativa aplicable en la materia exija en el momento de la solicitud de renovación.

Durante la vigencia de la referida autorización, los laboratorios de ensayo deberán adaptarse, dentro del plazo que para ello les indique la Dirección General competente en materia de Juego a los requerimientos y normalizaciones que establezcan tanto la Administración de la Junta de Andalucía como cualquier otra Administración cuyas competencias incidan en este ámbito.

Artículo 34. Suspensión de la autorización.

1. Previa audiencia de la entidad autorizada, la persona titular de la Consejería de Gobernación podrá acordar la suspensión de los efectos de la autorización o, en su caso, la del convenio de reconocimiento mutuo de los laboratorios de ensayo suscritos con otras Administraciones, previsto en el artículo 43 del presente Reglamento, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando por alguna de las Administraciones u organismos signatarios del correspondiente Convenio se haya acordado, en ejercicio de sus competencias, la suspensión de la autorización del laboratorio.

b) Cuando por parte de los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia se constate que el modelo de máquina o elemento de juego homologado e inscrito en el correspondiente Registro, incumplía en el momento de expedirse la certificación favorable los requisitos técnicos establecidos en la normativa de aplicación.

c) Cuando el laboratorio de ensayo autorizado deje de reunir los requerimientos y condiciones establecidas, tanto en la presente norma, como en la restante normativa estatal o comunitaria europea, que sea de aplicación.

2. La resolución acordando la suspensión de la autorización como laboratorio de ensayo se podrá adoptar dentro del procedimiento de extinción de la autorización que al efecto se inicie cuando existan indicios fundados de la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la autorización, acreditadas mediante las actuaciones de orden administrativo llevadas a efecto por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones u organismos competentes en la materia.

Artículo 35. Extinción de la autorización.

Sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la legislación aplicable en materia de industria, la autorización de laboratorio de ensayo se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por la caducidad de la autorización, sin haberse solicitado la renovación de la misma.
- b) Por haberse acreditado en el procedimiento tramitado al efecto la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo anterior y haya sido declarada la extinción por la persona titular de la Consejería de Gobernación.
- c) Por sanción de suspensión o cierre del establecimiento impuesta de acuerdo con la legislación de Industria aplicable en esta materia.

Sección Tercera. Del Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 36. Organización del Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Registro de Modelos estará adscrito a la Dirección General competente en materia de Juego y constará de las siguientes secciones y subsecciones:

a) Sección I: Máquinas de tipo «A» o recreativas:

- Subsección I.1: Máquinas de tipo «A.1».
- Subsección I.2: Máquinas de tipo «A.2».
- Subsección I.3: Máquinas de tipo «A.3».
- Subsección I.4: Máquinas de tipo «A.4».

b) Sección II: Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio:

- Subsección II.1: Máquinas de tipo «B.1».
- Subsección II.2: Máquinas de tipo «B.2».
- Subsección II.3: Máquinas de tipo «B.3».
- Subsección II.4: Máquinas de tipo «B.4».

c) Sección III: Máquinas de tipo «C» o de azar.

Artículo 37. Inscripción de modelos.

1. En la inscripción del modelo se especificará su denominación, sus características generales, los datos de identificación del fabricante o del importador así como, en su caso, los datos identificativos de la memoria del juego o número de «checksum».

2. La inscripción en el Registro de Modelos otorgará a sus titulares el derecho a fabricar, importar y comercializar las máquinas o elementos de éstas que se ajusten a dichas inscripciones y cumplan los demás requisitos exigidos en el presente Reglamento.

3. No podrán inscribirse en el Registro los modelos de máquinas cuyos nombres sean idénticos a otros ya inscritos previamente en el mismo.

4. La inscripción en el Registro de Modelos únicamente dará fe respecto del contenido de los documentos y demás elementos acompañados con la solicitud de inscripción.

Artículo 38. Cesión de modelos.

1. Sólo podrá cederse la habilitación registral para la fabricación o importación y comercialización de un modelo de máquina si tanto el cedente como el cesionario se encuentran inscritos en el Registro de Empresas de Juego y hubiesen comunicado por escrito dicha cesión a la Dirección General competente en materia de Juego, quien, en todo caso, sólo se relacionará, respecto a dicho modelo, con la empresa cedente.

2. La comunicación de la cesión del modelo se formulará con carácter previo a la comercialización del modelo cedido en la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicándose los

números y series de las máquinas del modelo que se ceden y acompañando copia autorizada ante Notario del contrato o título de la cesión.

Artículo 39. Solicitud de inscripción en el Registro de Modelos.

1. La solicitud de inscripción en el Registro de Modelos deberá dirigirse por el fabricante o importador a la Dirección General competente en materia de Juego mediante escrito que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre comercial del modelo.
- b) Nombre del fabricante y número del Registro de la Empresa para las máquinas fabricadas en España o nombre del importador y número y fecha de la licencia de importación. En este último caso se determinarán los datos del fabricante extranjero.
- c) Dimensiones de la máquina.
- d) Breve descripción del juego o juegos en el caso de máquinas de tipo «A.2» y descripción completa de la forma de uso o del juego en las de tipos «B» y «C».

2. Con el escrito solicitando la inscripción se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotografías de 15 x 10 centímetros, nítidas y en color, de todos los paramentos exteriores de la máquina.
- b) Los planos de la máquina y de su sistema eléctrico, en duplicado ejemplar.
- c) Certificado de cumplimiento del Reglamento Electrotécnico para baja tensión y de la normativa comunitaria que les sea de aplicación a estos elementos de juego.
- d) Memoria de funcionamiento de la máquina en los términos previstos en el artículo siguiente.

3. Los documentos señalados en las letras b) y c) del apartado anterior deberán estar suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial respectivo.

4. Sin perjuicio de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el lugar de presentación preferente para estas solicitudes será el del Registro de entrada de documentos de la Consejería de Gobernación.

Artículo 40. Requisitos especiales para la inscripción de modelos de máquinas tipos «B» y «C».

1. En el caso de inscripción de modelos de máquinas de los tipos «B» y «C», la memoria de funcionamiento recogerá y describirá los siguientes extremos:

- a) Precio de la jugada o apuesta.
- b) Premio máximo que puede otorgar la máquina por jugada, así como descripción del plan de ganancias y de los distintos premios detallando el procedimiento de obtención.
- c) Porcentaje de premios, especificando el ciclo o número de jugadas a realizar para el cálculo de dicho porcentaje.
- d) Existencia o no de mecanismos o dispositivos que permitan aumentar el porcentaje de premios, con indicación del porcentaje resultante.
- e) Otros mecanismos o dispositivos con que cuente la máquina.

2. Para la inscripción de estos modelos de máquinas, el fabricante o importador deberá acompañar con la solicitud, además de lo exigido anteriormente:

- a) Informe-resumen estadístico de una simulación de la secuencia del juego que incluirá, al menos, el ciclo de jugadas en la forma que se establezca en el presente Reglamento. El original de esa simulación se mantendrá a disposición de la Dirección General competente en materia de Juego.

b) Dos ejemplares del micro-procesador o soporte en que se almacena el juego. La sustitución de estos elementos requerirá una nueva homologación del modelo. Cuando así se lo requiera la Dirección General competente en materia de Juego, la empresa solicitante vendrá obligada a proporcionar a su costa el correspondiente lector de memoria.

c) Sin perjuicio de lo establecido para las máquinas de tipo «C» en el artículo 27.1.f), la descripción del tipo de contadores homologados que incorpora el modelo.

d) Certificados expedidos por el laboratorio autorizado de los ensayos previos a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento.

e) Declaración «CE» de conformidad suscrito por el fabricante o representante establecido en la Unión Europea.

f) Marcado de la máquina según se establece en la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

3. En cualquier caso, la Dirección General competente en materia de Juego garantizará el secreto de la documentación técnica aportada por el fabricante o importador para inscribir el modelo de que se trate.

Artículo 41. Tramitación de la solicitud.

1. Presentada la solicitud de inscripción del modelo, la Dirección General competente en materia de Juego comprobará el estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos documentales exigidos para tal fin en el presente Reglamento.

2. Igualmente, la Dirección General competente en materia de Juego podrá requerir del fabricante o importador peticionario la modificación o mejora voluntaria de la solicitud así como la aportación de la información o documentación adicional que fuera necesaria, o bien, la realización a su costa de ensayos confirmativos adicionales en cualquiera de los laboratorios autorizados por la Consejería de Gobernación o por un convenio suscrito conforme al artículo 43 del presente Reglamento.

3. La Dirección General competente en materia de Juego podrá recabar, tanto de otras Administraciones Públicas como de entidades privadas, cuantos informes considere necesarios para dictar la correspondiente resolución.

Artículo 42. Resolución.

1. La Dirección General competente en materia de Juego dictará y notificará la resolución que proceda en cada caso, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que tuvo entrada la solicitud en el Registro de la Consejería de Gobernación. De conformidad con lo establecido en el número 4.2.7 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa sobre la solicitud de inscripción del modelo, ésta se podrá entender desestimada.

2. En el caso de que la empresa fabricante no hubiese constituido la fianza a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, se otorgará en la resolución que acuerde la inscripción del modelo de máquina un plazo de un mes para depositar la misma, surtiendo efectos únicamente la resolución a partir de la fecha en que se aporte ante la Dirección General competente en materia de Juego el correspondiente certificado del depósito de aquella en cualquier Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

3. Acreditada por la entidad solicitante el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones previstas en el presente Reglamento, se procederá a la inscripción del modelo en el Registro, asignándosele el número que corresponda y remitiendo al interesado la resolución de inscripción haciendo constar en ella dicho número.

Artículo 43. Convenios de reconocimiento mutuo.

A través de los correspondientes Convenios suscritos por la Consejería de Gobernación y otras Administraciones Públicas u Organismos extranjeros competentes en esta materia, pertenecientes a países miembros de la Unión Europea, podrá otorgarse validez recíproca a las inscripciones de modelos y certificaciones de laboratorios de ensayo de máquinas recreativas y de azar llevadas a cabo por una de las partes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.3 del presente Reglamento sobre el principio de reconocimiento mutuo.

Artículo 44. Modificación de las inscripciones.

1. Toda modificación de los modelos de máquinas que se encuentren inscritos precisará de la previa autorización de la Dirección General competente en materia de Juego. En consecuencia, sólo podrán comercializarse y explotarse máquinas de modelos modificados a partir de la fecha de notificación a la empresa fabricante de la precitada autorización de modificación.

2. Sin perjuicio de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el lugar de presentación preferente para las solicitudes de modificación será el del Registro de entrada de documentos de la Consejería de Gobernación.

3. Sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer como consecuencia de la fabricación o importación y comercialización de modelos de máquinas no homologados e inscritos o, en su caso, de las de cualquier modificación que no haya sido previamente autorizada, se podrá adoptar como medida para el restablecimiento y mantenimiento de la legalidad, previa audiencia del fabricante o importador y de las empresas de juego que hayan adquirido máquinas correspondientes a estos modelos, la retirada de dichas máquinas por la empresa titular de la autorización de explotación. En tales supuestos, la empresa titular de la autorización de explotación tendrá la consideración de depositaria de las máquinas retiradas y las mantendrá a disposición de la Dirección General competente en materia de Juego a las resultas del correspondiente procedimiento sancionador que a tales efectos se inicie.

4. Las modificaciones de los modelos de máquinas podrán ser sustanciales o no sustanciales.

Se entenderá por modificación sustancial aquella que afecte de forma directa al precio de la partida, al programa de juego o al plan de ganancias. Será modificación no sustancial la que afecte a cualquiera de los restantes elementos del modelo.

5. Cuando por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Juego se considere que la modificación interesada tiene carácter sustancial, se exigirá el cumplimiento de todos los trámites y requisitos previstos en este Reglamento para el procedimiento de homologación e inscripción.

Toda modificación sustancial autorizada tendrá la consideración de un nuevo modelo, no obstante lo cual, se hará constar en el Registro de Modelos con el mismo número de modelo, pero añadiendo a continuación y por orden alfabético la letra que corresponda a la específica modificación autorizada.

6. Cuando por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Juego se considere que la modificación interesada tiene carácter no sustancial, se resolverá sin más trámites en el plazo máximo de tres meses. De conformidad con lo establecido en el número 4.2.7 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud de modificación podrá entenderse desestimada.

Artículo 45. Cancelación de la inscripción.

1. Previa la tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del fabricante o importador del modelo, la persona titular de la Dirección General competente en materia

de Juego podrá acordar la cancelación de la inscripción de un modelo por las siguientes causas o motivos:

a) De oficio, en los casos que un modelo incurra sobrevenidamente en alguna de la prohibiciones previstas en el artículo 3 del presente Reglamento.

b) Cuando lo solicite el fabricante o importador del modelo. En tales supuestos, se podrá seguir autorizando la explotación de máquinas del indicado modelo, siempre que por la persona titular de la máquina o por la empresa comercializadora correspondiente se acredite, por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, que la misma se había adquirido con anterioridad a la fecha de la solicitud de cancelación registral cursada por el fabricante.

c) Cuando se constate tras su inscripción que el modelo o, en su caso, la modificación del mismo no reúnen los requisitos y condiciones técnicas exigibles a las máquinas y a sus elementos de juego por la normativa aplicable en esta materia, sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda imponer.

d) El conocimiento posterior por parte de la Dirección General competente en materia de Juego de falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en la solicitud o en la documentación aportada para la inscripción de los modelos, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

2. La Dirección General competente en materia de Juego dictará y notificará la resolución que proceda adoptar en cada caso dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación del correspondiente procedimiento de cancelación, salvo en los casos que con arreglo al régimen sancionador aplicable en esta materia, se acuerde la cancelación del modelo e inhabilitación del fabricante o importador en la resolución que se dicte a tales efectos en el correspondiente procedimiento sancionador. En los casos en que la cancelación de la inscripción haya sido solicitada por el fabricante o importador del modelo, se entenderá estimada la solicitud si transcurrido seis meses desde la presentación de la misma no se hubiera dictado y notificado la correspondiente resolución por la Dirección General competente en materia de Juego.

Artículo 46. Prueba de prototipos de modelos.

1. Sin perjuicio del procedimiento establecido en este Capítulo para la homologación e inscripción de modelos de máquinas recreativas y de azar, antes de proceder a las oportunas operaciones de ensayo en los laboratorios autorizados, el fabricante o importador podrá solicitar autorización para probar el funcionamiento de prototipos de modelos mediante su instalación y explotación en establecimientos autorizados.

2. La solicitud de autorización para la prueba de prototipos de modelos deberá dirigirse por el fabricante o importador a la Dirección General competente en materia de Juego acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria técnica y de funcionamiento del prototipo del modelo de máquina que se pretenda someter a prueba, incluyendo en la misma los planos y fotografías de todos los parámetros exteriores del mismo.

b) Declaración responsable de la empresa fabricante o importador del prototipo, suscrita por su legal representante, en la que se haga constar la asunción por parte de dicha empresa de toda responsabilidad que se pudiera derivar durante la realización de la prueba, así como del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que se establecen en el siguiente apartado de este artículo.

c) Relación de empresas comercializadoras y operadoras a través de las cuales se procederá a la realización de la prueba, así como de los establecimientos en los que se va a realizar. En el caso de interconexión de prototipos de modelos de máqui-

nas, se deberá indicar la empresa prestadora de servicios de interconexión a través de la cual se realizará la prueba.

d) El justificante de pago de la correspondiente tasa fiscal a aplicar a cada unidad de máquina sometida a la prueba.

e) El justificante de pago de la tasa de servicios que se devengue por la tramitación de la autorización de instalación para cada unidad de máquina a probar.

3. Procederá el otorgamiento de la autorización de prueba de prototipos de modelos de máquinas en los términos del apartado anterior, cuando concurren en la solicitud las siguientes condiciones:

a) El prototipo del modelo de máquina que se pretenda someter a prueba deberá reunir los requisitos y características técnicas generales aplicables al tipo de máquina de que se trate.

b) Cada año sólo se podrá autorizar a cada fabricante o importador la prueba de un máximo de diez unidades de tres modelos de máquinas.

c) La prueba de prototipos de modelos de máquinas no excederá en ningún caso de tres meses por cada modelo que se pretenda estudiar.

d) La prueba de prototipos de modelos de máquinas se efectuará a través de empresas comercializadoras y operadoras debidamente inscritas en el Registro de Empresas de Juego.

e) Cuando la prueba del prototipo de modelo se pretenda efectuar en establecimientos de hostelería, éstos deberán disponer de plazas vacantes para instalar máquinas recreativas del mismo tipo y, al mismo tiempo, que se efectúe la prueba del prototipo por la misma empresa operadora que a la fecha de la solicitud de la prueba tuviera autorizada la instalación de máquinas de ese tipo en el mismo establecimiento.

f) No procederá el otorgamiento de la autorización prevista en el presente artículo para los modelos de máquinas que a la fecha de la solicitud de la misma se encuentren homologados e inscritos en el Registro de Modelos.

4. Una vez comprobado por la Dirección General competente en materia de Juego el cumplimiento de las anteriores condiciones y requisitos documentales, dictará la correspondiente resolución de autorización en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, podrá entenderse estimada la solicitud.

5. En cualquier caso, la autorización para la realización de las pruebas de prototipos de máquinas en establecimientos autorizados no generará la adquisición de derecho alguno respecto del régimen de instalación de máquinas recreativas y de azar.

Artículo 47. Exhibición de prototipos de modelos en ferias y exposiciones.

1. La exhibición dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía de prototipos de modelos de máquinas no homologados, con ocasión de la celebración de ferias o exposiciones del sector, deberá comunicarse por la entidad expositora a la Dirección General competente en materia de Juego con una antelación mínima de quince días a la fecha de comienzo de la feria o exposición.

2. En tales supuestos, la exhibición se sujetará a las siguientes condiciones:

a) La duración de la exhibición no podrá en ningún caso superar el plazo de diez días naturales.

b) En ningún caso el prototipo a exhibir se accionará mediante la introducción de monedas o billetes de curso legal.

c) Cuando el modelo de máquina se pretenda comercializar exclusivamente en otra Comunidad Autónoma, se deberá indicar expresamente tal circunstancia de forma perfectamente legible en cada una de las unidades exhibidas.

d) Se deberá indicar por la entidad expositora en la forma establecida en la letra anterior que el modelo de máquina aún no se encuentra homologado.

3. En ningún caso la exhibición de prototipos de máquinas no homologados a la fecha de su exposición, generará derecho alguno para su ulterior homologación e inscripción en el Registro de Modelos.

4. En los casos que, de acuerdo con el contenido de la comunicación de exhibición o de las condiciones anteriormente reseñadas, no proceda la exhibición del prototipo de modelo de máquinas, se le notificará al exhibidor por la Dirección General competente en materia de Juego dentro de los diez días siguientes a la fecha de entrada de la comunicación en dicho órgano.

CAPITULO VI

De la identificación y régimen de explotación de las máquinas recreativas y de azar

Sección Primera. De la identificación

Artículo 48. Marcas de fábrica.

1. Antes de su comercialización la empresa fabricante o importadora deberá grabar en cada máquina, de forma indeleble, abreviada y visible, tanto en el mueble o carcasa que forma su cuerpo principal, como en los vidrios o plásticos serigrafiados que identifican el plan de ganancias, un código expresivo de los datos siguientes:

- a) Código de inscripción en el Registro de Empresas de Juego del fabricante o importador de la máquina.
- b) Código de inscripción del modelo en el Registro de Modelos.
- c) Serie y número de la máquina.

2. El código a que se refiere el apartado anterior será grabado y troquelado de la siguiente forma: xxx/yyy/zzz, siendo «x», «y» y «z» los datos contenidos en las letras a), b) y c), respectivamente, de dicho apartado.

3. Además, en los casos de las máquinas de tipo «B.3» y «B.4», la empresa fabricante deberá grabar en el mueble o carcasa y en los vidrios o plásticos serigrafiados que identifiquen el plan de ganancias, el código «MESJ» o «MESB» respectivamente.

Artículo 49. Documentación e identificación de las máquinas recreativas y de azar.

Las máquinas sometidas a la aplicación del presente Reglamento deberán disponer de la guía de circulación, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal correspondiente.

Artículo 50. Guía de circulación.

1. La guía de circulación es el documento que ampara la legalidad individualizada de la máquina a los efectos de su identidad con el modelo homologado e inscrito, la titularidad de la misma y las distintas vicisitudes que sobre ésta pudieran producirse durante su explotación.

2. En la guía de circulación deberán constar reflejados, sin raspaduras ni tachaduras, los siguientes datos:

- a) Número de la guía de circulación.
- b) Nombre y código de identificación fiscal del fabricante o importador.
- c) Código de inscripción del fabricante o importador de la máquina en el Registro de Empresas de Juego.
- d) Nombre del modelo de la máquina y código de inscripción del mismo en el Registro de Modelos.

e) Tipo de máquina, serie y número.

f) Fecha de fabricación.

g) Fecha de la primera adquisición de la máquina por parte de la empresa operadora, titular de salones, titular de sala de bingo o titular de casino de juego en cada caso.

h) Nombre o denominación social, número de identificación fiscal o del documento nacional de identidad, en su caso, y código de inscripción en el Registro de Empresas de Juego de la empresa operadora, titular de salones, titular de sala de bingo o titular de casino de juego adquirente de la máquina. A tales efectos no se admitirán para diligenciar guías de circulación en las que figuren los datos de la empresa comercializadora que realizó su venta a alguna de las empresas anteriores.

3. La guía de circulación deberá incorporar el sello de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía que practique la primera diligenciación como trámite previo a la autorización de explotación de la máquina. Asimismo, deberá llevar incorporadas las firmas autógrafas de la representación legal de la empresa adquirente de la máquina reconocidas notarialmente o por entidad bancaria o de ahorro. En el caso de que la máquina se haya adquirido mediante contrato de arrendamiento financiero, deberá figurar la firma autógrafa de la representación de la empresa de juego arrendataria reconocida por la entidad financiera.

Artículo 51. Documento de boletín de instalación.

1. El boletín de instalación es el documento acreditativo del otorgamiento por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente de la autorización de explotación así como de la instalación de la máquina para un determinado establecimiento público.

2. El documento original del boletín de instalación, que se entregará a la empresa de juego titular de la máquina, deberá contener necesariamente los siguientes datos:

- a) Código de la autorización de explotación de la máquina.
- b) Código de la clase de autorización de explotación.
- c) Código de la inscripción de la empresa de juego titular de la máquina en el Registro de Empresas de Juego.
- d) Código de inscripción del modelo de la máquina en el Registro de Modelos.
- e) Número y serie de la máquina.
- f) Número de la guía de circulación de la máquina.
- g) Datos identificativos del establecimiento público y de su titular.
- h) Código administrativo del establecimiento.
- i) Fecha de expedición del documento.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en la copia autenticada del boletín de instalación para la persona titular del establecimiento, deberá figurar, además, la fecha de expiración del plazo de validez de la autorización de instalación.

Sección Segunda. De la autorización de explotación

Artículo 52. Autorización de explotación.

La autorización de explotación es la autorización administrativa otorgada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía que habilita a la empresa de juego titular de la misma para explotar, con carácter exclusivo, una máquina recreativa o de azar de su propiedad.

Artículo 53. Clases de autorizaciones de explotación.

1. A los efectos del presente Reglamento, las autorizaciones de explotación se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Permanentes, entendiéndose por tales aquellas que se otorgan por un período de cinco años renovables.

b) De temporada, entendiéndose por tales aquéllas que, previo el cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado siguiente, se otorgan exclusivamente para la explotación de máquinas de tipo «B.1» durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre por un período de cinco años renovables.

2. Las autorizaciones de explotación de temporada sólo podrán otorgarse cuando la empresa de juego titular de la máquina reúna las siguientes condiciones:

a) Que durante el primer semestre de cada año haya tenido en explotación ininterrumpida un mínimo de ocho máquinas de tipo «B» o «C».

b) Que durante el primer semestre del año no haya solicitado la baja de ninguna máquina de tipo «B» o «C» que hubiera tenido en explotación en ese período.

c) Que se encuentre al corriente en el pago de tasas fiscales sobre el juego de todas las autorizaciones de explotación de las que fuere titular.

Artículo 54. Vigencia de las autorizaciones de explotación.

1. Salvo que concurra alguna de las causas de extinción previstas en el presente Reglamento, las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar tendrán una vigencia de cinco años. Dicha vigencia se mantendrá durante dicho período aun cuando por las empresas titulares de las mismas se hubiesen efectuado cambios de provincia dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, canjes de máquinas o transmisiones de autorizaciones de explotación entre empresas inscritas en la sección correspondiente del Registro de Empresas de Juego.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las autorizaciones de explotación se entenderán automáticamente renovadas por idéntico período al inicial siempre que por los órganos competentes de la Consejería de Gobernación no se hubiere constatado durante su vigencia la concurrencia de alguna de las causas de extinción reglamentaria y así se le hubiese notificado a la empresa de juego titular.

Artículo 55. Solicitud de autorización de explotación.

1. La autorización de explotación se solicitará por la empresa de juego a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde aquélla pretenda iniciar la explotación de la máquina de su propiedad.

2. Sin perjuicio de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el lugar de presentación preferente para estas solicitudes será el del Registro de entrada de documentos de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia.

3. Con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Los ejemplares de la guía de circulación de la máquina que deberán encontrarse cumplimentados en todos sus datos y contener las firmas autógrafas reconocidas notarialmente o por la entidad bancaria o de ahorro en la que tuviesen reconocida la firma los representantes legales de la empresa de juego.

b) Solicitud de autorización de instalación conforme a lo establecido en el artículo 68 del presente Reglamento.

c) Certificación expedida por la empresa comercializadora de la máquina, inscrita en la sección correspondiente del Registro de Empresas de Juego, en la que se recoja el número de la guía de circulación; el código y nombre del modelo de la máquina y la serie y número de ésta. Asimismo, en la referida certificación se deberá recoger el código de identificación fiscal, denominación y código de inscripción de la empresa de juego adquirente de la máquina.

d) En su caso, fotocopia autenticada de la carta de pago de la tasa fiscal sobre el juego.

e) Justificante del pago de la tasa de servicios correspondiente.

Artículo 56. Tramitación de la solicitud.

1. Comprobada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía la solicitud y documentación acompañada, se procederá dentro del plazo máximo de diez días desde que aquélla estuviese correcta y completa, a diligenciar los ejemplares de la guía de circulación y a reflejar en el boletín de instalación el código de la autorización de explotación asignado.

2. Se procederá a la confección y expedición del correspondiente boletín de instalación de la máquina, tras lo cual estará autorizada la empresa de juego peticionaria para proceder a su instalación y explotación en el establecimiento público para el que se solicitó.

3. Una vez entregados a la empresa de juego peticionaria el original y copia auténtica del boletín de instalación, así como el ejemplar de la guía de circulación para la empresa, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía procederá a archivar los restantes ejemplares de ésta y una copia auténtica del boletín de instalación.

4. Transcurridos diez días desde la entrada de la solicitud en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía sin que se hubiese otorgado la autorización de explotación mediante la entrega y diligenciación de la precitada documentación, se entenderá desestimada de conformidad con lo establecido en el número 4.2.6 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

Artículo 57. Transmisiones de las autorizaciones de explotación.

1. La autorización de explotación sólo podrá transmitirse previa autorización de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre la máquina amparada por aquélla a otra empresa inscrita en el Registro de Empresas de Juego, siempre que se cumplan los requisitos previstos en los artículos siguientes.

2. A los efectos del presente Reglamento, el otorgamiento de la autorización de transmisión de la autorización de explotación no supondrá en ningún caso el otorgamiento de una nueva, su suspensión o su extinción.

Artículo 58. Solicitud de autorización de transmisión.

1. La autorización de transmisión de autorizaciones de explotación se solicitará conjuntamente por las empresas de juego intervinientes en la transmisión a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentren las máquinas amparadas por las correspondientes autorizaciones objeto del negocio jurídico dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la transmisión.

2. En los supuestos de fusión y absorción de empresas de juego se deberá solicitar la transmisión de las autorizaciones de explotación afectadas por tales circunstancias, dentro de los treinta días siguientes contados desde la fecha de la inscripción de la fusión o absorción de empresas en el Registro Mercantil correspondiente.

3. Sin perjuicio de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el lugar de presentación preferente para estas solicitudes será el del Registro de entrada de documentos de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

4. Con la solicitud de autorización de transmisión se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del documento, con las firmas de los representantes legales de las empresas de juego transmitente y adquirente reconocidas por entidad bancaria, que acredite la transferencia o transmisión de las autorizaciones de explotación y de las máquinas que amparan.

b) El ejemplar para la empresa de juego de la guía de circulación, al objeto de que por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía se cumplimenten en la misma los datos de la nueva empresa titular en los casos en que proceda otorgarse la autorización de transmisión. A tal fin, la firma del representante legal de la empresa adquirente deberá encontrarse reconocida por Notario o por la entidad bancaria o de ahorro en la que éste tuviera reconocida la firma.

c) Certificación de encontrarse la empresa transmitente al corriente en el pago de las tasas fiscales sobre el juego expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda. En caso de haberse otorgado a la empresa transmitente de las autorizaciones aplazamiento o fraccionamiento de pago de tasas fiscales sobre el juego, se aportará certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda acreditativa de su conformidad administrativa respecto de la transmisión que se pretende efectuar.

d) Justificante del abono de la tasa de servicios correspondiente.

Artículo 59. Tramitación de la solicitud de autorización de transmisión.

1. Comprobada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía que la solicitud y la documentación señalada en el artículo anterior reúnen todos los requisitos y condiciones reglamentarias, se resolverá el otorgamiento de la autorización de transmisión interesada expidiendo el correspondiente boletín de instalación para cada una de las autorizaciones de explotación transmitidas a los únicos efectos de reseñar en los mismos los datos de la nueva empresa titular de las autorizaciones.

2. En los casos que con la autorización de transmisión no se solicite al mismo tiempo el cambio de instalación de las máquinas transmitidas, el nuevo titular se subrogará en el período de vigencia de la autorización de instalación que reste hasta su vencimiento en el establecimiento donde las máquinas transmitidas se encontrasen instaladas.

3. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía deberá resolver y notificar el otorgamiento o denegación de la autorización de transmisión en el plazo máximo de treinta días contados desde la fecha en que tuvo entrada en dicho órgano la solicitud y la documentación completa prevista en el artículo anterior. Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera resuelto y notificado la resolución que procediese adoptar, se entenderá desestimada la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el número 4.2.6 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

4. En los supuestos de transmisión de autorizaciones de explotación por fusión o absorción de empresas de juego, una vez haya sido autorizada la misma, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía competente se comunicará a la Dirección General competente en materia de Juego, a los efectos de procederse a la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Juego de la empresa de juego que haya sido absorbida.

Artículo 60. Canjes de máquinas.

1. Durante la vigencia de la autorización de explotación su empresa titular podrá solicitar la autorización del canje de la máquina amparada por ésta por otra sin autorizar cuyo modelo se encuentre previamente homologado e inscrito.

2. No se podrá otorgar la autorización de canje de máquina cuando la autorización de explotación de la máquina a sustituir se encuentre en situación de suspensión, salvo que al mismo tiempo la empresa de juego titular de la autorización solicite la reanudación de la explotación de la misma, el modelo de la máquina a sustituir se encuentre adaptado a la moneda de curso legal y sea reglamentariamente posible la instalación de la nueva en un establecimiento público habilitado para ello.

3. El otorgamiento de la autorización de canje de máquina no supondrá en ningún caso la extinción de la autorización de explotación de la máquina que se pretende cambiar, la suspensión de la misma o la concesión de otra nueva. En tales supuestos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 del presente Reglamento, el otorgamiento de la autorización de canje originará la expedición de un nuevo boletín de instalación pero a los únicos efectos de reflejar en el mismo los datos de la nueva máquina, teniendo el nuevo boletín el mismo período de vigencia que el anterior.

4. Sin perjuicio de lo anterior, las máquinas sustituidas sólo podrán ser objeto de nueva autorización de explotación siempre que aquéllas sean comercializadas de nuevo por la misma empresa comercializadora que proporcionó la nueva máquina a la empresa de juego peticionaria del canje. A tal fin, se deberá reseñar dicha circunstancia en el documento de comercialización previsto en la letra b) del apartado 2 del siguiente artículo, y se retendrá por la empresa comercializadora el ejemplar para la empresa de la guía de circulación de la máquina sustituida al objeto de que por la empresa de juego que la adquiera pueda solicitarse la nueva autorización de explotación y por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente se pueda diligenciar en los ejemplares de dicho documento el nuevo alta de la máquina. En tanto tal circunstancia se produce la máquina deberá permanecer en todo momento en el almacén de la empresa comercializadora a los efectos de las operaciones de control que a tal fin se decidan por los órganos competentes en materia de juego de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 61. Solicitud de autorización de canje de máquinas.

1. La autorización de canje de la máquina amparada por la autorización de explotación se solicitará a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre instalada la máquina a sustituir.

2. Con la solicitud de autorización del canje de la máquina se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Los ejemplares de la guía de circulación de la nueva máquina, junto con el certificado de comercialización expedido por la correspondiente empresa comercializadora, en el que deberá reflejarse la denominación y el código de inscripción en el Registro de Empresas de Juego, así como el nombre y código de inscripción del modelo en el Registro de Modelos y serie y número de la máquina que se comercializa.

b) Original del ejemplar para la empresa de la guía de circulación de la máquina a sustituir, salvo que ésta se destine a nueva comercialización por la misma empresa comercializadora, en cuyo caso, se acompañará la oportuna certificación expedida por esta última.

c) En los casos de robo o hurto de la máquina a sustituir, se acompañará copia autenticada de su denuncia ante las autoridades judiciales o policiales competentes, debiendo estar formulada bien por la persona titular del establecimiento donde se hallaba instalada la máquina o por la representación legal de la empresa de juego titular de la autorización de explotación.

d) Certificación de encontrarse al corriente en el pago de las tasas fiscales sobre el juego expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda.

e) Justificante del pago de la tasa de servicios correspondiente.

Artículo 62. Solicitud de autorización de canje de juego en máquinas de vídeo de tipo «B».

1. Sólo procederá el canje del juego en máquinas de vídeo cuando concurren con carácter acumulativo los requisitos y condiciones siguientes:

a) Cuando la actualización o el nuevo juego a instalar en la máquina de vídeo se encuentre previamente homologado

e inscrito en el Registro de Modelos y quede garantizado que en el programa a instalar no existe posibilidad de escritura o de alteración por parte de la persona usuaria independientemente del soporte que se utilice.

b) Cuando sea comercializada la actualización o el nuevo juego a instalar en la máquina por una empresa comercializadora inscrita en el Registro de Empresas de Juego, con indicación del número del modelo del juego y la serie y número del que se pretenda instalar en la máquina de vídeo.

c) Cuando exista identidad entre la empresa fabricante de la máquina y la de la actualización del nuevo juego a instalar en aquélla, salvo en los casos en que se haya cancelado la inscripción de la empresa fabricante en el Registro de Empresas de Juego o haya cesado en la fabricación de tales elementos de juego, en cuyo caso podrá sustituirse el juego por el de otra empresa fabricante que se encuentre en activo y registrada en el citado Registro.

d) Cuando se acompañe con la solicitud de autorización de canje la certificación expedida por empresa de servicios técnicos o comercializadora que se encuentre autorizada por la empresa fabricante del juego para efectuar la actualización del juego.

2. En los casos de canje o actualización del juego en máquinas de vídeo se acompañarán los ejemplares de la guía de circulación del nuevo juego de vídeo, junto con el certificado de comercialización, así como el ejemplar para la empresa de la guía de circulación del juego a sustituir, al objeto de proceder a la diligenciación administrativa del procedimiento de canje.

3. En cualquier caso, las marcas de fábrica del juego instalado deberán aparecer permanentemente, de forma clara y legible, en la pantalla de vídeo de la máquina a los efectos del oportuno control administrativo.

Artículo 63. Tramitación y resolución del canje de máquinas y juegos de vídeo de máquinas de tipo «B».

1. Comprobada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre instalada la máquina que la solicitud y la documentación señalada en los artículos anteriores reúnen todos los requisitos y condiciones reglamentarias, resolverá el otorgamiento de la autorización del canje de la máquina, o en su caso del juego de vídeo, expidiendo el correspondiente boletín de instalación a los únicos efectos de reseñar en el mismo los datos de la nueva máquina, o en su caso del nuevo juego de vídeo, y entregará a la empresa de juego el ejemplar para la empresa de la guía de circulación de la nueva máquina debidamente diligenciada así como el ejemplar del boletín de instalación.

2. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía deberá resolver y notificar el otorgamiento o denegación de la autorización de canje en el plazo máximo de diez días contados desde la fecha en que tuvo entrada en dicho órgano la solicitud y la documentación prevista en el artículo anterior. Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera resuelto y notificado la resolución que procediese adoptar, de conformidad con lo dispuesto en el número 4.2.6 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 64. Suspensión de las autorizaciones de explotación.

1. Cuando la empresa titular de la autorización de explotación desee suspender la explotación de una máquina lo solicitará a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre instalada la máquina, acompañando el ejemplar del boletín de instalación al objeto de que se proceda a la anulación administrativa de éste.

2. Sin perjuicio de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el lugar

de presentación preferente para estas solicitudes será el del Registro de entrada de documentos de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia.

3. Una vez anulado el boletín de instalación, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía lo comunicará a los efectos tributarios que procedan a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, surtiendo efectos la suspensión de la autorización de explotación desde el momento en que la solicitud de la empresa titular junto con el ejemplar del boletín de instalación haya tenido entrada en la referida Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía. En todo caso, transcurrido un mes desde la fecha de la presentación de la solicitud sin que por la Delegación del Gobierno se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada la solicitud de suspensión de la autorización de explotación.

4. La suspensión de la autorización de explotación no podrá exceder del período de dieciocho meses desde que la misma hubiese tenido entrada en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía. Transcurrido dicho plazo sin que se haya interesado el alta de la autorización de explotación se procederá de oficio a declarar la extinción de la misma, previa audiencia de la empresa titular.

Artículo 65. Extinción de la autorización de explotación.

1. Se extinguirá la autorización de explotación en los casos siguientes:

a) Por cancelación de la inscripción de la empresa de juego titular de la autorización en el Registro de Empresas de Juego.

b) Por voluntad de la empresa de juego titular de la autorización manifestada por escrito a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía siempre que haga entrega de toda la documentación original de la máquina amparada por la autorización de explotación.

c) Por la transmisión de la autorización de explotación sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización en las condiciones y con los requisitos reglamentariamente establecidos, sin perjuicio de las consecuencias de índole sancionadora a que hubiere lugar.

d) Por el impago total o parcial de la tasa fiscal sobre el juego aplicable a la explotación de la máquina amparada por la autorización.

e) Por la destrucción de la máquina amparada por la autorización de explotación, excepto en los casos de desaparición por robo o hurto de la máquina acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2.c) del presente Reglamento.

f) En los traslados de máquinas a otra Comunidad Autónoma.

g) Cuando por voluntad de la empresa titular, la autorización de explotación hubiera estado suspendida interrumpidamente durante más de dieciocho meses desde la fecha en que ésta fuese solicitada, sobrepasando el límite temporal establecido en el artículo 64.4 del presente Reglamento.

h) Por sanción consistente en revocación de la autorización.

2. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado anterior, se considerará en alta a todos los efectos tributarios la autorización de explotación cuando pese a haberse solicitado su extinción por la empresa titular, no se haya efectuado la entrega completa de toda la documentación de la máquina en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, salvo que se acredite mediante el correspondiente certificado expedido por una empresa comercializadora que la máquina será destinada a una nueva comercialización por esta última.

Artículo 66. Traslado de máquinas desde provincias no andaluzas.

1. Cuando se pretenda explotar en Andalucía máquinas recreativas o de azar ya explotadas fuera del territorio andaluz, las mismas deberán ser objeto de autorización de explotación por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se pretendan instalar, siempre que reúnan todos y cada uno de los requisitos y condiciones previstas en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia.

2. Como presupuesto previo de la solicitud de autorización, la empresa de juego titular de dichas máquinas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Empresas de Juego.

3. En cualquier caso, sólo procederá el otorgamiento de la autorización de explotación de las máquinas de tipo «B» procedentes de provincias no andaluzas cuando concurran las siguientes condiciones y requisitos:

a) Que la solicitud de las correspondientes autorizaciones de explotación se haya presentado en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente dentro del mes de diciembre de cada año en la forma y términos previstos en el presente Capítulo. Sin perjuicio de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el lugar de presentación preferente para estas solicitudes será el del Registro de entrada de documentos de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia.

b) Que el modelo o modelos de las máquinas se encuentre previamente homologado e inscrito en el Registro y cumplan las características técnicas de la homologación.

c) Que en la Comunidad Autónoma de origen no se encuentre limitado o contingentado el otorgamiento de nuevas autorizaciones de explotación para el mismo tipo de máquinas que se pretenden trasladar a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección Tercera. De la instalación de máquinas recreativas y de azar

Artículo 67. Autorización de instalación.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por autorización de instalación la autorización administrativa otorgada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía a la empresa titular de la autorización de explotación de una máquina recreativa o de azar para su instalación en un determinado establecimiento público autorizado para ello.

Artículo 68. Solicitud de autorización de instalación.

1. Cuando se pretenda la instalación de máquinas recreativas en un establecimiento de nueva apertura o en los que tuviese plazas vacantes para instalar una o más máquinas, se solicitará la autorización de instalación conjuntamente por la empresa de juego titular de la máquina y, en su caso, por la persona titular del establecimiento a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia, indicándose en su caso el nombre o nombres de las vías públicas por las que tiene o puede tener acceso el establecimiento y el número o números de gobierno de la vía pública de éste y reconocida por entidad bancaria o de ahorro la firma de la persona titular del establecimiento.

2. Con la solicitud de autorización de instalación se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del Documento Identificativo de Titularidad, Aforo y Horario del establecimiento siempre que no se hubiera aportado con anterioridad a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía o los datos aportados a la misma se hubieran modificado.

b) Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del Código de Identificación Fiscal de la persona titular del establecimiento.

c) En su caso, copia autenticada de la carta de pago de la tasa fiscal de la máquina, correspondiente al último trimestre.

d) Justificante del pago de la tasa de servicios correspondiente.

3. En los casos que la autorización de instalación se solicite para su propio establecimiento por una empresa de sala de bingo, titular de salones recreativos, de salones de juego o de casinos de juego sólo deberá acompañarse con la solicitud la documentación señalada en las letras c) y d) del apartado anterior.

Cuando los establecimientos de hostelería a que se refiere el artículo 84.e) sean de nueva apertura y no cuenten aún con el Documento Identificativo de Titularidad, Aforo y Horario previsto en la letra a) del apartado anterior, por encontrarse en trámite la Licencia Municipal de Apertura, podrán obtener la autorización de instalación de máquinas con carácter provisional y por un único período de un año, siempre que acrediten haber solicitado la mencionada licencia mediante copia de su solicitud en la que conste el sello del registro de entrada del Ayuntamiento.

4. En cualquier caso, hasta que por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente no se haya expedido y entregado a su titular el boletín de instalación, no podrá instalarse la máquina en el establecimiento de que se trate. Una vez expedido y entregado el boletín de instalación, la empresa de juego titular de la máquina estará obligada a proceder a su instalación efectiva en el plazo máximo de diez días desde la fecha de su recepción.

Artículo 69. Cambios de instalación.

1. Las empresas operadoras que tengan máquinas instaladas en distintos establecimientos de hostelería dentro de una misma provincia, podrán interesar de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el cambio de instalación entre ellos mediante una simple comunicación escrita con indicación de las máquinas que se cambian de ubicación y de los establecimientos afectados por dicho cambio, previo abono de la tasa de servicios correspondiente. A tal fin, se expedirá el correspondiente boletín de instalación por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a los únicos efectos de reflejar en los mismos los datos del establecimiento sin modificación del período de vigencia de la autorización de instalación de la máquina sustituida en el mismo.

2. En el supuesto de que al mismo tiempo se solicite el canje o cambio de la máquina amparada por la autorización de explotación se estará a lo previsto para este último procedimiento en el presente Reglamento.

3. Una vez se haya expedido y entregado a si titular por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente el boletín de instalación, la empresa operadora titular de la autorización podrá proceder al cambio de instalación de las máquinas objeto de la comunicación.

4. Las empresas de servicios de salas de bingo, en su caso las empresas titulares de las mismas, empresas titulares de salones recreativos y de juego y de casinos de juego, estarán sometidas al régimen de comunicación previsto en el presente Reglamento, siempre que el cambio de instalación de las máquinas se limite a sus propios establecimientos de juego y al mismo tiempo no se interese de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía la tramitación de cualquier otro procedimiento previsto en el presente Reglamento respecto de las máquinas objeto de la comunicación.

5. No obstante, cuando se trate de una instalación proveniente del otorgamiento de una nueva autorización de explotación o de instalación, se estará a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento para este tipo de solicitudes.

Artículo 70. Tramitación y resolución.

1. Presentada la solicitud de autorización de instalación o de cambio de instalación, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía procederá a comprobar los datos recogidos en la misma y la documentación que la acompañe.

2. La autorización de instalación se otorgará, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, mediante la expedición del correspondiente boletín de instalación.

La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía hará entrega del original del boletín de instalación a la empresa de juego solicitante de la autorización de instalación, y remitirá una copia auténtica del mismo a la persona titular del establecimiento, en caso de ser distinto de la empresa titular de la autorización de explotación; en tal copia se hará constar lo dispuesto en el artículo 51.3 del presente Reglamento. Asimismo, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía retendrá una copia auténtica del boletín para su archivo en el expediente.

3. Transcurrido el plazo de diez días desde la fecha de entrada de la solicitud completa de autorización de instalación sin que por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía se haya notificado resolución expresa, de conformidad con lo establecido en el número 4.2.5 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, podrá entenderse desestimada la solicitud.

4. Sólo podrá denegarse la autorización de instalación o el cambio de instalación de máquinas en los siguientes supuestos:

a) Cuando no sea posible la instalación o el cambio de ubicación de las máquinas por motivos derivados del número de plazas libres para la instalación de máquinas en el establecimiento.

b) Cuando con anterioridad a la solicitud o comunicación del cambio se haya adoptado por los órganos administrativos competentes el bloqueo del establecimiento para la instalación de máquinas como medida cautelar de un procedimiento.

c) En el caso de máquinas de tipo «B», cuando en el establecimiento ya consten autorizadas máquinas de otra empresa operadora.

d) Cuando se adeude el pago de tasas fiscales devengadas por la instalación de máquinas en el establecimiento.

Artículo 71. Vigencia de la autorización de instalación.

1. Con carácter general, la autorización de instalación para establecimientos de hostelería o para establecimientos cuyo titular sea distinto al de las máquinas recreativas, se otorgará por un período de vigencia de cinco años desde la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68.3 del presente Reglamento.

2. La vigencia de la autorización de instalación en el establecimiento no se interrumpirá ni caducará aun cuando se produzca un cambio en la titularidad de aquél, salvo que se produjese el cierre ininterrumpido del establecimiento durante más de un año, acreditado mediante certificación expedida al efecto por el órgano competente del Ayuntamiento.

3. Cuando la autorización de instalación se solicite para una máquina amparada por una autorización de explotación de temporada el cómputo de la vigencia de aquélla se efectuará por años naturales y sin tener en cuenta los períodos del año en que, por la propia naturaleza de la autorización de explotación, la instalación de la máquina haya estado reglamentariamente interrumpida.

4. En los casos que la autorización de instalación se otorgue a una empresa titular de salón recreativo, de salón de juego, de sala de bingo o de casino de juego para instalar máquinas de su titularidad en su propio establecimiento se mantendrá la vigencia de la autorización de instalación hasta el momento en que por dicha empresa se solicite el traslado de la máquina a otro establecimiento o se solicite volunta-

riamente la extinción de la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1 del presente Reglamento.

Artículo 72. Renovación de la autorización de instalación.

1. Procederá la renovación de las autorizaciones de instalación por idéntico período de vigencia previsto en el artículo anterior, si por parte de la persona titular del establecimiento no se hubiese manifestado por escrito ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía su voluntad de no mantener la instalación de las máquinas de la empresa de juego en su establecimiento dentro del tercer mes anterior al del vencimiento de la autorización de instalación de la máquina o máquinas recreativas. Los escritos de no renovación presentados por las personas titulares de los establecimientos con anterioridad o posterioridad a dicho plazo, se resolverán denegándolos por haber sido presentados fuera de plazo y en su consecuencia las autorizaciones de instalación objeto de los mismos se considerarán a todos los efectos como renovadas por el período de vigencia establecido en el artículo 71.1 del presente Reglamento.

2. En el caso de que no se hubiese pronunciado la persona titular del establecimiento en los términos y plazo previstos en el apartado anterior, se entenderán renovadas las correspondientes autorizaciones de instalación por el período de vigencia establecido en el artículo 71.1 del presente Reglamento.

Artículo 73. Régimen de la autorización de instalación en establecimientos de hostelería.

1. Durante la vigencia de la autorización de instalación de máquinas de tipo «B.1» instaladas en establecimientos de hostelería, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía no otorgará ninguna otra del mismo tipo, salvo que en el mismo establecimiento existiesen plazas suficientes para instalar otras de la misma empresa operadora hasta el límite reglamentariamente establecido.

2. En los casos en que por voluntad unilateral de la persona titular del establecimiento se interrumpiese la explotación de las máquinas instaladas en el mismo, no se otorgarán nuevas autorizaciones de instalación para dicho establecimiento, salvo en los casos siguientes:

a) Que haya recaído sentencia firme que resuelva la cuestión.

b) Que no habiendo recaído la referida sentencia firme haya expirado el plazo de vigencia de la autorización de instalación objeto del litigio.

c) Que por las partes en conflicto se adopte el acuerdo previsto en el artículo 76.1.c).

En los casos en que a pesar de ello, se instalasen máquinas de otra empresa operadora en tanto no haya recaído sentencia firme, se procederá al precinto cautelar de las mismas por personal funcionario habilitado para ello.

3. La empresa operadora titular de las máquinas objeto de la interrupción unilateral en la explotación, podrá no obstante instalarlas en otros establecimientos sin que ello suponga renuncia alguna de derechos respecto del establecimiento donde se produjo la interrupción, salvo que por parte de la empresa operadora se renuncie expresamente a los mismos o se den las circunstancias previstas en el apartado siguiente.

4. No obstante lo anterior, si por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía se advierte con posterioridad que la situación ha sido originada unilateralmente por la propia empresa operadora se estará a lo dispuesto en el artículo 76.1.f) sin perjuicio de las consecuencias de índole sancionadora a las que hubiera lugar.

Artículo 74. Interconexión de máquinas.

1. La interconexión de máquinas deberá ser comunicada por la persona titular del establecimiento a la Delegación del

Gobierno de la Junta de Andalucía mediante escrito en el que se hará constar:

- a) Las unidades y modelo de las máquinas que se pretenden interconectar.
- b) Los números de las autorizaciones de explotación.
- c) Premio a ofrecer.
- d) El sistema técnico de interconexión empleado y homologado.
- e) En el caso de interconexión de máquinas entre diferentes salones de juego, la empresa prestadora de dichos servicios de interconexión, indicando asimismo el código de inscripción de ésta en el Registro de Empresas de Juego.

2. Si en los diez días siguientes a la entrada del escrito de comunicación en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente no se formularan objeciones a la comunicación de interconexión de máquinas, ésta se podrá llevar a efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente del presente artículo.

3. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía podrá prohibir la interconexión de máquinas cuando estime que no se cumplen algunos de los requisitos a que se refieren los apartados anteriores, salvo que dicha irregularidad se subsane en un plazo de diez días a contar desde la notificación de las objeciones que formule la propia Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

4. Asimismo, previa solicitud de la empresa titular del casino de juego, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente autorizará, en cada caso, el número de máquinas de tipo «C» para cada grupo de interconexión, especificando en la autorización los siguientes datos que deberán reseñarse por la entidad solicitante en la solicitud de interconexión:

- a) Número de máquinas que se interconectarán.
- b) Modelo, serie y número de cada una de las máquinas a interconectar.
- c) Número de autorización de explotación de cada máquina.
- d) Localización dentro de las instalaciones del Casino del grupo de máquinas a interconectar.
- e) Premio a ofrecer.
- f) El sistema técnico de interconexión empleado y homologado.
- g) En el caso de interconexión de máquinas entre diferentes casinos de juego, la empresa prestadora de dichos servicios de interconexión, indicando asimismo el código de inscripción de ésta en el Registro de Empresas de Juego.

Artículo 75. Traslado de provincia de máquinas recreativas y de azar.

1. Las empresas de juego que pretendan trasladar máquinas de su titularidad a otra provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo deberán solicitar ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre la máquina antes de su traslado.

2. Con la solicitud de autorización del traslado, la empresa de juego titular de la máquina deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del boletín de instalación, manteniendo incorporado a la máquina el original del mismo en tanto no recaiga la resolución que proceda.
- b) Original del ejemplar para la empresa de la guía de circulación, a los únicos efectos de diligenciar en el mismo el traslado de provincia de la máquina.
- c) Certificación expedida por la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia en la que se encuentre la máquina que se pretende trasladar, acreditativa de que no

se adeuda pago alguno correspondiente a la tasa fiscal sobre el juego.

d) Justificante del pago de la tasa de servicios correspondiente.

3. Presentada la solicitud y la documentación prevista en los apartados anteriores, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía resolverá la solicitud mediante la anotación y mecanización informática del traslado, entregando al representante legal de la empresa de juego peticionaria toda la documentación de la máquina y de la autorización de explotación obrante en dicha Delegación, salvo el boletín de instalación que lo retendrá junto con la diligencia de entrega. En ésta última se hará constar las circunstancias personales y del poder del representante de la empresa de juego peticionaria.

4. Una vez efectuadas las anteriores diligencias, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de origen el traslado de provincia autorizado a los oportunos efectos tributarios.

5. Una vez anotada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia de origen la baja en la instalación de la máquina que se traslada y su pase a almacén de la empresa de juego titular, el representante legal de ésta presentará en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia de destino la documentación de la máquina prevista en el apartado 3 junto con la correspondiente solicitud de autorización de instalación en la forma y con la documentación prevista para ésta en el presente Reglamento.

6. Las autorizaciones de traslado de provincia de máquinas recreativas y de azar, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no producirán la extinción de la autorización de explotación, suponiendo a los efectos del presente Reglamento un mero cambio de instalación de la máquina amparada por ella mediante la obtención de la correspondiente autorización de instalación para un establecimiento público situado en la provincia de destino.

Artículo 76. Extinción de la autorización de instalación.

1. La autorización de instalación de máquinas recreativas y de azar, se extinguirá por las causas siguientes:

- a) Por cancelación de la inscripción de la empresa de juego titular, salvo que previamente se hubiese transmitido la autorización de explotación a otra empresa de juego de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el presente Reglamento.
- b) Por la extinción de la autorización de explotación de la máquina, motivada por alguna de las causas previstas en el artículo 65.1 del presente Reglamento.
- c) Por común acuerdo entre la empresa de juego y la persona titular del establecimiento manifestado por escrito ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- d) Por el transcurso del período de vigencia de la autorización de instalación sin haberse obtenido su renovación en los términos previstos en el presente Reglamento.
- e) Por el cierre ininterrumpido del establecimiento durante más de un año acreditado mediante certificación expedida a tal efecto por el Ayuntamiento.
- f) Por la interrupción de la explotación de la máquina en el establecimiento durante más de un mes ininterrumpidamente por decisión o voluntad unilateral de la empresa de juego.
- g) Por haberse obtenido la autorización de instalación mediante datos falsos o no conformes con la realidad.
- h) Por sanción impuesta en el correspondiente procedimiento sancionador iniciado contra la empresa de juego o contra la persona titular del establecimiento.

2. Para declarar la extinción de la autorización en los supuestos señalados en las letras d), e), f) y g) del apartado anterior, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente iniciará el oportuno procedimiento, en el que se dará audiencia a las partes interesadas y practicará las actuaciones y pruebas que se consideren necesarias, dictando resolución que deberá ser notificada a las partes dentro de los tres meses siguientes a la fecha de iniciación de procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá extinguida la autorización de instalación.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía podrá acordar, previa audiencia del interesado y mediante resolución motivada, la retirada de todas o algunas de las máquinas instaladas cuando el establecimiento incumpliese los requisitos que le pudieran ser de aplicación o, en el caso de establecimientos de hostelería, existieran en el mismo máquinas en número superior al previsto en el presente Reglamento así como cuando tratándose de máquinas de tipo «B.1» éstas pertenecieran a diferentes empresas operadoras.

En tales supuestos, se dejarán sin efecto las autorizaciones de instalación expedidas en último lugar, y se requerirá a la empresa de juego afectada por dicha revocación para que retire la máquina o máquinas instaladas en el plazo de dos días, transcurrido el cual sin haberse efectuado se procederá al precinto cautelar de las mismas por personal funcionario debidamente habilitado para tal fin, sin perjuicio de las consecuencias de índole sancionadora que se derivasen de todo ello.

Sección Cuarta. Del régimen de uso

Artículo 77. Averías.

1. Si se produjese en la máquina una avería que no pudiese ser subsanada de forma inmediata, impidiendo así su correcto funcionamiento, el encargado del establecimiento procederá a su desconexión y a la colocación de un cartel donde se indique esta circunstancia.

2. Efectuado lo anterior, no existirá obligación de devolver a la persona jugadora la cantidad de dinero que hubiera podido introducir una vez colocado el cartel de avería, limitándose al importe máximo de una sola partida la devolución a efectuar si hubiera introducido dinero antes de la colocación del cartel de avería.

3. Las anteriores previsiones serán de aplicación a las máquinas que se encontrasen conectadas a un sistema de interconexión cuando éste hubiese sufrido averías o cortes de línea. En estos casos, además de la colocación del indicado cartel, deberá la empresa prestadora de servicios de interconexión comunicarlo de forma inmediata, tanto a las respectivas Delegaciones del Gobierno afectadas como a la Dirección General competente en materia de Juego.

Artículo 78. Abono de premios.

1. Las máquinas recreativas con premio y las de azar, deberán disponer en sus depósitos de una cantidad de dinero de curso legal suficiente para el pago automático de los premios a las personas usuarias, no inferior al premio mayor que la máquina pueda entregar, excepto en los supuestos previstos para las máquinas interconectadas, especial de salones de juego y especiales de salas de bingo, en las que se podrá abonar los premios bien mediante tarjetas prepago o mediante talón bancario librado por la persona habilitada para ello del establecimiento.

2. Si la cantidad depositada en la máquina fuese insuficiente para el pago del premio en curso por haberse producido sucesivamente el otorgamiento de otros premios menores, quedará fuera de servicio.

3. Si por fallo mecánico de la máquina no se abonase el premio obtenido, el encargado del establecimiento estará obligado a abonar dicho premio o la diferencia que falte para

completarlo. En tal supuesto no podrán desarrollarse partidas en tanto no se haya procedido a rellenar el depósito de la máquina.

Artículo 79. Prohibiciones y obligaciones.

1. Queda prohibido a las empresas de juego titulares de las máquinas recreativas y de azar, a las personas titulares de los establecimientos en los que se encuentren instaladas y al personal al servicio de ambos:

a) Usar las máquinas de tipos «B» o «C» en calidad de personas usuarias, directamente o a través de otras personas.

b) Conceder préstamos o dinero a cuenta a las personas usuarias de las máquinas, aun cuando sea por períodos limitados de tiempo o sin ningún tipo de interés o remuneración.

c) Conceder bonificaciones o participaciones gratuitas a las personas usuarias de las máquinas para juegos ulteriores a la vista del importe de las apuestas.

2. Las personas titulares o encargadas de los establecimientos en los que se encuentren instaladas las máquinas de tipo «B» o «C» impedirán el uso de éstas a los menores de edad, debiendo figurar en el frontal de dichas máquinas y de forma visible la prohibición de uso a éstos.

Artículo 80. Condiciones de seguridad.

1. Las personas titulares de los establecimientos en los que se encuentren instaladas las máquinas recreativas o de azar, así como las empresas titulares de éstas, estarán obligadas en todo momento a mantenerlas en perfectas condiciones de seguridad, higiene y funcionamiento. En su consecuencia serán responsables administrativamente de su mal servicio o de los daños que pudieran ocasionarse a las personas usuarias de la máquina o del establecimiento, salvo prueba concluyente de que se trate de defectos de fabricación o que exista culpa o negligencia de la propia persona usuaria.

2. La inspección del estado de conservación y funcionamiento corresponderá a las personas habilitadas a tal efecto por el órgano competente de la Consejería de Gobernación.

CAPITULO VII

De las obligaciones documentales

Artículo 81. Documentación incorporada a la máquina.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento respecto de las marcas de fábrica y avisos, las máquinas que se encuentren instaladas y en explotación deberán tener incorporado, en un lugar perfectamente visible, el boletín de instalación expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía así como, de forma visible para la persona usuaria, las instrucciones del juego y, en su caso, la descripción de las combinaciones ganadoras y el plan de ganancia en idioma castellano.

2. No obstante lo anterior, en el caso de los casinos de juego, los boletines de instalación se podrán conservar en las dependencias del casino a disposición del personal de la inspección del juego y espectáculos públicos en lugar de tenerlos incorporados en cada una de las máquinas.

Artículo 82. Documentación a conservar en los establecimientos de juego.

En todo momento deberá hallarse en los establecimientos de juego en los que se encuentren instaladas máquinas recreativas y de azar, el original o la copia autenticada de su autorización de funcionamiento.

Artículo 83. Documentación a conservar por la empresa de juego.

1. Las empresas titulares de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar deberán tener en su poder la siguiente documentación:

a) El ejemplar para la empresa de la guía de circulación de la máquina.

b) Un ejemplar del boletín de instalación.

c) Las cartas de pago abonadas de la tasa fiscal sobre el juego de los últimos cuatro años, en el supuesto de estar sujeta la máquina al pago de aquélla.

d) El título acreditativo de su inscripción en el Registro de Empresas de Juego.

2. Las empresas prestadoras de servicios de interconexión deberán tener en su poder y en todo momento, la siguiente documentación:

a) Resolución de homologación del sistema de interconexión.

b) Certificación expedida por un laboratorio de ensayo autorizado por la Consejería de Gobernación, acreditativa de la revisión anual del sistema y equipamiento de interconexión así como de su correcto funcionamiento.

c) Informe diario sobre los premios concedidos, incidencias del sistema de interconexión y de las máquinas conectadas al mismo suscrito por el legal representante de la empresa.

d) El título acreditativo de su inscripción en el Registro de Empresas de Juego.

3. Las empresas comercializadoras deberán tener en su poder y en todo momento, la siguiente documentación:

a) Copia de todos los contratos o documentos de venta de máquinas recreativas y de azar comercializadas a empresas de juego.

b) Copia auténtica de los ejemplares de las guías de circulación de todas aquellas máquinas que tengan en su poder para su comercialización y venta.

c) El título acreditativo de su inscripción en el Registro de Empresas de Juego.

4. Las empresas de servicios técnicos deberán tener en su poder y en todo momento, la siguiente documentación:

a) Copia de todos los contratos de mantenimiento y reparación suscritos con empresas titulares de máquinas recreativas y de azar o, en su caso, con empresas fabricantes de máquinas como servicio técnico oficial de éstas.

b) Informe mensual sobre incidencias, servicios de mantenimiento y reparación prestados en las máquinas recreativas y de azar, con indicación individualizada de los datos de éstas, suscrito por el representante legal de la empresa.

c) El título acreditativo de su inscripción en el Registro de Empresas de Juego.

5. Las empresas mencionadas en los apartados anteriores deberán tener actualizada en todo momento la documentación prevista en el presente artículo y ponerla a disposición del personal funcionario habilitado para ello cuando así se lo requieran en el ejercicio de las funciones de control administrativo que tengan encomendadas.

TITULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTALACION DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 84. Establecimientos de instalación.

Con sujeción a los procedimientos y al número de máquinas establecidos en el presente Reglamento, sólo podrán ins-

talarse máquinas recreativas o de azar en los siguientes tipos de establecimientos públicos:

a) En los casinos de juego se podrán instalar todos los tipos de máquinas previstos en el Título III del presente Reglamento.

b) En las salas de bingo se podrán instalar máquinas recreativas de tipo «A.1», «A.4», «B.1», y «B.4». No obstante lo anterior, las máquinas de este último tipo solamente podrán instalarse en salas anexas en el interior del establecimiento que cuenten con servicios de admisión conforme a lo previsto en el Decreto 513/1996, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.

c) En los salones de juego se podrán instalar máquinas de los tipos «A.1», «A.4», «B.1», «B.2» y «B.3». No obstante lo anterior, en el supuesto de que tengan interconectadas máquinas del tipo «B.3» o que tanto éstas como las de tipo «B.2» se encuentren a su vez interconectadas con máquinas de otros salones de juego a través de empresas de prestación de servicios de interconexión, deberá contar el establecimiento con un servicio de admisión del público. Dicho servicio tiene por objeto impedir el acceso de personas incluidas en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los Juegos y Apuestas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por el Decreto 410/2000, de 24 de octubre, en las zonas del establecimiento en las que dichas máquinas interconectadas se encontrasen instaladas.

d) Excepto en los establecimientos recreativos definidos en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía creado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, como establecimientos de actividades deportivas, de actividades culturales y sociales así como en los recintos de ferias y verbenas populares, se podrán instalar máquinas de los tipos «A.1», «A.2» y «A.4» en los restantes establecimientos recreativos previstos en el epígrafe III.2 de la indicada norma. No obstante lo anterior, la instalación de máquinas de tipo «A.3» o de redención sólo podrá autorizarse en los centros de ocio y diversión, ciber salas, boleras y salones de celebraciones infantiles definidos como tales en el mismo.

e) En los establecimientos de hostelería definidos en el Nomenclátor y en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía como restaurantes, auto-servicios, cafeterías, bares, bares-quioscos, pubs y bares con música, sólo se podrán instalar máquinas de tipo «A.1», «A.2», «A.4» y «B.1». No obstante lo anterior, no se podrá autorizar la instalación de máquinas de juego en los bares-quioscos cuando se tengan que ubicar en el exterior de los mismos ni en los bares o cafeterías ubicados en el interior de centros docentes de enseñanza primaria o secundaria. Asimismo, en este tipo de establecimientos no se podrán desarrollar o explotar otros juegos, tanto de titularidad pública como privada, salvo que por la Administración de la Junta de Andalucía y de conformidad con la normativa específica que los regule, se autorice expresamente.

Artículo 85. Número de máquinas.

1. En los establecimientos de hostelería a que se refiere la letra e) del artículo anterior sólo podrán instalarse un máximo de tres máquinas, sin que en ningún caso pueda autorizarse la instalación de más de dos máquinas de tipo «A» o de tipo «B.1». La instalación de máquinas de tipo «B.1» en este tipo de establecimientos solamente podrá llevarse a cabo por una empresa operadora y siempre que no se supere el número máximo de dos personas usuarias. En el caso de tratarse de máquinas «B.1» multipuesto, sólo podrá autorizarse su instalación bajo las siguientes condiciones:

a) Que la máquina únicamente disponga de dos puestos de personas usuarias.

b) Que el establecimiento de hostelería no disponga de máquinas de tipo «B.1» instaladas o que teniendo instalada una sola, se sustituya por una máquina multipuesto de dos personas usuarias.

2. En los salones de juego el número mínimo de máquinas a instalar será de diez máquinas de tipo «B.1», «B.2» o «B.3» y el número máximo estará determinado en la autorización de funcionamiento de los mismos teniendo en cuenta para ello los requisitos señalados en el presente Reglamento para este tipo de establecimientos. Asimismo, en los salones de juego se podrá autorizar la instalación de máquinas recreativas explotadas por otra empresa operadora, además de las explotadas por la titular de este tipo de establecimiento. En tales casos, no serán de aplicación las previsiones del presente Reglamento establecidas para el régimen de instalación de máquinas recreativas en establecimientos de hostelería.

3. En los salones recreativos el número mínimo de máquinas de tipo «A» a instalar será de cinco y el máximo será determinado en la autorización de funcionamiento de los mismos teniendo en cuenta para ello, asimismo, los requisitos señalados en el presente Reglamento para este tipo de establecimientos.

4. En las salas de bingo el número máximo de máquinas de tipo «B.1» a instalar en la zona de admisión de aquéllas será de nueve, estando aisladas de la sala donde se practique el juego del bingo. En tales casos, el número máximo de máquinas dependerá de las condiciones del establecimiento y deberá ser fijado de conformidad con lo establecido en su específica reglamentación aplicable. El número máximo de máquinas «B.4» a instalar en las salas anexas a la sala de juego del bingo, dependerá de las condiciones del establecimiento y del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad exigibles en cada caso y sin que en cualquier caso puedan exceder de quince por sala. En ambos casos, se podrá autorizar la instalación de máquinas recreativas explotadas por otra empresa operadora, además de las explotadas por la titular o empresa de servicios del establecimiento.

5. En los casinos de juego el número máximo de máquinas a instalar será determinado en su reglamentación específica. Sólo en el caso de que el Casino de Juego disponga de una sala de máquinas distinta y diferenciada de la sala principal de juegos, la apertura al público de las máquinas podrá ser diferente de los horarios de apertura y cierre de ésta última recogidos en la autorización de funcionamiento del mismo. No obstante lo anterior, el acceso de público a las salas de máquinas del casino de juego deberá encontrarse controlado por el servicio de admisión del establecimiento al objeto de impedir la entrada a dichas dependencias de las personas incluidas en el Registro de Control e Interdicción de Acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Excepto para los salones recreativos, en los restantes establecimientos de actividades recreativas previstos en el epígrafe III.2 del Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se podrá autorizar la instalación de un máximo de tres máquinas de tipo «A» por establecimiento cuando las condiciones técnicas del mismo lo permitan.

Artículo 86. Condiciones de los establecimientos.

1. Con carácter general, los establecimientos públicos en los que se pretenda la instalación de máquinas recreativas de los tipos «A» y «B», deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad y de evacuación de las personas previstas, tanto en la normativa aplicable a la edificación y protección contra incendios de los edificios, como en la normativa reglamentaria aplicable a los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y a la realización de actividades recreativas.

2. En las dependencias destinadas a la actividad de hostelería ubicadas en el interior de establecimientos hoteleros, sólo se podrá autorizar la instalación del número máximo de máquinas recreativas previsto en el apartado 1 del artículo anterior, independientemente del número de este tipo de dependencias con las que cuente el establecimiento hotelero. No obstante lo anterior, se podrá autorizar en el interior de los mismos la apertura y funcionamiento de salones recreativos o de juego bajo las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento para este tipo de establecimientos de juego.

3. No podrán instalarse máquinas recreativas de tipo «B» en centros comerciales o similares, cines, estaciones y aeropuertos cuando, teniendo en su interior establecimientos previstos en el artículo 84.e), éstos no se encuentren cerrados y aislados totalmente del público de paso. Del mismo modo, no podrán instalarse máquinas recreativas en ningún tipo en piscinas públicas, parques acuáticos o en establecimientos de hostelería ubicados en su interior o en playas o zonas de baño.

CAPITULO II

De los salones recreativos y salones de juego

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 87. Salones recreativos.

Se entiende por salones recreativos todos aquellos establecimientos fijos, cerrados y cubiertos que, independientes o agrupados con otros de distinta actividad económica y debidamente autorizados por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y por los Ayuntamientos, se destinan prioritariamente y con carácter permanente a la práctica, entre otros, de juegos recreativos mediante la utilización de máquinas de tipo «A». Este tipo de establecimiento podrá contar con servicio de bar, estando prohibido en todo momento la expedición de bebidas alcohólicas y tabaco.

Artículo 88. Salones de juego.

1. Se entiende por salones de juego todos aquellos establecimientos fijos, cerrados y cubiertos que, independientes o agrupados con otros establecimientos destinados a una actividad económica distinta y debidamente autorizados por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y por los Ayuntamientos, se destinan con carácter permanente a la práctica de juegos mediante la utilización de máquinas de juego de tipo «A.1», «A.2», «A.4», «B.1», «B.2» y «B.3» y aquellos otros juegos cuya práctica se autorice específicamente por los órganos competentes de la Consejería de Gobernación. En cualquier caso, estará prohibido el acceso a los mismos de las personas menores de edad.

2. En función del tipo de juegos que se practiquen en el interior de los salones de juego, estos se clasifican a su vez en los siguientes:

a) Salones de juego de libre acceso, entendiéndose por tales aquellos que en su interior solamente tienen instaladas máquinas recreativas de tipo «A.1», «A.4», «B.1», «B.2» o «B.3» sin encontrarse éstas dos últimas interconectadas, mediante empresas prestadoras de servicios de interconexión, con las máquinas de otros salones de juego de la misma o distinta localidad.

b) Salones de juego con control de acceso, entendiéndose por tales aquellos en los que para tener acceso a las zonas en las que se encuentren instaladas máquinas de tipo «B.3» interconectadas dentro del mismo salón, o máquinas de tipo «B.2» o «B.3» interconectadas con otros salones, la persona usuaria deba de identificarse ante el personal de admisión al objeto de comprobar su no inclusión en el Registro de Control e Interdicción de Acceso a los establecimientos dedicados a

la práctica de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En ambos tipos de salones de juego se podrá prestar como apoyo a su actividad principal servicios de la misma naturaleza que los prestados con carácter general por los establecimientos de hostelería definidos como tales en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cualquier caso, el horario de funcionamiento de estos servicios de apoyo coincidirá con el establecido reglamentariamente para la apertura y cierre de los salones de juego.

Artículo 89. Prohibición de instalación y funcionamiento.

1. No se podrá autorizar la apertura y funcionamiento de ningún salón recreativo que se encuentre en el momento de la presentación de la solicitud de autorización de instalación a menos de un radio de cincuenta metros de un centro docente de enseñanza primaria o secundaria.

2. Igualmente, no se podrá autorizar la apertura y funcionamiento de ningún salón de juego que se encuentre a menos de un radio de cien metros de otro abierto o cuya solicitud de autorización de instalación se haya presentado ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente con anterioridad.

Artículo 90. Condiciones técnicas.

1. Con carácter general, los salones recreativos y los salones de juego deberán cumplir las condiciones técnicas de seguridad, de protección contra incendios y de insonorización establecidas en la Norma Básica de la Edificación y de Protección contra Incendios que se encuentre en vigor, así como con carácter particular las condiciones establecidas por la normativa aplicable en materia de contaminación acústica a los establecimientos dedicados a la realización de actividades recreativas.

2. No obstante lo anterior, a efectos de dimensionar las vías de evacuación y demás condiciones del establecimiento, se considerará una ocupación máxima de una persona por cada 1,5 metros cuadrados, aplicable a la superficie útil de los espacios normalmente accesibles por el público, una vez deducida la superficie ocupada por las máquinas recreativas, mesas o aparatos de otros juegos.

Artículo 91. Superficie.

1. Todos los locales destinados a la instalación de salones recreativos dispondrán de una superficie mínima de 50 metros cuadrados construidos.

2. Todos los establecimientos destinados a la instalación de salones de juego dispondrán de una superficie mínima de 150 metros cuadrados construidos cuando estén situados en poblaciones de más de 50.000 habitantes censados en el Municipio y de 100 metros cuadrados construidos en los restantes casos. A estos efectos, se excluirán del cálculo de la superficie las zonas y demás elementos comunes del edificio en el que se encuentre el establecimiento.

3. En cualquier caso, en todos los salones, los espacios destinados a la instalación de máquinas y otros juegos o apuestas, y vestíbulo, o en su caso control de admisión, serán de al menos el cincuenta por ciento de la superficie útil del salón. A tales efectos se entenderá por superficie útil la de los espacios destinados a la instalación de máquinas, aparatos, otros juegos o apuestas, aseos, bar, control y vestíbulo.

Sección Segunda. Régimen de las autorizaciones

Artículo 92. Autorización de instalación.

Sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias municipales, los salones recreativos y salones de juego estarán sometidos al previo otorgamiento por parte de la Dele-

gación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia de la autorización de instalación y a la ulterior de funcionamiento.

Artículo 93. Solicitud.

1. La solicitud de autorización de instalación de salones recreativos y de juego, se formalizará mediante escrito dirigido a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia, en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte en caso de nacionalidad extranjera, de la persona solicitante y la calidad con que actúa en nombre de la empresa titular.

b) Denominación y domicilio de la empresa titular, así como su código de inscripción en el Registro de Empresas de Juego.

c) Denominación y domicilio del local donde se pretenda instalar el salón recreativo o de juego.

d) Descripción general de la actividad, indicándose el número y tipos de máquinas recreativas que se pretenda instalar, número y clase de los otros juegos y servicios y dependencias complementarias del establecimiento.

2. Sin perjuicio de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el lugar de presentación preferente para estas solicitudes será el del Registro de entrada de documentos de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia.

3. Con la solicitud de la autorización de instalación del salón recreativo o de juego se deberá acompañar al menos la siguiente documentación:

a) Copia autenticada de la solicitud de la licencia municipal de apertura del establecimiento.

b) Copia autenticada del documento que acredite la titularidad o disponibilidad del local donde se pretende instalar el salón recreativo o de juego.

c) Proyecto básico de las obras e instalaciones redactado por profesional técnico competente visado por el Colegio Oficial correspondiente. El contenido mínimo del proyecto será:

- Memoria descriptiva y justificativa de las soluciones adaptadas en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

- Planos de situación a escala mínima 1/2.000.

- Planos de planta a escala mínima 1/100, con expresión de la distribución de las máquinas recreativas, mobiliario de otros juegos, bar, control, aseos, medidas de seguridad y de protección contra incendios, alumbrados especiales y demás instalaciones.

- Sección a escala mínima 1/100, representativa de las distintas alturas interiores del establecimiento y ubicación de las instalaciones.

- Certificación expedida sobre la no concurrencia de la prohibición prevista en el artículo 89 del presente Reglamento.

d) Justificante del abono de la tasa de servicios administrativos aplicable al procedimiento.

Artículo 94. Resolución.

1. La resolución deberá dictarse y notificarse a la empresa de juego solicitante en el plazo máximo de dos meses contados desde que hubiese tenido entrada la solicitud y la documentación completa prevista en este Reglamento en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía competente. Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera notificado la resolución expresa que procediera dictar, se podrá entender desestimada la solicitud de conformidad con lo establecido en el número 4.2.1 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

2. En el caso de otorgamiento de la autorización de instalación del salón, la resolución contendrá al menos los siguientes extremos:

- a) Empresa de juego titular y domicilio.
- b) Denominación y localización del salón.
- c) Plazo máximo de ejecución de obras. Este plazo podrá ser ampliado a petición razonada de la persona titular de la autorización, una vez se hayan examinado y valorado las causas alegadas por éste.
- d) Intransmisibilidad de la autorización.
- e) Características técnicas del salón, aforo autorizado, número de máquinas o aparatos de otros juegos y condiciones de seguridad según el proyecto aprobado.
- f) Indicación expresa del sometimiento de la autorización a la correspondencia exacta del salón con el proyecto básico aportado con la solicitud y, en su caso, con las modificaciones del mismo que se indiquen en la resolución.

Artículo 95. Consulta previa.

1. Cualquier persona física o jurídica interesada en la instalación de un salón recreativo o de juego podrá, con carácter previo, solicitar de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia el correspondiente informe sobre la viabilidad reglamentaria de la referida instalación. El informe a la consulta previa planteada deberá evacuarse por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que tuvo entrada en la misma la solicitud con la documentación completa recogida en el apartado siguiente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese emitido de forma expresa el precitado informe, se entenderá a todos los efectos como desfavorable.

2. Con la solicitud de consulta previa de instalación se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, en caso de nacionalidad extranjera, de la persona solicitante o en su caso copia autenticada de la escritura de constitución de la sociedad, si es persona jurídica, así como la justificación de las facultades representativas que ejerza la persona solicitante.

b) La documentación establecida en el artículo 93.3.c) del presente Reglamento. Para esta consulta previa no será preciso que el Proyecto Básico esté visado por el Colegio Oficial correspondiente.

3. La emisión de informe favorable presupondrá el otorgamiento de la autorización de instalación siempre que la obra según el proyecto definitivo presentado cumpla todos los requisitos establecidos tanto en el presente Reglamento como en la restante normativa que sea de aplicación. No obstante lo anterior, los efectos del informe favorable respecto del procedimiento de autorización del salón caducarán a los dieciocho meses desde la fecha de su emisión, si en el precitado plazo no se ha obtenido la autorización de funcionamiento del mismo.

Artículo 96. Autorización de funcionamiento.

1. La autorización de funcionamiento es la autorización administrativa otorgada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia que habilita a la empresa de juego titular de la misma para la efectiva puesta en funcionamiento, con carácter exclusivo, del salón recreativo o de juego de su propiedad.

2. Acreditada la finalización de la obra, mediante la correspondiente certificación expedida por el facultativo director de la misma, la empresa titular solicitará la correspondiente autorización de funcionamiento, dentro del mes siguiente desde la fecha de dicha certificación, haciendo constar en el escrito los datos especificados en el artículo 93.1 del presente Reglamento acompañando el justificante de pago de la tasa de ser-

vicio que corresponda aplicar a la tramitación de la autorización de funcionamiento.

3. Sin perjuicio de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el lugar de presentación preferente para estas solicitudes será el del Registro de entrada de documentos de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia.

4. Verificado lo anterior, se practicará la correspondiente inspección del establecimiento por el personal funcionario habilitado para ello o por el personal técnico de entidades de control autorizadas por la Consejería de Gobernación, a efectos de comprobar su adecuación al contenido y condiciones de la autorización de instalación y al presente Reglamento. Si como resultado de estas actuaciones se deducen deficiencias, se notificará a la empresa de juego peticionaria a fin de que en el plazo que se confiera proceda ésta última a subsanar las deficiencias detectadas.

5. Cuando de la verificación de la documentación, y en su caso del resultado de la inspección girada, se compruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales y se haya acreditado la previa obtención de la licencia municipal de apertura, se dictará dentro los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiesen cumplimentado las referidas actuaciones la correspondiente resolución otorgando la autorización de funcionamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de conformidad con lo establecido en el número 4.2.1 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio. En cualquier caso, la autorización de funcionamiento contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Empresa de juego titular y domicilio de ésta.
- b) Denominación y localización del salón.
- c) Número máximo de máquinas y otros juegos que pueden practicarse.
- d) Aforo del salón.

6. Sin perjuicio de la concurrencia de causas o motivos de extinción de la autorización de funcionamiento, éstas se otorgarán con carácter indefinido.

7. Se denegará la autorización de funcionamiento por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, cuando de las actuaciones previstas en el apartado 4 del presente artículo, se compruebe el incumplimiento de todos o alguno de los requisitos técnicos y legales aplicables a este tipo de establecimientos de juego y no se hayan subsanado en el plazo conferido para ello. En tales supuestos, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía se remitirá copia auténtica de la resolución al Ayuntamiento que haya otorgado la licencia municipal de apertura a fin de que por éste se adopten las medidas que se consideren oportunas.

Artículo 97. Modificaciones de la autorización de funcionamiento.

1. Sin perjuicio de la obtención de las licencias municipales que correspondan en cada caso, requerirán autorización previa de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, las modificaciones de la autorización de funcionamiento que impliquen alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Autorización de otros juegos.
- b) Ampliación o disminución de la superficie del salón.
- c) Modificaciones de las condiciones técnicas de seguridad.
- d) Modificación de la distribución interna del salón que precisen de obras y demoliciones.
- e) Modificación de alguna de las instalaciones fijas.
- f) Cambio de la situación de las puertas de salida o recorridos de evacuación, si implicasen disminución de las condiciones técnicas de seguridad.

g) Cambios en la distribución interna de las máquinas o en el mobiliario de otros juegos, si afectasen a las vías de evacuación.

h) Incremento del aforo, del número de máquinas autorizadas, o del número o tipo de aparatos y mobiliarios de otros juegos.

i) Variación de la ubicación de las dependencias de control.

2. Sin perjuicio de la obtención de las preceptivas licencias municipales que correspondan a cada caso, no requerirán autorización las modificaciones siguientes de la autorización de funcionamiento:

a) Obras de simple decoración o sustitución de puertas y carpinterías por otras que sigan cumpliendo los requisitos de la normativa aplicable a estos establecimientos de juego.

b) La sustitución de materiales o extintores por otros de idéntica o superior eficacia ante su reacción al fuego.

c) El cierre temporal de la actividad por menos de tres meses, que en todo caso deberá ser comunicado, con carácter previo para su conocimiento, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

d) Las modificaciones a realizar para la adecuación de los establecimientos a las medidas correctoras a adoptar en cumplimiento de las resoluciones del órgano de la Administración competente.

3. Las modificaciones reguladas en el apartado 1 del presente artículo seguirán el mismo procedimiento establecido en el artículo 93 de este Reglamento para las autorizaciones de instalación, aunque con las siguientes particularidades:

a) La documentación que debe acompañar a la solicitud de modificación se limitará a la descripción de la misma, aportándose el justificante del pago de la tasa de servicios aplicable y, en su caso, memoria sucinta, planos y documentación acreditativa suscrita, cuando proceda, por profesional técnico competente. En tales supuestos, el proyecto deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente.

b) En general, no deberá aportarse documentación o datos de aquellos aspectos no afectados por la modificación o que ya consten en el expediente administrativo.

Artículo 98. Transmisión de la autorización de funcionamiento.

1. La autorización de funcionamiento de los salones recreativos y de los salones de juego sólo podrá transmitirse a otra empresa de juego debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Juego previa autorización otorgada por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre el establecimiento.

2. La solicitud de autorización de transmisión, que deberá estar suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las empresas trasmisora y adquirente, deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha del negocio jurídico, debiéndose indicar, al menos, los siguientes datos:

a) Identificación del salón y de la empresa de juego titular transmisor indicándose el número de inscripción en el Registro de Empresas de Juego.

b) Identificación de la empresa de juego adquirente, indicándose en su caso el número de inscripción en el Registro de Empresas de Juego.

3. Sin perjuicio de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el lugar de presentación preferente para estas solicitudes será el del Registro de entrada de documentos de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia.

4. Con la solicitud de autorización de la transmisión de la autorización de funcionamiento, se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del documento por el que se comunique al Ayuntamiento la nueva empresa titular del salón a los simples efectos de su toma de razón en dicha Corporación.

b) Justificante del pago de la tasa de servicios correspondiente.

5. La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a la vista de la documentación y demás antecedentes dictará y notificará la correspondiente resolución sobre la solicitud en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud. En caso de ser otorgada la eficacia de la autorización se condicionará a la presentación en el plazo máximo de quince días de la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del documento o título acreditativo de la transmisión del salón.

b) Documento acreditativo de la constitución de la fianza, en su caso, por la nueva empresa titular del salón.

c) Certificación expedida por la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda de encontrarse al corriente de pago de las tasas fiscales tanto la empresa transmitente como la adquirente.

Artículo 99. Normas de funcionamiento de los salones.

1. El régimen de explotación e instalación de máquinas recreativas en los salones recreativos o salones de juego, será el establecido en los Capítulos VI y II de los Títulos III, y IV, respectivamente, del presente Reglamento.

2. El número máximo de máquinas autorizadas estará calculado en función de la superficie útil que se destine a la instalación de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 del presente Reglamento. A efectos de este cómputo se entenderá una ocupación de una máquina por cada 0,5 metros cuadrados.

3. Las máquinas multipuesto se computarán por la superficie y el volumen de las mismas, salvo que por la aplicación del apartado siguiente resulte un número mayor.

4. Las máquinas que ocupen en planta una superficie superior a 0,5 metros cuadrados se computarán a razón de una por cada 0,5 metros cuadrados o fracción.

5. Cuando las máquinas se coloquen en hilera, la separación mínima entre sus planos laterales será de 0,20 metros. En caso de utilizarse otras formas de agrupación, se admitirá una distancia entre máquinas no inferior a 0,10 metros siempre que el ángulo que formen los planos laterales de dos máquinas contiguas no sea inferior a 45 grados.

6. Las máquinas se colocarán de forma que ni ellas ni sus espacios de utilización obstaculicen las vías de evacuación del establecimiento. Por espacio de utilización, se entenderá una franja de 0,60 metros de anchura a lo largo del frontal de las máquinas simples o alrededor de las máquinas multipuesto. En ningún caso los espacios de utilización se podrán superponer, ni guardar entre sí o respecto a cualquier obstáculo, una distancia inferior a 0,60 metros.

7. Cuando el salón disponga de calefacción, las máquinas guardarán una distancia adecuada respecto de los aparatos emisores de calor para que no se produzcan incrementos peligrosos de temperatura en la superficie de las mismas.

Artículo 100. Autorización de otros juegos.

1. La instalación en los salones de otros juegos se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Que se prevea en la resolución por la que se otorgue la autorización de funcionamiento, el número y clase de dichos juegos.

b) Que la colocación del mobiliario destinado a dichos juegos se ajuste a los mismos criterios especificados en el artículo anterior para la colocación de las máquinas.

c) En el caso del cruce de apuestas hípcas, se estará en cuanto a la disposición de los terminales de admisión de apuestas, a las especificaciones establecidas en su normativa reglamentaria específica.

2. La solicitud de autorización de otros juegos se tramitará de conformidad con los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en su correspondiente reglamentación específica.

Artículo 101. Dependencias de control.

1. En todos los salones existirá una dependencia o espacio diferenciado destinado a control del establecimiento. En los salones de juego, dicha dependencia estará situada, a efectos de controlar el acceso a los mismos, en las zonas próximas a la puerta o puertas principales del establecimiento.

2. En el control de acceso a las zonas de máquinas previstas en el artículo 88.2.b), deberán identificarse previamente las personas usuarias que accedan al mismo a los efectos de dar cumplimiento a las condiciones y exigencias previstas en el Decreto 410/2000, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Control e Interdicción de Acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba su Reglamento.

3. En todos los salones permanecerá durante el horario de funcionamiento de la actividad al menos una persona encargada del control de la misma y de las siguientes cuestiones:

a) Impedir el acceso de menores de edad a los salones de juego, así como, en el caso de los salones previstos en el artículo 88.2.b), impedir la entrada a las personas que se encuentren incluidas en el Registro de Control e Interdicción de Acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A tal fin, la persona encargada del control del salón de juego deberá requerir la presentación del documento nacional de identidad o documento equivalente para efectuar las operaciones de comprobación y control de acceso.

b) Impedir que el número de personas que se encuentren en todo momento en el establecimiento rebase el aforo autorizado.

c) Prestar la colaboración requerida por la inspección del juego y de espectáculos públicos o por los demás agentes que tengan encomendadas funciones de control e inspección en esta materia.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de admisión de las personas a los establecimientos públicos.

Artículo 102. Extinción de la autorización de funcionamiento.

1. La autorización de funcionamiento podrá extinguirse en los casos que, con carácter exhaustivo, se relacionan seguidamente:

a) Cancelación de la inscripción de la empresa de juego titular en el Registro de Empresas de Juego.

b) Por voluntad de la empresa de juego titular de la autorización manifestada por escrito dirigido a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia.

c) Por sanción consistente en la revocación de la autorización de funcionamiento.

d) Por la comprobación de inexactitudes esenciales en alguno de los datos expresados en las solicitudes de autorización, modificación o transmisión.

e) La transmisión de la autorización de funcionamiento sin la autorización previa prevista en el artículo 98 del presente Reglamento.

f) La realización de modificaciones previstas en el artículo 97 del presente Reglamento, sin haber obtenido la autorización previa.

g) Por la pérdida de la disponibilidad del establecimiento.

h) Por el cierre efectivo del salón durante más de un año, acreditado mediante informe evacuado por el Ayuntamiento o por cualquier otro método de prueba admitido en derecho, salvo que encontrándose el salón en zonas de turismo estival o de invierno, se autorice por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía su cierre temporal por un período superior.

i) Por la dedicación del salón a una actividad empresarial distinta.

j) Por caducidad o revocación de la licencia municipal de apertura.

2. Dependiendo de la causa que motive la extinción de la autorización de funcionamiento, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Corresponderá declarar la extinción de la autorización de funcionamiento a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre ubicado el salón previo procedimiento iniciado al efecto en el que se garantizará la audiencia de la empresa de juego titular.

TITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

Infracciones y sanciones

Artículo 103. Infracciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, constituirá infracción administrativa el incumplimiento de las normas contenidas en dicha Ley y en el presente Reglamento.

2. Dichas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 104. Infracciones muy graves.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, constituye infracción muy grave:

a) La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego, de sistemas de interconexión de éstas sin poseer ninguna de las autorizaciones preceptivas de acuerdo con el presente Reglamento.

b) La organización, gestión o explotación de salones no autorizados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

c) Permitir o consentir expresa o tácitamente la instalación o explotación de máquinas careciendo de todas las autorizaciones a que se refiere la letra a) del presente apartado, o en establecimientos o recintos no autorizados.

d) La fabricación, distribución, comercialización o venta, en cualquier forma de máquinas de juego o de sistemas de interconexión de éstas cuyos modelos no estén homologados o no se correspondan en su integridad con el de la homologación, así como la utilización de elementos de juego o máquinas no homologadas y la sustitución fraudulenta del material del juego.

e) La participación del personal empleado o directivo del establecimiento o de las empresas dedicadas a la gestión y explotación del juego, directamente o por medio de terceras personas, en los juegos o apuestas que gestionen o exploten aquéllos, en particular la utilización con fin lucrativo de máquinas con premio por personal empleado o directivo de la empresa de juego, empresa titular del salón o de las máquinas de juego.

f) Asociarse con otras personas para fomentar la práctica de los juegos y apuestas al margen de las normas o autorizaciones legales y reglamentarias.

g) Impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones de control y vigilancia que corresponden al personal funcionario encargado o habilitado específicamente para tales funciones y a los demás agentes de la autoridad, en los términos previstos en el artículo 111.5 del presente Reglamento.

h) La manipulación de las máquinas de juego o de sus sistemas de interconexión en perjuicio de las personas usuarias.

i) La transferencia o cesión por cualquier título de las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento sin cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

j) La modificación de cualquiera de las condiciones esenciales en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones para la organización, práctica, gestión, comercialización, distribución y explotación de máquinas recreativas y de azar o de salones recreativos o de juego sin cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

k) El impago total o parcial a las personas usuarias de las cantidades que obtuvieren como premio.

l) Otorgar préstamos a las personas usuarias del juego en aquellos establecimientos en que se encuentren instaladas máquinas recreativas o de azar.

m) La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 105. Infracciones graves.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, constituye infracción grave:

a) La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas o sistemas de interconexión de éstas careciendo de alguna de las autorizaciones preceptivas recogidas en el presente Reglamento.

b) La explotación de salones con autorización de instalación sin haberse obtenido la autorización de funcionamiento.

c) Permitir o consentir, expresa o tácitamente, la explotación o instalación de máquinas de juego, careciendo de la autorización de explotación o de la instalación.

d) Modificar o superar en un cien por cien los límites máximos de apuestas permitidas o autorizadas en la homologación del modelo de máquina.

e) Solicitar u obtener alguna de las autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento con aportación de documentos o datos no conformes con la realidad.

f) Permitir el uso de máquinas de tipo «B» o «C» a los menores de edad así como, dentro de las zonas de acceso restringido de los salones de juego previstas en el artículo 88.2.b), a las personas que se encuentren incluidas en el Registro de Control e Interdicción de Acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Admitir más personas en los salones recreativos o de juego que las permitidas según el aforo autorizado para los mismos.

h) Practicar juegos de azar en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubes públicos o privados cuando la suma total de las apuestas supere el salario mínimo interprofesional mensual.

i) La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad de los locales cuando puedan afectar gravemente a la seguridad de las personas.

j) Transferir acciones o participaciones sociales sin la preceptiva notificación, así como la falta de los libros y documentación exigidos o hacerlos incorrectamente.

k) Realizar sin autorización promociones de comercialización y venta mediante actividades análogas o juegos incluidos en el Catálogo de Juegos.

l) Efectuar publicidad de los juegos y apuestas o de los establecimientos recogidos en el presente Reglamento sin autorización previa de la Consejería de Gobernación.

m) La conducta desconsiderada hacia las personas usuarias, tanto en el desarrollo del juego como en el caso de protestas o reclamaciones de éstos.

n) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 106. Infracciones leves.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, constituye infracción leve:

a) No tener adosada a la máquina la documentación a que se refiere el artículo 81 del presente Reglamento.

b) Tener instalado en el salón un número de máquinas inferior al mínimo fijado en el presente Reglamento.

c) No comunicar el cierre temporal del salón a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente.

d) No llevar el registro de operaciones previsto en el artículo 83 del presente Reglamento.

e) La falta de inscripción del personal empleado y directivo de la empresa de juego tal y como exige el artículo 14 del presente Reglamento.

f) El mal funcionamiento de las condiciones técnicas e instalaciones del salón si no afectan gravemente a la seguridad de las personas.

g) No proporcionar al órgano de la Consejería de Gobernación o al de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía la información requerida a la empresa de juego al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento o hacerlo de forma defectuosa.

h) El incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, no señalado como infracción grave o muy grave.

Artículo 107. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/1986, de 19 de abril.

2. Las cuantías de las sanciones pecuniarias que de acuerdo con la Ley 2/1986, de 19 de abril proceda imponer con relación a las máquinas de tipo «A» o a los salones recreativos, no podrán superar los límites máximos siguientes:

a) En infracciones muy graves, 30.051 euros.

b) En infracciones graves, 1.200 euros.

c) En infracciones leves, 300 euros.

Artículo 108. Medidas provisionales.

1. En los casos de presuntas infracciones muy graves, el órgano competente para resolver o el funcionario o funcionaria actuante, acordará el precinto y comiso de las máquinas de juego objeto de la infracción, y en las graves podrá acordar su precinto, como medida cautelar, haciéndolo constar en el acta e indicando la infracción o infracciones que la motiva y apercibiendo las consecuencias del quebrantamiento de tales medidas.

2. Las máquinas decomisadas serán almacenadas en el lugar que se determine hasta que concluya el expediente y sea firme la resolución del mismo, en la que se acordará su destino.

3. Las máquinas precintadas podrán quedar depositadas en el lugar donde estuvieren instaladas respondiendo solidariamente la persona titular del establecimiento y la empresa de juego titular, tanto del quebrantamiento de los precintos como de la custodia de aquéllas.

4. Si el órgano competente para resolver o instruir el procedimiento, tras las comprobaciones y pruebas necesarias, considerase procedente levantar el precinto o comiso, acordará su levantamiento.

Artículo 109. Personas responsables y presunciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, de las infracciones que se cometan en los establecimientos previstos en el artículo 84 del presente Reglamento serán responsables las empresas titulares de las máquinas de juego objeto de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona titular del establecimiento, el fabricante o el distribuidor, por las infracciones que les fueran imputables.

2. A los efectos de determinar la responsabilidad de la persona infractora, se tendrá como titular de la máquina a la persona que aparezca como tal en la documentación reglamentaria. En caso de carecer de documentación la máquina instalada objeto de la infracción, se tendrá como titular de la misma a la persona titular del negocio que se desarrolla en el establecimiento donde aquélla se encuentre.

Artículo 110. Organos competentes.

1. Con independencia del órgano que ordene la incoación del expediente, las sanciones correspondientes a las infracciones que se regulan en el presente Título serán impuestas por:

a) La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, las correspondientes a infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de Juego las correspondientes a infracciones muy graves desde 30.050,61 hasta 90.151,81 euros.

c) La persona titular de la Consejería de Gobernación, las correspondientes a infracciones muy graves desde 90.151,82 hasta 150.253,02 euros.

d) El Consejo de Gobierno las correspondientes a infracciones muy graves de más de 150.253,02 euros.

2. Las consecuencias o sanciones accesorias previstas en el artículo 31.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, podrán imponerse por el órgano competente para la imposición de la sanción pecuniaria, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Asimismo, cuando se aprecie fraude, la sanción pecuniaria no podrá ser en ningún caso inferior al quíntuple de las cantidades estimadas o reales defraudadas, correspondiendo su imposición al órgano que, de acuerdo con el apartado anterior, fuese competente de no haberse producido dicho fraude.

3. En el supuesto de que en un expediente se apreciaran varias infracciones, será órgano competente para resolver sobre todas ellas aquél a quien corresponda resolver la de mayor gravedad según las normas de los apartados anteriores.

Artículo 111. Vigilancia y control.

1. La inspección y vigilancia de lo regulado por el presente Reglamento corresponde a la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía y demás agentes que tengan encomendadas funciones de control e inspección en esta materia. Todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Inspección Tributaria.

2. La actuación de la Inspección se desarrollará principalmente mediante visita a los establecimientos o lugares donde se hallen instaladas o depositadas las máquinas y a las empresas de juego.

3. Las personas de la Inspección del Juego y de Espectáculos Públicos y los demás agentes que tengan encomendadas funciones de control e inspección en esta materia están facultados tanto para examinar establecimientos, documentos, máquinas o aparatos, y todo lo que pueda servir de información para el cumplimiento de su tarea, como para requerir de las empresas y de las personas a que hace referencia el Reglamento, la aportación de datos u otros documentos.

4. Las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones o establecimientos de que se trate, sus representantes legales y, en definitiva, el personal que se encuentre al frente

de las actividades en el momento de la inspección, no impedirán, obstaculizarán ni, en general, obstruirán la actividad inspectora, viniendo obligadas a facilitar al personal miembro de la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos, al de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía a la Junta de Andalucía y, en su caso, al de las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que puntualmente colaboren en las inspecciones con la Consejería de Gobernación, el acceso a los establecimientos y a las dependencias anejas propias de la actividad y a proporcionar a los mismos los libros y documentos que les sean solicitados.

5. Se considerará obstrucción a la función inspectora:

a) Negar o impedir la entrada a las personas encargadas de la inspección, al personal miembro de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía a la Junta de Andalucía o al personal técnico de asesoramiento que los asista en la inspección, o su permanencia en el establecimiento, dependencia o lugar donde se encuentren personas o se hallen instalados o depositados material de juego a los que hace referencia el presente Reglamento.

b) Ofrecer resistencia al examen de instrumentos o elementos de juego, libros o documentos precisos para la acción inspectora.

c) La negativa de la persona titular de la máquina, a abrir la misma para la comprobación de los requisitos exigidos por los Reglamentos.

d) El cambio o traslado de la máquina precintada o decomisada a otro lugar distinto de aquél en que se fijó como de depósito, sin autorización previa.

CAPITULO II

Procedimiento sancionador

Artículo 112. Aplicación del procedimiento sancionador.

Las sanciones por infracciones previstas en el presente Reglamento se impondrán de acuerdo con el procedimiento regulado en este Capítulo.

Artículo 113. Actas de denuncia.

Los hechos constatados en las actas de denuncia por la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos o por los demás agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de control e inspección en esta materia, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas.

Artículo 114. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Juego, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente o por actas de denuncia del personal miembro de la Inspección del Juego y de Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía.

2. Si el procedimiento se inicia por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Juego, o de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, el acuerdo de iniciación contendrá:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Designación de la persona instructora del procedimiento, con indicación del régimen de recusación.

d) Organismo competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

e) Medidas de carácter provisional adoptadas por el personal miembro de la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía o, en su caso, ratificación de las que se hubiesen adoptado por la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Indicación del derecho del presunto responsable a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como utilizar los medios de defensa que resulten procedentes.

El acuerdo de iniciación se comunicará a la persona que instruya el procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose, en todo caso, por tal al presunto responsable.

3. Si el procedimiento se iniciara por acta de denuncia de la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos, la persona que la redacte tendrá, a los efectos de tramitación del correspondiente procedimiento que aquélla motive, la consideración de instructora del expediente.

De conformidad con las competencias que les atribuye la Ley 2/1986, de 19 de abril, las actas de denuncia que levante el personal miembro de la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos, tendrán la consideración del acuerdo de iniciación y contendrán los mismos extremos consignados en el apartado 2, debiendo notificarse a los presuntos responsables para surtir efectos.

En todo caso, el personal miembro de la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía podrá levantar actas previas o de constancia de hechos cuando las circunstancias así lo aconsejen; las cuales, previas las actuaciones pertinentes, servirán de fundamento para elaborar el correspondiente acuerdo de iniciación.

4. Las denuncias que formulen los Agentes de la Autoridad ante la Administración de la Junta de Andalucía podrán servir de fundamento para formular los correspondientes acuerdos de iniciación en la forma establecida en el apartado 2, previa práctica de las actuaciones que se estimen pertinentes para esclarecer los hechos.

5. Los escritos de denuncia de los particulares motivarán la intervención directa del personal miembro de la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos o del personal miembro de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para lo que deberán contener la firma, nombre y apellidos de aquéllos, así como los hechos que motivan la denuncia, el lugar y la fecha. La Administración garantizará el secreto de la denuncia.

Artículo 115. Tramitación.

1. En el plazo de diez días desde la notificación del acuerdo de iniciación o del acta de denuncia de la inspección, las personas presuntamente responsables podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación del acta de denuncia o acuerdo de iniciación del procedimiento se indicará a las personas interesadas dicho plazo.

2. En el escrito de alegaciones, así como en cualquier momento de la tramitación del procedimiento podrá plantearse la recusación de la persona instructora actuante, resolviendo sobre aquélla el órgano al que esté adscrita.

Asimismo, dicho órgano podrá acordar el cambio de la persona instructora en un expediente determinado, mediando causa justificada para ello.

3. Transcurrido el plazo de diez días, en los supuestos que no sea preceptivo el trámite previo de audiencia al interesado, a la vista de las alegaciones, documentos e informaciones aportados, practicadas las pruebas propuestas, si se estimaran procedentes, y resulte la recusación, si se hubiese formulado, la persona encargada de la instrucción del expediente elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver en cada caso.

4. Cuando figuren en el procedimiento hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por la propia persona interesada, se pondrá de manifiesto lo actuado junto con la propuesta de resolución formulada por la persona encargada de la instrucción del expediente para que, en el plazo de diez días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Presentadas las alegaciones o documentos o transcurrido el plazo indicado para hacerlo, la persona encargada de la instrucción procederá a elevar la propuesta de resolución con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

5. La propuesta de resolución deberá estar fundada en los hechos que dieron lugar al acuerdo de iniciación o al acta de denuncia, considerará, examinará y se pronunciará sobre todas las alegaciones presentadas y valorará, en su caso, la prueba practicada y determinará con precisión la infracción que se estime cometida o no, su tipificación, responsable a quien se impute, en su caso, y sanción o sanciones que se propone.

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación de los hechos, su posible calificación o las sanciones que pudieran imponerse, se notificará a la persona interesada la propuesta de resolución que se formule por el órgano instructor del expediente, confiriendo un plazo de diez días para alegaciones.

Artículo 116. Plazo para resolver.

A los efectos previstos en el apartado 4.1.6 del Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, el plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores de las materias sometidas al presente Reglamento será el de doce meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del procedimiento.

Artículo 117. Resolución, ejecución y recursos.

1. La conformidad del órgano competente para resolver en cada caso, elevará a resoluciones las propuestas que formulen las personas encargadas de la instrucción.

2. Las resoluciones dictadas por las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en los expedientes sancionadores por infracciones leves agotan la vía administrativa.

Contra las resoluciones no incluidas en el párrafo anterior podrán interponerse los recursos establecidos en la legislación vigente.

3. Si en la resolución dictada, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, se impusiese sanción pecuniaria, se seguirá el régimen general de recaudación aplicable a las multas o sanciones pecuniarias.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 22 de noviembre de 2005, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2006.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme el art. 18.1.6.^o de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en comercio interior, comprendiendo la regulación de horarios comerciales, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución Española.

En el ejercicio de las competencias exclusivas del Estado en materia de bases de la ordenación de la actividad económica que le reconoce el artículo 149.1.13.^a se dictó la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales que regula en

su artículo 4 que el número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de doce, pudiendo modificar las Comunidades Autónomas dicho número, en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de ocho el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada. Asimismo, se estipula que la determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

Así, queda plenamente vigente la Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía, que dispone en el artículo 19.1 que los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán, como máximo, ocho al año.

Por otra parte, el artículo 19.2 señala que el calendario anual fijando los referidos días de apertura autorizada, se establecerá, previa consulta a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería competente en materia de comercio interior, que actualmente es la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en virtud del art. 8 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, y previa consulta a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público.

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el 2006 serán los siguientes:

- 2 de enero, lunes.
- 8 de enero, domingo.
- 2 de julio, domingo.
- 12 de octubre, jueves.
- 1 de noviembre, miércoles.
- 3 de diciembre, domingo.
- 10 de diciembre, domingo.
- 17 de diciembre, domingo.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Directora General de Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero del año 2006.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 18 de mayo de 2004 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 111, de 8 de junio), se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 26 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 198, de 10.10.2005) y para el que se nombra a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juz-

gado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de éste/a de acuerdo con lo previsto en los arts. 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 15 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M.ª Rodríguez Román.

A N E X O

DNI: 27.286.873.
Primer apellido: Sánchez.
Segundo apellido: Rodríguez.
Nombre: Marina.
Código P.T.: 9085510.
Puesto de trabajo: Secretario/a del Delegado Provincial.
Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
Centro directivo: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa.
Centro destino: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación, convocados por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudican los puestos de trabajo que a continuación se indican, convocados entre otros por Resolución de la Viceconsejería de fecha 27 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 195, de 5.10.2005), para los que se nombran a los/las funcionarios/as que figuran en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero, Juan Angel Fernández Batanero.

A N E X O**CONCURSO PUESTOS LIBRE DESIGNACION**

Núm. de orden: 1.

Desierto.

Código puesto de trabajo: 2311910.

Puesto trabajo adjudicado: Asesor Técnico.

Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.

Centro directivo: Secretaría General Técnica.

Centro destino: Secretaría General Técnica.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

Núm. de orden: 2.

DNI: 28.872.774-T.

Primer apellido: Márquez.

Segundo apellido: Pascual.

Nombre: Ildefonso.

Código puesto de trabajo: 1824410.

Puesto trabajo adjudicado: Sv. Ordenación Recursos Pesqueros Acuícolas.

Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.

Centro directivo: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Centro destino: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

ORDEN de 23 de noviembre de 2005, por la que se procede a la modificación de la de 12 de junio de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo III, en lo referente a la composición de la Comisión de Selección.

Habiéndose producido abstenciones por varios miembros de la Comisión de Selección correspondiente a la convocatoria del concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo III, Orden de 12 de junio de 2002, publicado en BOJA núm. 73, de 22 de junio de 2002, y en base al artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aceptan las abstenciones alegadas y se procede a la modificación de la composición de la Comisión de Selección, en los siguientes términos:

Página 5.222 (BOJA núm. 41, de 1.3.2004).

Vocales Suplentes Organizaciones Sindicales:

Donde dice: Antonio Beltrán Fernández (UGT).

Debe decir: José María Romero López (UGT).

Página 25.846 (BOJA núm. 237, de 10.12.2003).

Vocales Titulares Organizaciones Sindicales:

Donde dice: Rita Añón Román (CC.OO.).

Debe decir: Rafael Romero Aguilar (CC.OO.).

Página 23.360 (BOJA núm. 215, de 7.11.2003).

Vocales Titulares Organizaciones Sindicales:

Donde dice: Antonio Luis Fuentes Pobleto (CC.OO.).

Debe decir: Julio Costa Ramos (CC.OO.).

Página 11.006 (BOJA núm. 73, de 22.6.2002).

Vocales Titulares Administración:

Donde dice: José Serrano Gómez.

Debe decir: Amalia Priego Veras.

Vocales Suplentes Administración:

Donde dice: Carmen Toribio Parra.

Debe decir: Juan Luis Carmona Poyato.

Donde dice: Josefa Ruano Bravo.

Debe decir: Juan Antonio Velasco Moyano.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 23 de noviembre de 2005, por la que se procede a la modificación de la de 18 de diciembre de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo V, en lo referente a la composición de las Comisiones de Selección.

Habiéndose producido abstenciones por varios miembros de las Comisiones de Selección correspondiente a la convocatoria del concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo V, Orden de 18 de diciembre de 2002, publicado en BOJA núm. 2, de 3 de enero de 2003, y en base al artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aceptan las abstenciones alegadas y se procede a la modificación de la composición de las Comisiones de Selección, en los siguientes términos:

- Página 23.359 (BOJA núm. 215, de 7.11.2003).

Presidente Suplente:

Donde dice: José Antonio Torres de la Fuente.

Debe decir: Pilar González López.

- Página 20.312 (BOJA núm. 182, de 16.9.2004).

Presidente Titular:

Donde dice: Rosa María Gómez Torralbo.

Debe decir: Yolanda Agudo Pérez.

- Página 132 (BOJA núm. 2, de 3.1.2003).

Vocales Titulares Administración:

Donde dice: Salvador Domínguez Gallego.

Debe decir: María Asunción Losada Alvarez.

Vocales Suplentes Administración:

Donde dice: Miguel Salas Gómez.

Debe decir: María Begoña Lumbreras Krauel.

- Página 131 (BOJA núm. 2, de 3.1.2003).

Vocales Titulares Administración:

Donde dice: Julio Correa Montero.

Debe decir: José Muela Romero.

Donde dice: M.^a José Díaz Orellana.

Debe decir: M.^a Luisa Ibáñez Pérez.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 111, de 8 de junio), anuncia la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Sevilla, Avda. Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales acompañada de currículum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 16 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

A N E X O

Consejería/org. autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Centro directivo y localidad: Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

Centro de destino: Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

Código P.T.: 426410.

Denominación del puesto: Sv. Régimen Jurídico Cooperativas y Soc. Lab.

Ads.: F.

Gr.: A.

Modo accs.: PLD.

Area funcional: Leg. Reg. Jurídico.

Area relacional: Coop. Emp. Form. Oc.

Nivel C.D.: 28.

C. específico: 18.326,76 euros.

Cuerpo: P-A11.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 111, de 8 de junio), anuncia la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Sevilla, Avda. Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales acompañada de currículum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 17 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

A N E X O

Consejería/org. autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Huelva.

Centro de destino: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Huelva.

Código P.T.: 487110.

Denominación del puesto: Sv. Coop. Económica y Desarrollo Tecnológico.

Ads.: F.

Gr.: A-B.

Modo accs.: PLD.

Area funcional: Ord. Económica.

Area relacional: Técn. Inform. y Telec.

Nivel C.D.: 26.

C. específico: 14.766,00 euros.

Cuerpo: P-A12.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de noviembre de 2005.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

A N E X O

CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.
Localidad: Granada.
Denominación del puesto: Sv. Gestión Económica y Retribuciones.
Código: 6612610.
Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.
Tipo de Administración:
Características esenciales:
Grupo: AB.
Cuerpo: P-A12.
Area funcional: Presupuesto y Gest. Económica.
Nivel C.D.: 26.
C. específico RFIDP/€: XXXX-14.766,00.
Requisitos desempeño:
Experiencia: 3.
Titulación:
Otras características:
Méritos específicos:

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera del municipio de Fuente Vaqueros (Granada) (Expte. núm. 018/2005/SIM).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Escudo y Bandera muni-

cipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 29 de julio de 2005, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su Escudo y Bandera municipal, con la siguiente descripción:

- Escudo: Escudo medio partido y cortado. 1.º de sinople haz de tres espigas de oro. 2.º de plata granada al natural, rajada de gules, tallada y hojada de dos hojas de sinople. 3.º de azul fuente de dos caños de oro. Al timbre corona real cerrada.

- Bandera: Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por tres franjas horizontales iguales siendo roja la superior, verde la inferior y blanca la central abriéndose hasta los extremos del asta a un sexto del largo. Centrado y sobrepuesto, el escudo municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2005, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su Escudo y Bandera municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del Escudo y la Bandera del Municipio de Fuente Vaqueros (Granada), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 2005, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por Delegación de la Consejería de Gobernación, por la que se conceden subvenciones a Entidades de Voluntariado sin ánimo de lucro, en el área de actuación regulada en el artículo 1, apartados 2.1 y 2.2 de la Orden que se cita.

Vistas las solicitudes presentadas por las Entidades de Voluntariado sin ánimo de lucro, que en Anexo adjunto se relacionan, se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Con fecha 4 de marzo del presente año, se publica la Orden de 15 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas Andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2005, habiéndose presentado solicitudes de subvenciones en las áreas 2.1 y 2.2 del artículo 1.

2.º Examinadas las solicitudes y la documentación que les acompaña se comprueba que reúnen todos los requisitos exigidos en la Orden de 15 de febrero de 2005.

3.º Los proyectos presentados por las Entidades de Voluntariado sin ánimo de lucro constan de actuaciones relacionadas con la formación y promoción del voluntariado o, en su caso, para la adaptación de nuevas tecnologías para equipos informáticos, como exige la Orden en su artículo 1, apartados 2.1 y 2.2.

4.º Valoradas las solicitudes presentadas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden de convocatoria, se propone la concesión de subvenciones a aquellas entidades cuya puntuación sea superior a 2 puntos en la línea de adaptación a las Nuevas Tecnologías y, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias, de 9 puntos en la línea de Formación y Promoción del Voluntariado, si bien se ha elaborado una lista de expedientes que no han obtenido

subvención por falta de dotación presupuestaria para el caso de que alguno de los beneficiarios propuestos para obtener la subvención no pudiera obtenerla por cualquier motivo, pudiéndose beneficiar, según el orden establecido, hasta agotar el crédito presupuestario.

La relación de entidades de voluntariado sin ánimo de lucro beneficiarias se consigna en el Anexo a la presente Resolución.

5.º Existe dotación presupuestaria para atender las solicitudes de subvención valoradas favorablemente.

6.º Que la Comisión de Valoración establecida en la citada Orden, con fecha 30 de junio de 2005, elevó propuesta de concesión de subvención al Delegado del Gobierno, la cual tras la tramitación contable correspondiente, ha dado lugar a la presente Resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º De conformidad con el artículo 8 de la Orden de 15 de febrero de 2005, el Delegado del Gobierno es competente para resolver, en los proyectos de ámbito provincial por delegación del Consejero de Gobernación, el procedimiento de concesión de subvenciones a entidades de voluntariado sin ánimo de lucro, a propuesta de la Comisión de Valoración.

2.º De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico y 1.1 de la Orden de 15 de febrero de 2005, de convocatoria, el presente procedimiento se ha realizado en régimen de concurrencia competitiva.

3.º En base al artículo 1.4 de la Orden de 15 de febrero de 2005, la financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en el programa presupuestario 31H, estando limitada a aquellos que para los correspondientes programas figuren en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el año 2005.

Para ello ha sido necesario proceder a la ordenación de las solicitudes atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 7, con el fin de conceder subvenciones a las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración.

4.º Examinadas las solicitudes relacionadas en el Anexo a la presente propuesta de resolución, se aprecia que han obtenido una clasificación igual a la consignada en el antecedente de hecho cuarto y, por tanto, deben ser valoradas favorablemente para la obtención de las subvenciones en las áreas que se mencionan en el antecedente de hecho primero.

El resto de las solicitudes no incluidas en el Anexo han obtenido una puntuación menor a la exigida y deben ser desestimadas a través de la presente propuesta de resolución.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

1.º Conceder a las entidades de voluntariado sin ánimo de lucro, que se relacionan en Anexo a la presente propuesta de resolución, las subvenciones que se especifican para cada una de ellas, con indicación del porcentaje de ayuda respecto al presupuesto aceptado, para proyectos de los apartados 2.1 y 2.2 del artículo 1 de la Orden de convocatoria.

2.º Desestimar las solicitudes no incluidas en Anexo a la presente propuesta de resolución que no han sido valoradas favorablemente.

3.º Abonar las subvenciones mediante un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo 12 de la Orden de convocatoria, salvo aquellos supuestos en que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2005, permite en un solo abono, dado que sus importes no sobrepasan el límite que establece al artículo 20.1 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.09.00.01.41.488.00.31H.9 y 01.09.00.01.41.781.00.31H.3.

4.º La ejecución de los proyectos debe de iniciarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de transferencia bancaria del pago total o parcial de la subvención concedida, y deberá finalizarse, en relación con el área del art. 1.2.1 de la Orden de 15 de febrero de 2005, el 30 de septiembre de 2006 y, en relación con el art. 1.2.2 en el plazo de 3 meses desde la fecha de la transferencia bancaria.

5.º Que las subvenciones concedidas habrán de ser justificadas en el plazo de cuatro meses, a contar desde de la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado o desde el abono de la subvención si es éste posterior, mediante la presentación de los documentos a que se refiere al artículo 15 de la Orden de 15 de febrero de 2005, siendo la cantidad a justificar la totalidad del presupuesto aceptado que aparece en el Anexo a esta propuesta, lo cual supone la subvención concedida más la aportación que la Entidad realice al proyecto.

6.º Las entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 15 de febrero de 2005.

7.º Que en caso de incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, se procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en los restantes supuestos contem-

plados en el artículo 16 de la Orden de 15 de febrero de 2005 de convocatoria.

8.º Que siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

9.º Que, independientemente de la publicación de las subvenciones concedidas, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 13 del Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con las previsiones contenidas en su artículo 9.2.e) en relación con el 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la resolución del procedimiento se publique en los tablones de anuncios de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, con indicación de la estimación, desestimación o exclusión de cada una de las solicitudes y de las causas que fundamenten cada una de las decisiones adoptadas.

10.º Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, Demetrio Pérez Carretero.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS SEGÚN EL ART.1.2.1 DE LA ORDEN DE 15 DE FEBRERO DE 2005

ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PRESUPTO. ACEPTADO
ASOCIACIÓN CULTURAL DE DISCAPACITADOS "AURA"	G-41815291	2.000,00 €	2.200,00 €
UNIÓN ROMANÍ ANDALUCIA "U.R.A"	G-41779794	2.000,00 €	2.950,00 €
MOVIMIENTO POR LA PAZ, DESARME Y LIBERTAD "MPDL-A"	G-41552050	3.000,00 €	30.175,51 €
ASOCIACIÓN "COLECTIVO MADRUGA"	G-91397562	2.000,00 €	2.650,00 €
ASOCIACIÓN "LA RAIZ"	G-41523838	2.000,00 €	3.080,00 €
UNIÓN DE CONSUMIDORES DE SEVILLA "UCE"	G-41174467	3.000,00 €	3.208,00 €
FUNDACIÓN "DON BOSCO" FDB, PROYECTO KAIROS	G-91045930	2.000,00 €	3.000,00 €
MISIÓN EVANGELICA URBANA DE SEVILLA. "MEUS"	Q-4100671-I	2.000,00 €	3.330,00 €
ASOCIACIÓN DE ALLEGADOS DE ENFERMOS ESQUIZOFRÉNICOS "ASAENES"	G-41240664	2.500,00 €	2.700,00 €
MATER ET MAGISTRA	G-41074386	3.000,00 €	5.000,00 €

ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PRESUPTO. ACEPTADO
AUXILIA. SEVILLA	G-08317059	3.000,00 €	5.300,00 €
FEDERACIÓN PROV. DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS FÍSICOS DE SEVILLA. "FAMS"	G-41169657	3.000,00 €	6.010,83 €
APROSE	G-41078924	2.500,00 €	2.500,00 €
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MUJERES DEL DISTRITO ESTE	G-41921388	2.000,00 €	2.000,00 €
ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO DE MARGINACIÓN CLAVER-SEVILLA	G-91127852	3.000,00 €	3.150,00 €
ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE MAIRENA DEL ALJARAFE "VOMA"	G-91399550	2.000,00 €	5.600,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS "ALZHEI- ARAHAL"	G-91330399	1.500,00 €	1.500,00 €
FUNDACIÓN CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD (PROYECTO HOMBRE)	G-41526781	3.000,00 €	3.200,00 €
ASOCIACIÓN PACIENTES CARDÍACOS DE SEVILLA (ASPACASE)	G-91148999	2.000,00 €	2.666,54 €
ASOCIACIÓN CULTURAL AYUDAR A CRECER	G-41807488	2.500,00 €	2.500,00 €
ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE ALCALÁ DE GUADAIRA	G-91193029	2.000,00 €	2.900,00 €
LIGA SEVILLANA PARA LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	G-41485376	3.000,00 €	3.000,00 €
ASOCIACIÓN NAZARENA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ANIDI)	G-41063942	1.500,00 €	2.000,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL DE SORDOS DE SEVILLA	G-41067778	2.000,00 €	2.348,30 €
JOVENES ANDALUCES POR LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD "JALI"	G-91130344	3.000,00 €	4.210,00 €
SURGENTE, JÓVENES DE UGT-ANDALUCIA. GRUPO PROVINCIAL DE SEVILLA	G-91284802	2.500,00 €	2.500,00 €
ASPANRI	G-41147836	3.000,00 €	3.873,44 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES CON CÁNCER DE MAMA (AMAMA)	G-41707985	2.000,00 €	2.900,00 €
ASOCIACIÓN AMUVI	G-41692013	3.000,00 €	3.000,00 €
ASOC. DE VOLUNTARIOS AMIGOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES. "AVASS"	G-91272948	3.000,00 €	3.000,00 €
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE SEVILLA Y PROVINCIA	G- 41783622	3.000,00 €	6.286,30 €
FUNDACIÓN GOTA DE LECHE	G-41945320	3.000,00 €	71.800,00 €
ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE PARKINSON ANDALUCES (A.E.P.A.)	G-41847492	1.800,00 €	2.170,00 €
PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO SOCIAL SEVILLA	G-41209180	3.000,00 €	3.280,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES FIBROALJARAFE	G-91080390	2.500,00 €	5.000,00 €
ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER " VIRGEN DEL CASTILLO"	G-91293647	2.000,00 €	2.000,00 €
ASOCIACIÓN PARA LA REHABILITACION E INTEGRACION DISCAPACITADOS DE AGUADULCE "APRIDA"	G-91200717	1.500,00 €	1.700,00 €
FUNDACIÓN NUEVA TIERRA	G-91062919	3.000,00 €	4.900,00 €
CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA	Q-4100064-G	2.800,00 €	18.137,75 €
AYUDA Y PROTECCIÓN AL NIÑO (APRONI)	G-41832650	3.000,00 €	5.643,85 €
ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LANTEJUELA "ADISLAN"	G-91419499	1.507,00 €	1.707,00 €

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS SEGÚN EL ART.1.2.2 DE LA ORDEN DE 15 DE FEBRERO DE 2005

ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PRESUPUESTO ACEPTADO
ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL GOTITAS VIVAS "ASGV"	G-91199638	1.352,90 €	1.352,90 €
ASOCIACIÓN DE DISMINUIDOS PSÍQUICOS Y FÍSICOS DE ANDALUCÍA "NIÑOS CON AMOR"	G-41816836	3.514,80 €	3.514,80 €
FUNDACIÓN ANDALUZA DE AYUDA LABORAL Y DOCENTE PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADOS "FAALDID"	G-91213975	3.000,00 €	3.514,80 €
MATER ET MAGISTRA	G-41074386	1.439,40 €	1.439,40 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE DROGODEPENDIENTES DE UTRERA "AFADU"	G-91239632	1.071,60 €	1.071,60 €
A.VV. ANTONIO MACHADO. "AVVAM"	G-41068800	1.357,00 €	1.357,00 €
ASOC. PROM. Y DEFENSA DEL DISCAPACITADO "DESPERTARES"	G-41836545	1.650,17 €	1.650,17 €
HISPALENSE DE AYUDA AL AUTISMO "HAYA"	G-91394767	1.000,00 €	1.000,00 €
AS DE CORAZONES	G-91314773	3.500,00 €	3.500,00 €
ASOCIACIÓN VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACIÓN	G-41526690	3.399,89 €	3.399,89 €
FEDERACIÓN DE MUJERES DEL DISTRITO ESTE	G-41921388	1.000,00 €	1.000,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES "CARMEN VENDRELL"	G-91015735	1.000,00 €	1.000,00 €
ASOCIACIÓN CORAZÓN Y VIDA	G-41653973	2.754,49 €	2.754,49 €
ASOCIACIÓN "COMPASIÓN EN ACCIÓN"	G-91404764	3.745,64 €	3.745,64 €
ASOC. VOLUNTARIADO DE MARGINACIÓN "CLAVER-SEVILLA"	G-91127852	2.042,76 €	2.098,00 €
ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE MAIRENA DEL ALJARAFE "VOMA"	G-91399550	3.250,00 €	3.250,00 €
ASOCIACIÓN DE PACIENTES CORONARIOS DE MORÓN Y SU COMARCA "ASPACOM"	G-91169169	1.030,00 €	1.030,00 €
"AJEAV" ASOCIACIÓN JUVENIL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y EN VALORES	G-91351916	1.298,00 €	1.298,00 €
ASOCIACIÓN SASTIPEM THAJ MESTAPEM "STM"	E-91193771	2.201,41 €	2.201,41 €
TERAPÉUTAS SIN FRONTERAS	G-91437723	1.098,00 €	1.098,00 €
SCOUTS DE SEVILLA. MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO. MSC	G-41080912	1.027,76 €	1.027,76 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS "REALIDADES"	G-41689134	1.747,00 €	1.747,00 €
FUNDACIÓN PAZ Y SOLIDARIDAD ANDALUCIA	G-41627001	2.250,00 €	2.250,00 €
ASOCIACIÓN DE DEFICIENCIAS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	G-41491325	2.161,50 €	2.161,50 €
ASOC. ANDALUZA DE TRASPLANTADOS HEPÁTICOS "CIUDAD DE LA GIRALDA"	G-41608043	1.089,24 €	1.089,24 €
ASOC. TRANSPLANTADOS DE CORAZÓN DE ANDALUCÍA	G-41722307	2.604,90 €	2.604,90 €
ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS "ADIFAS"	G-41750167	1.000,00 €	1.000,00 €
ASOCIACIÓN DE PKU Y OTM DE ANDALUCIA	G-41211061	1.178,56 €	1.178,56 €
ASOCIACIÓN MADRE CORAJE	G-11681616	1.079,58 €	1.079,58 €
FUNDACIÓN INDACE	G-91277483	1.685,48 €	1.685,48 €
ASOCIACIÓN AFECTADOS POR DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO "DACE"	G-41575556	1.685,48 €	1.685,48 €
ASOCIACIÓN ANDALUZA DEL SÍNDROME X-FRÁGIL-TGD. "ASAN XF-TGD"	G-91413641	1.000,00 €	1.000,00 €
ASOCIACIÓN SEVILLANA DE ASISTENCIA	G-91024182	1.969,62 €	1.969,62 €
ASOCIACIÓN ECOLOGISTA "ITAKA" DEL CORONIL	G-91437913	1.190,48 €	1.190,48 €
ASOCIACIÓN DEPORTIVO-ECUESTRE DE EL CORONIL "LA JÁQUIMA"	G-91426759	1.050,03 €	1.050,03 €
ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES "POETA MIGUEL BENITEZ DE CASTRO"	G-41580200	1.000,00 €	1.000,00 €
A. ALCOHOLICOS REHABILITADOS "CONVIVIR"	G-41724600	1.929,00 €	2.129,01 €
ASOCIACIÓN UTRERANA DE ALZHEIMER NTRA. SEÑORA DEL CONSUELO	G-91349555	1.157,24 €	1.157,24 €
ASOC. ESTEPEÑA DE MINUSVALIDOS PSÍQUICOS, FÍSICOS Y SENSORIALES. "ASEMI"	G-41899071	3.000,00 €	3.507,84 €

ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PRESUPUESTO ACEPTADO
ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA DE ESTEPA Y SU COMARCA. "FIBESCOA"	G-91314500	2.259,10 €	2.474,26 €
ASOC. ALUMNOS DEL AULA DE LA EXPERIENCIA DE UTRERA	G-91439935	2.088,00 €	2.088,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIAS PARA LA AYUDA AL DISCAPACITADO "AFADI "	G-41086786	1.800,00 €	1.800,00 €
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	G-80829641	3.333,84 €	3.333,84 €

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 22 de noviembre de 2005, por la que se procede a la ejecución de la Sentencia número 3006/2005, de 16 de septiembre de 2005, dictada por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los Autos de única instancia núm. 3/05 (R), en relación con el procedimiento de concurso de traslados entre el personal laboral de carácter fijo o fijo discontinuo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, convocado por la Orden que se cita, la cual se modifica por dicha ejecución.

El Auto número 152/2005, de 6 de junio de 2005, dictado por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los Autos de única instancia número 3/05, establecía en su parte dispositiva lo que sigue: «Se suspende cautelarmente y hasta el dictado de sentencia por esta Sala, la ejecutividad del concurso convocado por Orden de 12 de julio de 2004, cuya tramitación queda paralizada con tal carácter».

La Sentencia número 3006/2005, de 16 de septiembre de 2005, dictada por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en los Autos de única instancia número 3/05 (R), contra la Orden de 12 de julio de 2004, por la que se convoca procedimiento de concurso de traslados entre el personal laboral de carácter fijo o fijo discontinuo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos en parte la demanda formulada por (...) contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y declaramos la nulidad parcial de la Orden de 12 de julio de 2004 de dicha Consejería por la que se convoca concurso de traslados entre el personal laboral de carácter fijo o fijo discontinuo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo referente a que ha de suprimirse la mención al carácter definitivo que se hace en el apartado A) de la base cuarta, respecto a la permanencia en el puesto de trabajo desde el que se concursa. Y desestimándola parcialmente absolvemos al organismo demandado de las demás pretensiones deducidas en su contra».

El Auto número 245/05, de 8 de noviembre, dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla dispone que «la Sala acuerda tener por desistida a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía del recurso de casación anunciado contra la sentencia de esta Sala, que se declara firme».

Por tanto, siendo firme y ejecutable la citada sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución; en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 239 del

Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril; y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Dar cumplimiento a la sentencia número 3006/2005, de 16 de septiembre de 2005, recaída en los autos de única instancia número 3/05, conforme a lo dispuesto en su fallo, en cuanto a la declaración de nulidad parcial de la Orden de 12 de julio de 2004, en lo referente a que ha de suprimirse la mención al carácter definitivo que se hace en el apartado A) de la base cuarta, respecto a la permanencia en el puesto de trabajo desde el que se concursa.

Por consiguiente, se modifica el apartado A) de la Base Cuarta de la Orden de 12 de julio de 2004, por la que se convoca procedimiento de concurso de traslados entre el personal laboral de carácter fijo o fijo discontinuo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 160, de 17 de agosto), que queda redactado como sigue:

Base Cuarta, apartado A): «El tiempo de permanencia en el puesto de trabajo desde el que se concursa:

La puntuación por este criterio supondrá el cuarenta por ciento del total. El tiempo de permanencia en el puesto de trabajo desde el que se concursa se valorará a razón de 0,15 puntos por mes o fracción superior a quince días, con un máximo de 12 puntos.

A los efectos de este apartado, en los supuestos de traslados o desplazamientos forzosos, se valorará el tiempo de permanencia incluyendo el correspondiente al puesto desde el cual se efectuó la movilidad geográfica; idéntica regla se aplicará en los casos de supresión de puestos en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Asimismo, para el personal en excedencia se tendrá en cuenta que la permanencia en el puesto desde el que se concursa equivaldrá a la suma del período correspondiente a la ocupación efectiva del puesto en el que se le concedió la excedencia y el período que haya transcurrido desde la fecha de reingreso hasta la fecha que señale la presente convocatoria como de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de la situación de excedencia por cuidado de familiares, cuyo período sí resultará computable a estos efectos».

Segundo. Dada la modificación anterior y su importante incidencia en la adjudicación de los puestos de trabajos convocados en el concurso de traslados, se publicará nuevo listado provisional de adjudicatarios, quedando anulado por tanto el que se publicó mediante la Resolución de 24 de enero de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 21, de 1 de febrero). Se retrotrae, por tanto, el procedimiento de concurso de traslados al momento previo a la publicación de la Resolución de 24 de enero de 2005

indicada, siendo ello así a todos los efectos, incluido el de las renunciaciones presentadas con posterioridad a dicha fecha, que se entienden por no presentadas, pudiéndose presentar nuevamente en el plazo de alegaciones al nuevo listado provisional.

Tercero. Tras la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se publicará, conforme a lo establecido en la Base Séptima de la Orden de 12 de julio de 2004, Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se harán públicos los listados provisionales correspondientes al presente procedimiento de concurso de traslados, abriéndose con ello el correspondiente plazo de alegaciones, así como de desistimientos o renunciaciones.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento de protección jurídica de derechos fundamentales núm. 478/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 478/05, interpuesto por doña Juana Durán Sánchez contra la Resolución del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración de ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos (C.1000), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003, publicado en el BOJA núm. 168, de 29 de agosto de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 127/2004, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 127/2004, interpuesto por don Gonzalo Aranda Pérez, contra Resolución de 10 de octubre de 2003, del Director General de la Función Pública, por la que se resuelve el recurso

potestativo de reposición por él interpuesto contra la Resolución de fecha 10 de noviembre de 2000, en virtud de la ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, recaída en los autos de procedimiento abreviado 209/2001, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 472/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro, de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 472/2005, interpuesto por don Eduardo Bohórquez Montes, contra la denegación presunta de recurso de alzada contra los Acuerdos de 23.2.05. Ampliación: Contra Orden de 29 de septiembre de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Bohórquez Montes contra el Acuerdo de 23 de febrero de 2005, de la Comisión de Selección para las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro, de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se modifica la de 30 de octubre de 2002 (3/2001), por la que se adjudican las ayudas a la investigación a las Universidades y Organismos Públicos de Investigación de Andalucía, convocadas por Orden que se cita.

Mediante Orden de 22 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, órgano que tenía atribuidas las competencias en materia de Universidades e Investigación,

se convocaron ayudas a la Investigación a las Universidades y Organismos Públicos de Investigación de Andalucía (BOJA núm. 137, de 27 de noviembre de 2001).

Por Resolución de 30 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, se adjudicaron las ayudas convocadas, en relación con las solicitudes presentadas, respectivamente durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 139, de 28 de noviembre de 2002).

A la vista de esta Resolución de 30 de octubre de 2002, diversos investigadores interesados presentaron escritos en los que manifestaban su disconformidad con la evaluación realizada, solicitando la revisión de la misma. Se interpusieron recursos potestativos de reposición por las Universidades de Huelva y Sevilla, en relación con los investigadores que habían solicitado la revisión de la valoración recibida en los diversos criterios de evaluación establecidos en el artículo quinto de la Orden reguladora de las ayudas.

Habiéndose procedido a la revisión oportuna y vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto, de la Orden de 22 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA núm. 137, de 27 de noviembre de 2001), y de acuerdo con las Propuestas de Resoluciones por las que se estiman los recursos de reposición interpuestos por los citados Organismos.

RESUELVO

Primero. Modificar el apartado Segundo y el Anexo II de la Resolución de 30 de octubre de 2002, incrementando las ayudas concedidas en los siguientes términos:

Organismo: U. de Huelva.
Presupuesto aceptado (€): 360,61.
% Financiación: 100.
Cantidad concedida (€): 360,61.

Organismo: U. de Sevilla.
Presupuesto aceptado (€): 300,51.
% Financiación: 100.
Cantidad concedida (€): 300,51.

Anexo II:
- Universidad de Huelva.
Modalidad: Asistencia a Congresos.

Investigador: Rafael López de Ahumada Gutiérrez.
Congreso: DCIS 2001.
País: Oporto (Portugal).
Período: 20 a 23 de noviembre de 2001.
Importe €: 360,61.

- Universidad de Sevilla.
Modalidad: Asistencia a Congresos.

Investigador: Constanancio Zamora Ramírez.
Congreso: V Congreso Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresa (AECA).
País: Madrid (España).
Período: 26 a 28 de septiembre de 2001.
Importe €: 300,51.

Segundo. Imputar las ayudas, que tienen carácter plurianual, a la siguiente aplicación presupuestaria:
1.1.12.00.16.00. 741.05.54A.0.2004.

Los créditos destinados a estas ayudas están financiados 100% con Fondo Social Europeo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición

ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de noviembre de 2005.- El Secretario General, José Domínguez Abascal.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se adjudican subvenciones a las Universidades de Andalucía para sufragar los gastos derivados del programa de prácticas de inserción laboral de alumnos universitarios en empresas e instituciones de Andalucía.

En aplicación de lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 28 de julio de 2005 (BOJA núm. 160, de 18 de agosto), reguladora de las subvenciones a las Universidades de Andalucía para la ejecución de programas de formación orientados a la inserción laboral del alumnado universitario en empresas e instituciones de Andalucía, esta Dirección General

HA DISPUESTO

Primero. Adjudicar las subvenciones concedidas a las Universidades de Andalucía:

Se adjudican las subvenciones concedidas a las Universidades Andaluzas para sufragar los gastos de los programas de formación orientados a la inserción laboral del alumnado universitario en empresas e instituciones de Andalucía, según lo previsto en el apartado quinto de la Orden reguladora aludida.

Segundo. El importe solicitado es de 2.499.999,30 €. Los gastos derivados del pago de las becas y los seguros, seguimiento, informatización y cualquier otro derivado de la gestión de las citadas becas programas subvencionados serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.04.00.441.24.42J, mientras que los gastos derivados de actividades de preparación del alumnado orientadas a la inserción laboral serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.04.00.441.44.42J. Ambas aplicaciones cuentan en su totalidad con una consignación máxima de 2.500.000,00 €. Los importes se detallan en el siguiente desglose:

<u>UNIVERSIDAD</u>	<u>PRESUPUESTO APROBADO</u>	<u>CUANTÍA SUBVENCIÓN</u>	<u>PORCENTAJES</u>
ALMERIA	275.514,04	275.514,04	100
CADIZ	200.737,47	200.737,47	100
CORDOBA	198.645,09	198.645,09	100
GRANADA	468.084,82	468.084,82	100
HUELVA	161.220,28	161.220,28	100
JAÉN	175.586,10	175.586,10	100
MALAGA	355.318,40	355.318,40	100
P. OLAVIDE	133.057,26	133.057,26	100
SEVILLA	531.835,84	531.835,84	100
TOTALES	2.499.999,30	2.499.999,30	100

Tercero. Plazo de ejecución del programa.

El plazo de ejecución es el comprendido entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2006.

Cuarto. Secuencia de pago y justificación del pago de las ayudas concedidas.

1. Secuencia: La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa transferirá, de acuerdo con lo solicitado por cada Universidad, el porcentaje correspondiente al primer pago del importe de la subvención a la fecha de la firma de la Resolución de concesión, que no podrá ser superior al 75% del importe total adjudicado. Una vez justificado, al menos el 25% del primer pago de la subvención que podrá corresponder indistintamente a una u otra aplicación presupuestaria o a ambas, se transferirá el importe restante. Ambos pagos ostentarán la categoría de «pago en firme con justificación diferida».

La cuantía correspondiente a cada una de las Universidades y la secuencia de pago, será la siguiente:

UNIVERSIDAD	%	PRIMER PAGO	%	SEGUNDO PAGO	TOTAL
ALMERÍA	75	206.635,33	25	68.878,51	275.514,04
CÁDIZ	75	150.553,10	25	50.184,37	200.737,47
CÓRDOBA	75	148.983,82	25	49.661,27	198.645,09
GRANADA	75	351.063,62	25	117.021,21	468.084,82
HUELVA	75	120.915,21	25	40.305,07	161.220,28
JAÉN	75	131.689,58	25	43.896,53	175.586,10
MÁLAGA	75	266.488,80	25	88.829,60	355.318,40
PABLO OLAVIDE	75	99.792,95	25	33.264,32	133.057,26
SEVILLA	75	398.876,88	25	132.958,96	531.835,84
TOTAL		1.874.999,48		624.999,83	2.499.999,30

2. Justificación del pago: Cada Universidad deberá justificar, al menos, el 25% del total de la subvención, antes de los nueve meses contados desde la materialización del primer pago. Este 25% será de la cantidad total adjudicada, pudiendo corresponder tanto a los gastos derivados de actividades de preparación del alumnado orientadas a la inserción laboral o al de pago de las becas y los seguros, seguimiento, informatización y cualquier otro derivado de la gestión de las citadas becas indistintamente o a ambas partidas presupuestarias. El plazo de justificación del resto del primer pago y del segundo será hasta diez días después de haber concluido el plazo de ejecución de la presente convocatoria.

Para la justificación de las ayudas recibidas, las Universidades remitirán a la Dirección General de Universidades una certificación detallada en una cuenta justificativa de los pagos realizados. Para la justificación de las ayudas recibidas, las Universidades remitirán a la Dirección General de Universidades una certificación detallada de los pagos realizados a los becarios, expedida por el Gerente de la misma en la que se hará constar que las prácticas se han realizado de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria y el detalle siguiente por becario:

- DNI, nombre y apellidos.
- Fecha de inicio y de finalización del ciclo de prácticas.
- Importe/mes e importe total abonado o transferido al becario.
- Empresa en la que ha realizado las prácticas.

Respecto de la justificación de los gastos de seguros de becarios, seguimiento, informatización y cualquier otro derivado de los programas subvencionados, la cuenta justificativa comprenderá:

- Número de factura.
- Importe.
- NIF del proveedor.
- Fecha de la factura.
- Descripción.
- Fecha de pago.
- Y en su caso, la cuenta corriente que corresponda.

Cuando se trate de abonos por honorarios de actividades formativas impartidas por personas físicas y no jurídicas deberá constar en la citada cuenta justificativa lo siguiente:

- Denominación de los cursos.
- Número de asistente.
- Número de horas totales de duración.

- Fecha de comienzo.
- Fecha fin de la actividad.
- Importe transferido.
- NIF del beneficiario del abono.
- Fecha de pago.
- Y en su caso, la cuenta corriente que corresponda.

En el caso de que la cantidad presupuestada para estos gastos no fuese empleada totalmente para esta finalidad, pasará a incrementar el pago a becarios en el sentido de aumentar número de los mismos.

Quinto. Obligaciones de las Universidades.

Las Universidades anteriormente relacionadas están obligadas a cumplir los términos establecidos en el punto anterior referente a las justificaciones, debiendo presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Así mismo están obligadas al cumplimiento de los términos establecidos en los puntos séptimo y octavo de la Orden de 18 de agosto de 2005.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de noviembre de 2005.- El Director General, Francisco Triguero Ruiz.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 25 de noviembre de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Saneamientos y Servicios, SA, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de la Empresa SAYSE, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz) ha sido convocada huelga a partir del próximo día 7 de diciembre de 2005 a partir de las 7,00 horas, hasta el día 8 de diciembre de 2005 hasta las 7,00 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «SAYSE, S.A.» encargada de la recogida de residuos sólidos urbano y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa SAYSE, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), que se llevará a efecto desde el día 7 de diciembre de 2005 a partir de las 7,00 horas, hasta el día 8 de diciembre de 2005 hasta las 7,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

A) Recogida de basuras:

3 camiones con sus correspondientes dotaciones compuestas cada una de un conductor y dos peones.

Se recogerán las basuras de Hospitales, Mercados Públicos así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

B) Servicios Comunes:

1 Mecánico.

1 Inspector.

Se señala que en esta propuesta, como en los antecedentes antes señalados, que en la propuesta de mínimos no se incluyen la limpieza viaria y el riego de las calles.

ORDEN de 28 de noviembre de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los/as trabajadores/as de las empresas del sector de ayuda a domicilio en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios (FES), de UGT y la Secretaría de Organización de la Unión Provincial de CC.OO., ha sido convocada huelga los días 5, 7 y 9 de diciembre de 2005 desde las 00,00 horas de cada uno de estos días, finalizando a las 24,00 horas de cada uno de ellos y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores/as de las empresas que prestan el servicio de ayuda a domicilio en Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores/as de las empresas de ayuda a domicilio en Sevilla prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos

legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores/as de las empresas que prestan el servicio de ayuda a domicilio en Sevilla, los días 5, 7 y 9 de diciembre de 2005 desde las 00,00 horas de cada uno de estos días, finalizando a las 24,00 horas de cada uno de ellos, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

ANEXO

La plantilla necesaria para cubrir los servicios mínimos será del 20% y los servicios que se prestarán y quedarán cubiertos serán el aseo personal y el cocinado de alimentos, respecto a los usuarios que tienen la consideración de mayores de edad. El servicio que se presta a menores, igualmente, quedará cubierto con el 20% de la plantilla, garantizándose el servicio de acompañamiento y comida.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 833/2004, interpuesto por Inversiones Avutarda, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo P.A. número 833/2004, interpuesto por Inversiones Avutarda, S.L., contra Resolución de 17 de agosto de 2004, del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra Resolución de la misma autoridad de fecha 25 de junio de 2004, por la que se declaraba a la actora decaída en su solicitud de subvención y se decretaba el archivo del expediente por falta de presentación de determinada documentación.

Expediente SE/PME/03445/2003, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Sevilla con fecha 20 de septiembre de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: 1. Estimo la demanda rectora de esta litis y anulo las resoluciones recurridas por no ser ajustadas a Derecho. 2. Ordeno la retroacción del procedimiento al momento anterior a decretar el archivo del expediente, para que la Administración notifique en legal forma a la empresa actora el requerimiento sobre la presentación de los documentos correspondientes y continúe su tramitación con arreglo a Derecho. 3. Impongo a la Administración demandada el pago de todas las costas causadas en este proceso.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 28 de marzo de 2005 adoptado por la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA) sobre fijación de honorarios de árbitros.

Visto el Acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía de fecha 28 de marzo de 2005, por el que se aprueba el importe de los honorarios a percibir por los árbitros que dicten laudos en el marco de los procedimientos tramitados ante el SERCLA de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para la constitución del SERCLA (BOJA núm. 48, de 23 de abril de 1996), en el Reglamento de funcionamiento del mismo (BOJA núm. 23, de 4 de febrero de 2004) y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Competencias en materia de Trabajo y Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a las partes.

Segundo. Remitir un ejemplar al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 2005.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Locales al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2005.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 25 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2005, realizada al amparo de la Orden que se cita.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, núm. 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 25 de noviembre de 2005.- La Delegada, María Sandra García Martín.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Locales al amparo de la Orden que se cita, en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2005.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 21 de noviembre de 2005 de esta Delegación Provincial se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2005, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2005.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 363/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, comunicando la interposición del procedimiento abreviado núm. 363/05, interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Orden de 29 de marzo de 2005, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la provincia de Sevilla, publicada en BOJA núm. 73, de 15 de abril de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Bartolomé Pinilla Piñero.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 247/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, sito en C/ Marqués de la Ensenada núm., 1.ª planta se ha interpuesto por doña M.ª Almudena Escudero Manzanedo recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 247/05 contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de alzada de 20.8.2004 formulados contra la Resolución de 29 de julio de 2004 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se ordena la exposición de las listas de aspirantes seleccionados que habían superado el concurso-oposición para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas así como procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios/as de los mencionados cuerpos, convocado por Orden de 23 de marzo de 2004.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 24 de abril de 2006 a las 10,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Loja (Granada) (VP 193/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», desde Riofrío hasta el límite de términos con Salar, en el término municipal de Loja, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Loja, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 204, de 5 de septiembre de 2003. Las manifestaciones recogidas en el acta de apeo son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 113, de fecha 15 de junio de 2004. Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se realizó una segunda exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 229, de fecha 29 de noviembre.

Quinto. Durante los trámites de audiencia e información pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la Presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», desde Riofrío hasta el límite de términos con Salar, en el término municipal de Loja, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 junio de 1968, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las alegaciones recogidas en el acta de las operaciones materiales de Deslinde, se contesta lo siguiente:

- Don Miguel Mateos Pérez manifiesta que la vía pecuaria según el deslinde de 1927 tomaba como borde izquierdo un antiguo muro que todavía existe, entre los puntos 38 y 39. En la descripción del 68 se vuelve a decir que las casas de Cofín quedan a la izquierda y lleva la fachada del muro.

- Don Antonio Mateos Rubio manifiesta que la linde de la Cañada Real es el muro, tal y como dice el alegante anterior.

Tras examinar en el campo la existencia del muro al que se refieren los alegantes y comprobar que en el deslinde de 1927, que forma parte de la Documentación Histórica del Expediente, se dice que efectivamente la Cañada toma como linde derecha una tapia antigua bien delimitada, se ha procedido a ajustar el trazado de la vía pecuaria en el sentido de lo manifestado por los alegantes, por considerarse que se corresponde mejor con el trazado descrito en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja. Por lo tanto se estima la alegación presentada.

Durante el trámite de audiencia e información pública del expediente se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

- Doña Antonia Luque Morales manifiesta estar de acuerdo con la anchura de 35 metros aproximados, pero no con que el trazado discurra exclusivamente por su finca desde el lindero Este hacia dentro de su finca, sin incluir en la anchura el camino existente con el que linda de acuerdo con la anchura de la vía pecuaria. La vía pecuaria debería tomar el camino existente como eje y afectar por igual a su finca y a la del colindante de enfrente, que es como inicialmente se planteó por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

El deslinde ha sido realizado conforme a la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja, aprobada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, que determinó la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de las vías pecuarias de este municipio.

En dicha clasificación se contempla que la Cañada Real de Sevilla a Granada posee una anchura legal de 75,22 metros y no 35 como manifiesta la alegante.

La vía pecuaria no discurre exclusivamente por su finca, ya que también se incluye el camino existente al Norte, que según la alegante no ha sido incluido en el trazado de la vía pecuaria.

Aunque en un primer momento se tomó como eje el camino mencionado, tras el examen de las alegaciones presentadas y un nuevo estudio de la documentación histórica, se apreció la existencia de un muro no visible hoy día en el campo y sí descrito en un deslinde antiguo de la vía pecuaria de 1927, así como un terraplén que la vía pecuaria tomaba como linde derecha (el deslinde de 1927 se realizó en sentido contrario al del actual, por lo que en nuestro caso se corresponde con la linde izquierda). La vía pecuaria toma desde el antiguo muro y terraplén hacia el Sur sus 75,22 metros de anchura, quedando más afectada su finca que la del vecino colindante por el norte. Por todo lo expuesto se desestima la alegación presentada.

- Don Antonio Mateos Rubio solicita que se revisen los puntos 38 hasta el 36 de los planos de apeo, ya que entre ellos y según el acta de apeo de 1927, el límite de la vía pecuaria es un muro de piedra existente, y entre el 36 y el 32 se ajusta al terraplén.

- Don Miguel Mateos Pérez solicita que se revisen los puntos 38 a 36 de los planos de apeo, ya que entre ellos y según el acta de 1927, el límite de la vía pecuaria es un muro de piedra existente.

Estas manifestaciones son similares a las realizadas por los mismos alegantes durante las operaciones materiales de deslinde. Son estimadas por ajustarse a lo establecido en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja.

- Doña María Angela Silia Rubio, en representación de la Mercantil E.S. Las Torres, S.L., manifiesta que E.S. Las Torres compró la finca afectada por la vía pecuaria y que fue inscrita en el Registro de la Propiedad sin ningún reparo. Solicita que el punto 321 sea desplazado hacia el Norte hacia el terraplén, tal y como se describe en el acta de 1927 y en la clasificación de 1968.

El presente procedimiento, no cuestiona la propiedad de la interesada, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias, definir los límites de las vías pecuarias, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998 bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995 establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Se ha procedido a ajustar la linde Norte de la Cañada al terraplén existente, por ser el trazado más correcto, según la Clasificación aprobada.

- Don David Ramírez Jiménez alega que:

1. Es propietario de una finca adquirida mediante escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

2. El Ayuntamiento de Loja le ha concedido tres licencias de obras, y a su vez Renfe le dio autorización expresa para la realización de las obras.

El territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. Los actos administrativos alegados; licencias municipales y autorizaciones de obras, se concedieron exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administraciones Públicas correspondientes, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Desconoce que la finca fuera una vía pecuaria ya que, antiguamente, fue la Carretera Nacional de Granada a Málaga.

La existencia de la «Cañada Real de Sevilla a Granada» resulta de la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, acto administrativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias del término municipal de Loja.

El deslinde se ha realizado conforme a dicha clasificación, en la que se dice «... lugar donde se desvía la Realenga como unos doscientos metros por la derecha y uniéndose de nuevo con la carretera entre terrenos de la Casería de Silva y La Campanera, para cruzar después el FF. CC. por un paso superior de expresada carretera. Pasado dicho Puente se aparta por la derecha la vía pecuaria de Málaga (Cordel), sigue la Cañada con la carretera hacia la Casilla de Peones Camineros del empalme de Sevilla donde se le une por la izquierda el «Cordel de Iznájar»».

- Don Antonio Miguel González Cervera y don José Manuel Castillo Ramírez, en representación de Centro de Jardinería de Loja, SRL, alegan lo siguiente:

1. Centro de Jardinería de Loja, SRL, es propietaria de la finca rústica que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y en la descripción de la finca no consta que se encuentre atravesada o sea colindante con ninguna Cañada Real.

En este punto nos remitimos a lo contestado al alegante anterior.

2. El trazado de la carretera Granada-Málaga que se ha tenido en cuenta para el trazado de la cañada a su paso por su finca, no es el de la antigua carretera sino el de la nueva y el trazado de esta última no existía cuando clasificaron la vía pecuaria en 1968; la antigua carretera iba unos metros más al norte, donde hoy día hay un talud, quedando sobre el terreno metros de ésta. Si el trazado de la Cañada se realiza sobre el trazado originario de la antigua carretera su finca dejará de estar afectada por la vía pecuaria.

Se considera que el deslinde se ha practicado por donde indica la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja. No obstante, tras examinar en el campo la zona afectada, se comprobó que la carretera antigua de Granada-Málaga a su paso por su finca iba unos metros más al Norte, por lo que la curva tomada por la carretera en ese punto era más cerrada que la que toma la actual carretera, quedando hoy día parte del antiguo trazado enterrado por un talud existente. Se estima la alegación presentada, por lo que se modifican los puntos núms. 65 y 66, trasladándose unos metros más hacia el norte.

3. La administración ha realizado el deslinde de forma arbitraria.

El Deslinde de la vía pecuaria se realiza en base a un acto de clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria.

Para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen, dicha documentación fue objeto de exposición pública; además tiene carácter público y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada:

- Proyecto de Clasificación del término municipal de Loja.
- Vuelo americano de los años 1956-1957.
- Plano del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística de 1931.
- Plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1/50.000 y 1/25.000.
- Plano topográfico a escala 1/10.000.
- Ortofoto a escala 1/4.000, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no son en ningún modo arbitrarios.

- Don Francisco Romero Ruiz manifiesta no estar de acuerdo con el trazado propuesto, ya que el trazado originario se encontraba más al norte.

El trazado ha sido determinado de acuerdo con el procedimiento descrito en la alegación anterior. El alegante sólo aporta declaraciones personales, no avaladas por ningún tipo de documentación que contradiga el trabajo técnico realizado. El trazado deja al norte un talud que servía como límite a la Cañada Real según aparece descrito en el deslinde de 1927, y el rastro que aparece en el vuelo de 1956 así lo demuestra.

- Don Antonio Cervera Valenzuela y don Antonio García Moyano, alegan lo siguiente:

1. Son propietarios de fincas afectadas por la Propuesta de Deslinde.

Los alegantes no aportan documentación alguna que demuestre sus manifestaciones, no obstante nos remitimos a lo contestado en la alegación de doña María Angela Sillia

Rubio respecto a la relación entre principio de legitimación registral y dominio público.

2. La Administración no puede reivindicar el terreno de la vía pecuaria sin tener en cuenta el origen de la ocupación de la misma.

De conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo de Vías Pecuarias y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. No se trata de una propiedad privada que tenga que tolerar un uso o servicio público. El art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes ni a los intrusantes.

3. Se ha incurrido en error en la medición de la anchura a su paso por sus fincas, ya que no se han tenido en cuenta las características físicas de la misma, al haberse medido la Cañada como si discurriese por un plano horizontal.

Todas las mediciones de longitudes y de superficies agrarias (como la de la vía pecuaria) se hacen siempre sobre un plano horizontal (principio admitido en topografía y demás disciplinas) con coordenadas planas UTM X e Y, al igual que se hace con las mediciones catastrales de parcelas, cultivos, etc. La superficie de esta vía pecuaria está definida por unas coordenadas planas UTM X e Y (tal y como se refleja en el listado de coordenadas de esta resolución), y nunca se incluye una coordenada Z que mida la altura del punto. Por lo que no cabe medir una superficie de la vía pecuaria teniendo en cuenta la pendiente de su finca. Para el caso particular de las vías pecuarias se justifica porque el ganado siempre ha transitado de forma vertical, nunca perpendicular al terreno.

4. Proponen una modificación de trazado, desafectándose los terrenos sitios en su propiedad, ya que se cumplen los requisitos establecidos por la Ley; mantenimiento de la integridad superficial, idoneidad del trazado y continuidad de los usos establecidos.

El procedimiento de deslinde que nos ocupa tiene como objeto definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación. La modificación de trazado es objeto de un procedimiento distinto, que podrá iniciarse a solicitud del interesado, si cumple con los requisitos previstos en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998.

5. Antonio Cervera Valenzuela además, alega que la anchura de la vía pecuaria en su finca excede de la que gozan las fincas colindantes, porque según él, se ha tenido en cuenta la clasificación urbanística de dichas parcelas y no la de la suya.

No son objeto del presente procedimiento de deslinde aquellos tramos de vía pecuaria que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según las Normas Subsidiarias del término municipal de Loja, el suelo de su propiedad está clasificado como suelo no urbanizable, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

- Don Andrés Rodríguez Megías alega no estar de acuerdo con el trazado propuesto en la zona donde la Cañada atraviesa la autovía A-92 por su paso inferior a la altura del Cortijo

de Gaberre, ya que el trazado de la Cañada ha transcurrido siempre más al Norte.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja, siguiendo el procedimiento y sobre la base del fondo documental mencionado en el punto tercero de la contestación a las alegaciones de don Antonio Miguel González Cervera y don José Manuel Castillo Ramírez, en representación de Centro de Jardinería de Loja, SRL.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 10 de agosto de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 3 de octubre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada a Sevilla», en su totalidad, en el término municipal de Loja (Granada) instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 9.272,24 m.
- Anchura: 75,22 m.

DESCRIPCION

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Loja, provincia de Granada de forma alargada, con una anchura no constante de setenta y cinco metros con veintidós centímetros. La falta de continuidad del ancho legal se debe a que parte de su trazado coincide en algunos tramos con las zonas declaradas como urbanas o urbanizables del municipio de Loja. Tiene una longitud deslindada aproximada de nueve mil doscientos setenta y dos metros con veinticuatro centímetros, la superficie deslindada es de sesenta y una hectáreas, treinta y una áreas y treinta y seis con dos centiáreas, que se conoce como Cañada Real de Sevilla a Granada, tramo que parte por su extremo Oeste, del otro tramo anteriormente deslindado de la Cañada Real, en el puente sobre la línea férrea de la antigua carretera de Granada a Málaga, a su paso por Riofrío, hasta su extremo Este, en término de Salar, por donde continúa la Cañada con el mismo nombre y que linda:

Al Norte desde el inicio, en el punto núm. 11, hasta el final, en el punto núm. 85I y de forma consecutiva con la línea férrea de Bobadilla a Granada (parcela catastral 19/9002, cuyo titular es el Ayuntamiento de Loja), con el Ministerio de Fomento (19/4), con la línea férrea de Bobadilla a Granada (parcela catastral 19/9002, cuyo titular es el Ayuntamiento de Loja), con don David Ramírez Jiménez (19/3), con don Manuel Corpas Siles (19/2), con la línea férrea de Bobadilla a Granada (19/9002, Ayuntamiento de Loja), con la autovía A-92 (24/9114, Ministerio de Fomento), con don Manuel Corpas Siles (24/131), con doña Remedios Corpas Siles (24/132), con don Manuel Corpas Siles (24/133), con el Ministerio de Fomento (24/9119), con la autovía A-92 (24/9114, Ministerio

de Fomento), con la Delegación Provincial de Obras Públicas (24/9107), con don José María Fernández Bobadilla Campos (24/196), con el Cordel de Iznájar, con doña Pilar Fernández Bobadilla Campos (24/197), con don Manuel Corpas Siles (24/198), con la Delegación Provincial de Obras Públicas (24/9107), con la zona urbana de Loja (24/9093, Ayuntamiento de Loja), con la Consejería de Economía y Hacienda (24/716), con la Consejería de Obras Públicas y Transportes (24/9113), con la Consejería de Economía y Hacienda (24/717), con la zona urbana de Loja (24/9093, Ayuntamiento de Loja), con don Rafael Extremera García (24/715), con la Consejería de Economía y Hacienda (24/717), con don Andrés Rodríguez Fregenal (24/726), con la Consejería de Economía y Hacienda (24/717), con don Andrés Rodríguez Fregenal (24/726), con un camino (24/9115, Ayuntamiento de Loja), con don Antonio Mateos Rubio (24/741), con don Miguel Mateos Pérez (24/742), con don Antonio Mateos Rubio (24/743), con don Pedro Campaña Rama (24/744), con el Ayuntamiento de Loja (24/748), con Aridos Hermanos Guerrero, S.A. (24/749), con la autovía A-92 (24/9114 y 14/9001, Ministerio de Fomento), con la Consejería de Economía y Hacienda (14/46), con la autovía A-92 (14/9001 y 24/9114, Ministerio de Fomento), con Monjas de Santa Clara (24/753), con la zona urbana de Loja (12/9031, Ayuntamiento de Loja), con don Luciano Pérez Cuberos (24/754), con la zona urbana de Loja (12/9031, Ayuntamiento de Loja), con don Prieto Moreno Ruiz (24/755), con don Andrés Rodríguez Fregenal (24/758), con la zona urbana de Loja (12/9031, Ayuntamiento de Loja), con don Antonio Méndez Rodríguez Acosta (12/449), con la zona urbana de Loja (12/9031, Ayuntamiento de Loja), con don Antonio Cervera Valenzuela (12/506 y 12/511), con don Antonio García Moyano (12/513), con un camino (12/9046, Ayuntamiento de Loja), con doña María Inmaculada Ayllón Moreno (12/514), con doña Carmen Carnicero Cueto (12/515 y 12/516), con doña Encarnación Gómez Montero (12/518), con el Ayuntamiento de Loja (12/9057), con doña Encarnación Gómez Montero (12/519), con don Francisco Gómez Montero (12/520), con doña Carmen Gómez Montero (12/523), con doña Purificación Rico Morales (12/524), con don Fermín Romero Castañeda), con un camino (12/9079, Ayuntamiento de Loja), con la autovía A-92 (12/9080 y 13/9001 Ministerio de Fomento), con un camino (13/9002, Ayuntamiento de Loja), con doña Carmen Carnicero Cueto (13/249), con un camino (13/9007, Ayuntamiento de Loja) y con doña Carmen Carnicero Cueto (13/248).

Al Oeste con la Cañada Real de Sevilla a Granada.

Al Sur desde el inicio, en el punto núm. 1D, hasta el final, en el punto núm. 85D, y de forma consecutiva con la línea férrea de Bobadilla a Granada (19/9002, Ayuntamiento de Loja), con don José M. Fernández Bobadilla Campos (19/7), con el Ministerio de Fomento-Renfe (19/9003), con don José M. Fernández Bobadilla Campos (19/1), con el Ministerio de Fomento-Renfe (19/9003), con don Manuel Corpas Siles (19/2), con la línea férrea de Bobadilla a Granada (19/9002, Ayuntamiento de Loja), con la autovía A-92 (24/9114, 24/9119 y 24/9114; Ministerio de Fomento), con la Consejería de Obras Públicas (24/9107), con doña Pilar Fernández Bobadilla Campos (24/781), con la Consejería de Obras Públicas (24/9107), con la autovía A-92 (24/9114, Ministerio de Fomento), con doña Pilar Fernández Bobadilla Campos (24/782), con la autovía A-92 (24/9114, 14/9001 y 24/9114, Ministerio de Fomento), con la Consejería de Economía y Hacienda-Patrimonio (24/716), con la Consejería de Obras Públicas (24/9113), con la autovía A-92 (24/9114, 18/9001 y 24/9114, Ministerio de Fomento), con don Francisco Romero Ruiz (24/733), con la Hostelería Lojeña S.A. (24/734), con la Estación de Servicio La Torre, S.L. (24/735), con don José Luque Morales (24/736), con don Calixto Morales Otero (24/737), con doña Antonia Luque Morales (24/738), con don Julián y 4 hermanos Luque Morales

(24/739), con doña Carmen Luque Morales (24/740), con don Santiago García Díaz (24/745), con doña Candelaria Luque Moreno (24/746), con el Ayuntamiento de Loja (24/747), con la autovía A-92 (24/9114 y 14/9001, Ministerio de Fomento), con el Ayuntamiento de Loja (14/44, 14/9006 y 1445), con don Juan Quiles Otero (14/47), con el Ayuntamiento de Loja (14/49), con la autovía A-92 (14/9001 y 24/9114, Ministerio de Fomento), con don Prieto Moreno Ruiz (24/755), con la Consejería de Economía y Hacienda (24/757), con Sánchez Sánchez, S.A. (24/759), con don Rafael Extremera García (24/761), con la zona urbana de Loja (12/9031, Ayuntamiento de Loja), con la autovía A-92 (12/9080, Ministerio de Fomento), con doña Angustias Hurtado Serna (12/507), con la Consejería de Economía y Hacienda (12/508), con doña Carmen Carnicero Cueto (12/509), con un camino (12/9058, Ayuntamiento de Loja), con doña Carmen Carnicero Cueto (12/510), con la autovía A-92 (12/9080 y 13/9001, Ministerio de Fomento), con doña Carmen Carnicero Cueto (13/233), con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (13/9014), con doña Carmen Carnicero Cueto (13/239), con la autovía A-92 (13/9001, Ministerio de Fomento), con don Andrés Rodríguez Megías (13/240) con un camino (13/9002, Ayuntamiento de Loja), con don Andrés Rodríguez Megías (13/241), con doña Carmen Carnicero Cueto (13/250), con don Andrés Rodríguez Megías (13/241), con un camino (13/9016) y con doña Carmen Carnicero Cueto (13/247).

Y al Este con la Cañada Real de Sevilla a Granada, en el término municipal de Salar.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 20 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LOJA (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

«CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA»

Nº MOJON	X	Y
1I	393817,883	4113394,679
2I	393821,990	4113387,327
3I	393892,374	4113438,680
4I	394002,129	4113519,549
5I	394137,842	4113618,279
6I'	394249,025	4113692,120
6I	394258,489	4113697,471
6I''	394268,626	4113701,401
7I	394345,878	4113725,090
8I	394389,571	4113738,816
9I	394474,003	4113766,157
10I	394544,782	4113812,311

Nº MOJON	X	Y
11I	394719,684	4113932,549
12I	394800,732	4113982,875
12Ia	394906,633	4114052,396
12Ib	394930,600	4114030,940
12Ic	394962,540	4114052,260
12Id	394938,794	4114073,484
13I	394949,043	4114078,824
13I''	394959,989	4114082,531
13Ia	395030,587	4114100,532
13Ib	395014,288	4114081,592
13Ic	395009,880	4114069,000
13Id	395018,080	4114065,280
14I	395070,510	4114077,130
15I	395113,290	4114102,550
16I	395158,766	4114130,416
17I	395211,474	4114156,527
18I	395250,697	4114175,370
19I	395300,732	4114200,412
20I	395455,169	4114246,753
21I	395547,450	4114252,730
21Ia	395616,400	4114282,540
22I'	395647,369	4114321,691
22I	395648,191	4114321,648
22I''	395649,012	4114321,596
23I'	395690,056	4114318,790
23I	395712,061	4114313,900
23I''	395731,629	4114302,710
23Ia	395732,328	4114302,157
23Ib	395743,729	4114289,211
24I	395781,160	4114246,710
24Ia	395820,320	4114233,220
24Ib	395825,092	4114244,372
25I	395857,016	4114230,006
26I	396006,990	4114215,790
26Ia	396089,406	4114208,324
26Ib	396144,512	4114198,132
27I	396177,888	4114179,612
28I	396222,955	4114173,322
29I'	396254,753	4114182,599
29I	396282,613	4114185,303
29I''	396309,533	4114177,632
29Ia	396317,637	4114173,569
30I	396363,077	4114174,967
30I'a	396402,610	4114195,747
30Ia	396420,490	4114202,411
30I''a	396439,471	4114204,362
30Ib	396463,491	4114203,767
31I	396545,356	4114190,080
32I'	396598,053	4114207,148
32I	396620,115	4114210,800
32I''	396642,275	4114207,805

Nº MOJON	X	Y	Nº MOJON	X	Y
33I	396692,560	4114193,151	57Id	399390,462	4113678,374
33Ia	396746,702	4114183,138	57Ie	399400,410	4113680,600
33Ib	396777,577	4114168,437	57If	399400,260	4113688,190
34I	396803,780	4114161,269	58I	399455,400	4113712,520
35I'	396823,888	4114163,782	59I	399533,739	4113810,101
35I	396848,634	4114162,767	60I'	399561,057	4113833,946
35I''	396871,709	4114153,770	60I	399576,468	4113844,349
36I	396975,653	4114091,865	60I''	399593,960	4113850,653
37I	397052,910	4114059,668	60Ia	399720,374	4113879,188
38I	397091,243	4114051,582	60Ib	400149,595	4113896,909
39I'	397169,055	4114043,416	61I	400303,780	4113878,080
39I	397201,265	4114032,272	62I	400515,388	4113830,070
39I''	397225,250	4114008,056	63I	400752,583	4113838,764
40I	397310,238	4113870,078	63Ia	400748,344	4113859,670
41I	397364,427	4113790,411	64I'	400989,917	4113898,779
42I'	397581,213	4113651,988	64I	400999,523	4113900,334
42I	397608,483	4113621,266	64I''	401012,924	4113899,706
42I''	397615,547	4113580,799	65I'	401106,542	4113893,806
43I	397614,933	4113574,898	65I	401091,657	4113896,011
44I	397699,936	4113551,925	65I''	401120,690	4113888,683
45I'	397864,435	4113523,282	66I'	401155,620	4113871,911
45I	397899,057	4113507,482	66I	401169,019	4113863,650
45I''	397921,513	4113476,756	66I''	401180,406	4113852,782
46I	397936,679	4113438,273	67I	401318,847	4113689,703
47I	397963,228	4113417,212	68I	401386,175	4113669,021
48I	398110,396	4113410,513	69I	401412,945	4113660,635
49I	398313,712	4113437,918	70I	401447,850	4113656,540
50I	398394,466	4113432,269	71I	401516,780	4113656,990
51I	398497,118	4113458,667	72I	401593,080	4113655,840
51Ia	398527,520	4113435,300	73I	401647,677	4113652,600
51Ib	398541,186	4113464,668	74I	401754,948	4113657,581
51Ic	398593,109	4113476,105	75I'	401845,948	4113672,322
51Id	398647,340	4113475,290	75I	401897,319	4113662,182
52I	398780,140	4113524,950	75I''	401929,625	4113620,974
53I	398949,160	4113575,710	76I	401930,295	4113618,877
53Ia	399002,210	4113612,840	77I	401986,814	4113600,083
53Ib	398998,725	4113617,216	78I	402042,921	4113568,767
53Ic	399058,439	4113624,604	79I'	402167,410	4113531,556
53Id	399069,086	4113624,025	79I	402176,252	4113528,297
54I	399066,323	4113585,376	79I''	402184,617	4113523,958
54Ia	399107,206	4113599,471	80I	402295,811	4113457,129
55I	399127,490	4113610,780	81I	402341,794	4113418,768
55Ia	399141,261	4113645,847	82I	402433,525	4113392,986
55Ib	399176,232	4113664,507	83I	402470,772	4113399,847
56I'	399188,489	4113671,047	84I'	402532,450	4113433,530
56I	399198,586	4113675,516	84I	402541,334	4113437,655
56I''	399209,229	4113678,459	84I''	402550,679	4113440,591
57I	399310,824	4113698,661	85I	402595,049	4113451,413
57Ia	399335,542	4113710,140	1D	393750,854	4113360,432
57Ib	399361,300	4113702,550	2D'	393756,320	4113350,646
57Ic	399366,650	4113672,070	2D	393805,902	4113313,848

Nº MOJON	X	Y	Nº MOJON	X	Y
2D"	393866,325	4113326,561	30Da	396437,608	4114129,165
3D	393936,851	4113378,018	30Db	396456,323	4114128,701
4D	394046,565	4113458,856	31D'	396532,952	4114115,890
5D	394180,794	4113556,508	31D	396550,901	4114115,065
6D	394290,678	4113629,486	31D"	396568,533	4114118,520
7D	394368,176	4113653,251	32D	396621,231	4114135,588
8D	394412,430	4113667,152	33D	396675,154	4114119,875
9D'	394497,176	4113694,596	33Db	396723,296	4114110,971
9D	394506,416	4113698,279	33Db"	396751,278	4114097,648
9D"	394515,089	4113703,149	34D'	396783,930	4114088,715
10D	394586,638	4113749,805	34D	396798,419	4114086,240
11D	394760,852	4113869,571	34D"	396813,112	4114086,630
12D	394841,218	4113919,473	35D	396833,220	4114089,144
13D	394978,573	4114009,643	36D	396941,769	4114024,495
14D'	395080,456	4114035,621	37D	397030,484	4113987,523
14D	395093,386	4114040,208	38D	397079,524	4113977,179
14D"	395105,267	4114047,068	39D	397161,205	4113968,607
15D	395139,515	4114071,258	40D	397247,085	4113829,180
16D	395180,841	4114096,372	41D'	397302,232	4113748,105
17D	395231,127	4114119,276	41D	397312,017	4113736,455
18D	395274,761	4114142,059	41D"	397323,946	4113727,013
19D	395318,786	4114164,640	42D	397540,732	4113588,590
20D	395469,734	4114204,123	43D'	397540,117	4113582,688
21D'	395557,796	4114210,528	43D	397552,917	4113532,330
21D	395571,930	4114212,926	43D"	397595,308	4113502,283
21D"	395585,353	4114217,962	44D	397683,638	4113478,411
22D	395643,881	4114246,552	45D	397851,532	4113449,177
23D	395684,926	4114243,745	46D'	397866,697	4113410,695
24D'	395732,519	4114206,049	46D	397876,245	4113393,487
24D	395740,139	4114200,744	46D"	397889,930	4113379,345
24D"	395748,355	4114196,418	47D'	397916,479	4113358,283
25D'	395826,149	4114161,411	47D	397936,866	4113346,762
25D	395837,774	4114157,289	47D"	397959,808	4113342,069
25D"	395849,918	4114155,122	48D	398113,736	4113335,063
26D	396000,048	4114140,891	49D	398316,137	4113362,345
26Da	396079,151	4114133,725	50D'	398389,218	4113357,233
26Db	396118,755	4114126,400	50D	398401,297	4113357,360
27D'	396141,393	4114113,839	50D"	398413,200	4113359,420
27D	396154,039	4114108,273	51D	398522,365	4113387,492
27D"	396167,490	4114105,114	52D	398809,480	4113499,438
28D'	396212,556	4114098,824	53D	398996,520	4113541,149
28D	396228,411	4114098,300	54D	399067,675	4113549,953
28D"	396244,023	4114101,112	55D'	399123,669	4113556,882
29D	396275,821	4114110,390	55D	399137,137	4113559,821
29Da'	396283,925	4114106,327	55D"	399149,843	4113565,168
29Da	396301,443	4114100,113	56D	399223,899	4113604,683
29Da"	396319,950	4114098,385	57D'	399325,494	4113624,886
30D'	396365,390	4114099,782	57D	399334,166	4113627,154
30D	396382,222	4114102,224	57D"	399342,506	4113630,439
30D"	396398,076	4114108,385	58D	399501,077	4113704,079

Nº MOJON	X	Y
59D	399549,840	4113810,480
60D	399650,960	4113832,600
60Da	400279,168	4113852,478
60Db	400285,222	4113848,898
60Dc	400299,824	4113836,910
61D	400305,870	4113836,040
62D'	400509,188	4113783,774
62D	400518,245	4113782,029
62D"	400527,446	4113781,407
63D	400727,862	4113780,155
64D	401003,816	4113824,830
65D	401088,132	4113820,874
66D	401123,062	4113804,102
67D'	401261,503	4113641,023
67D	401277,419	4113626,919
67D"	401296,646	4113617,833
68D	401363,691	4113597,123
69D	401397,332	4113586,731
70D	401443,697	4113581,291
71D	401516,459	4113581,766
72D	401590,284	4113580,654
73D	401647,193	4113577,277
74D	401762,732	4113582,642
75D	401857,976	4113598,070
76D'	401858,647	4113595,974
76D	401876,798	4113565,998
76D"	401906,560	4113547,500
77D	401956,348	4113530,944
78D	402013,469	4113499,062
79D	402145,868	4113459,487
80D	402252,085	4113395,648
81D'	402293,608	4113361,008
81D	402306,750	4113352,210
81D"	402321,440	4113346,354
82D'	402413,171	4113320,572
82D	402430,072	4113317,845
82D"	402447,152	4113319,011
83D'	402484,400	4113325,872
83D	402495,929	4113328,959
83D"	402506,825	4113333,830
84D	402568,503	4113367,513
85D	402595,585	4113374,119

RESOLUCION de 3 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras (Cádiz) (VP 252/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 6 de septiembre de 1948.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta o Marchenilla».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 9 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 161, de 14 de julio de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 46, de fecha 25 de febrero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 28 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en el término municipal de Algeciras (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 6 de septiembre de 1948, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia e información pública se informa lo siguiente:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de

septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino una consideración a tener en cuenta.

- El Ministerio de Defensa alega lo siguiente:

1. Que el deslinde de la vía pecuaria en cuestión afecta a un bien de dominio público estatal, afecto a la Defensa Nacional, siendo esta competencia exclusiva del Estado.

2. Al existir peligro para el tránsito de personas y ganado, incompatible con el uso militar asignado, habrá que proceder de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El hecho de que la finca que atraviesa la vía pecuaria sea de dominio público estatal no obsta su existencia y su posibilidad de deslinde, que recordaremos, es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. Los distintos dominios públicos pueden ser concurrentes cuando las afecciones a las que se sujeta la porción de terreno sobre la que recaigan sean incompatibles.

El acto administrativo de deslinde, que es el procedimiento que nos ocupa, define los límites de la vía pecuaria conforme al proyecto de clasificación. Por tanto si, procede o no desafección será una cuestión a estudiar con posterioridad al acto de deslinde.

- Ramón Casado Bach, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Horizontes de Quintana, S.A., y Francisco Casado Buiza en nombre y representación de la Entidad Mercantil El Tolmo, S.A., alegan:

1. Ineficacia de la reapertura de la antigua Vereda de la Cuesta o Marchenilla puesto que las pistas militares actualmente existentes cumplen la finalidad pretendida con la reapertura.

2. Adaptación del trazado de la vereda al de la pista militar mediante la apertura del proceso establecido en el Capítulo IV del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Y finalmente se lleve a cabo la desafección definitiva de los tramos 6, 7, y 9 de la propuesta de deslinde de la Cuesta o Marchenilla que transcurren por las fincas propiedad de sus representadas.

Como bien se dice en la alegación primera esta vereda ya existía antaño para el traslado de ganado. Es cierto que el tránsito de ganado es prioritario entre los fines de las vías pecuarias, aunque no es el único objeto de las mismas, sino que también, como dice la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural. Igualmente el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que son fines que han de presidir la actuación de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias, fomentar, entre otros fines ambientales: La biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y las actividades compatibles y complementarias.

Es por ello que no es ahora el momento de discutir la existencia o no de la vía pecuaria independientemente de que haya tenido usos dispares en el transcurso del tiempo. La existencia de la vía pecuaria resulta del acto de clasificación en el cual se declaró la existencia, denominación, anchura trazado, y demás características físicas generales de cada vía pecuaria y los distintos dominios públicos pueden ser concurrentes cuando las afecciones a las que se sujeta la porción de terreno sobre la que recaigan sean incompatibles.

En cuanto si procede o no modificación de trazado o desafección de la vía pecuaria es una cuestión a plantear con posterioridad al deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 18 de agosto de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 28 de octubre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada, «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.736,13 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.736,13 metros, la superficie deslindada es de 119.368,91 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con la Cañada Real del Pelayo.

Sur. Linda con la Colada de la Costa y Camino de Algeciras y término municipal de Tarifa.

Este. Linda con tierras de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con el Arroyo Botija cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con terreno de monte bajo propiedad de la Joya; con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con el Arroyo del Culantrillo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con tierras de monte propiedad de El Tolmo, S.A., con tierras de monte bajo propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con terreno de prados propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con Carretera Militar cuyo titular es el Ministerio de Defensa, con parcela de monte bajo propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con terrenos de prados propiedad de don Fernando Rodríguez Casas, con Arroyo Marchenilla cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con terrenos de Patrimonio, con lugar de prados propiedad de don Fernando Rodríguez Casas, con terreno de Patrimonio; con Arroyo Marchenilla cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con terreno de prados cuyo titular es Patrimonio, con terreno de prados cuyo titular es Patrimonio y con el Descansadero de Marchenilla, con terrenos de Patrimonio, con terreno de pastizal de don Félix Fernández Salas; con terreno de Patrimonio, con zona de prados propiedad de don Félix Fernández Salas; con terreno de Patrimonio; con eucaliptal de don Melchor Moreno Pilar y zona de prados de Pérez Blanco Martínez C.B.

Oeste. Linda con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con el Arroyo Botija cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con finca de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con parcela de monte bajo propiedad de La Joya, con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con Arroyo del Culantrillo cuyo titular es la Confederación

Hidrográfica del Sur, con terrenos de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con terrenos de monte bajo propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con finca de prados propiedad de Horizontes de Quintana, S.A.; con Carretera Militar cuyo titular es el Ministerio de Defensa, con terrenos de monte bajo propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con finca de pastos propiedad de don Fernando Rodríguez Casas, con Vereda del Cortijo de los Palos; con finca de pastos propiedad de don Fernando Rodríguez Casas; con finca de monte bajo cuyo titular es Patrimonio, con terrenos de prados propiedad de don José Soto Muñoz, con finca de prado cuyo titular es Patrimonio, con Arroyo Marchenilla cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con terrenos de pastos propiedad de don José Soto Muñoz, con terreno de prados propiedad de don José Soto Muñoz, con terrenos de Patrimonio, con finca de pastos propiedad de don José Soto Muñoz, con terrenos de Patrimonio; con terreno de prados propiedad de don Félix Salas Fernández, con terrenos de Patrimonio; con finca de pastos propiedad de don José Soto Muñoz, con terreno de prados cuyo titular es Patrimonio.

Descripción del Descansadero de Marchenilla.

Finca rústica, en el término municipal de Algeciras provincia de Cádiz, de forma poligonal la superficie deslindada es de 29.837,06 m² que en adelante se conocerá como «Descansadero de Marchenilla» y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con tierras de prados propiedad de don Félix Salas Fernández.

Sur. Linda con construcciones del Cortijo de Marchenilla, propiedad de don José Soto Muñoz.

Este. Linda con el Arroyo Marchenilla y con tierras de prados propiedad del Ministerio de Defensa; con construcciones y cerramiento para ganados de don Félix Fernández Salas y edificaciones del cortijo de Marchenilla propiedad de don José Soto Muñoz.

Oeste. Linda con la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta o Marchenilla».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CUESTA O MARCHENILLA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DE LA CUESTA O MARCHENILLA»

Nº	X	Y
1D	275357,70	3992621,92
2D	275474,08	3992688,18
3D	275517,25	3992736,86
4D	275615,89	3992861,71
5D	275749,73	3993055,46
6D	275812,47	3993160,08

Nº	X	Y
7D	275871,38	3993313,84
8D	275916,68	3993403,72
9D	275871,99	3993556,62
10D	275889,88	3993918,89
11D	275880,67	3993988,73
12D	275822,13	3994162,73
13D	275832,28	3994315,98
14D	275844,50	3994475,62
15D	275844,57	3994551,28
16D	275846,03	3994754,88
17D	275806,02	3994915,64
18D	275814,45	3995076,93
19D	275849,49	3995224,85
20D	275957,36	3995436,02
21D	276055,61	3995580,39
22D	276169,56	3995751,90
23D	276265,32	3995896,99
24D	276432,54	3996035,74
25D	276441,02	3996098,52
26D	276557,70	3996172,37
27D	276681,95	3996250,20
28D	276847,07	3996365,86
29D	276920,77	3996396,16
30D	276955,23	3996396,44
31D	277012,15	3996404,22
32D	277084,13	3996441,27
33D	277114,89	3996469,07
34D	277143,96	3996556,10
35D	277163,35	3996599,34
36D	277174,68	3996601,84
37D	277259,33	3996644,74
38D	277275,82	3996656,75
39D	277284,02	3996665,12
40D	277291,70	3996674,38
41D	277300,94	3996686,93
42D	277329,85	3996736,09
43D	277349,90	3996773,64
44D	277363,33	3996791,82
45D	277373,51	3996809,01
46D	277384,00	3996833,99
47D	277463,36	3997086,34
48D	277497,22	3997146,55
49D	277515,62	3997184,44
50D	277539,43	3997243,12
51D	277549,80	3997279,44
52D	277560,84	3997311,79
53D	277567,98	3997329,21
54D	277593,62	3997388,37

Nº	X	Y
1I	275343,03	3992637,51
2I	275460,80	3992704,56
3I	275501,29	3992750,22
4I	275599,15	3992874,09
5I	275732,22	3993066,74
6I	275793,69	3993169,22
7I	275852,32	3993322,27
8I	275894,40	3993405,76
9I	275851,04	3993554,14
10I	275869,00	3993918,04
11I	275860,31	3993984,01
12I	275801,09	3994160,00
13I	275811,52	3994317,46
14I	275823,69	3994476,42
15I	275823,76	3994551,36
16I	275825,21	3994752,40
17I	275785,07	3994913,63
18I	275793,77	3995079,90
19I	275829,82	3995232,08
20I	275939,42	3995446,65
21I	276038,34	3995592,00
22I	276152,21	3995763,39
23I	276249,65	3995911,03
24I	276413,00	3996046,57
25I	276421,70	3996110,92
26I	276546,61	3996189,98
27I	276670,45	3996267,55
28I	276837,02	3996384,23
29I	276916,58	3996416,94
30I	276953,73	3996417,23
31I	277005,80	3996424,35
32I	277072,19	3996458,53
33I	277096,88	3996480,85
34I	277124,55	3996563,67
35I	277148,65	3996617,40
36I	277167,62	3996621,59
37I	277248,43	3996662,55
38I	277262,17	3996672,56
39I	277268,56	3996679,07
40I	277275,30	3996687,20
41I	277283,54	3996698,41
42I	277311,69	3996746,27
43I	277332,26	3996784,78
44I	277345,96	3996803,33
45I	277354,88	3996818,39
46I	277364,44	3996841,16
47I	277444,16	3997094,65
48I	277478,78	3997156,20

Nº	X	Y
49I	277496,59	3997192,91
50I	277519,73	3997249,91
51I	277529,93	3997285,66
52I	277541,35	3997319,11
53I	277548,81	3997337,30
54I	277565,97	3997376,90

Descansadero de Marchenilla

A	277143.96	3996556.10
B	277260.94	3996387.66
C	277254.50	3996361.55
D	277237.69	3996336.74
E	277211.42	3996322.37
F	277157.87	3996383.86
G	277085.75	3996351.00
H	276996.65	3996344.15
I	276947.98	3996372.30
J	276925.23	3996387.17
K	276920.77	3996396.16

RESOLUCION de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y sus lugares asociados», en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva (VP 273/03).

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y sus lugares asociados», en el término municipal de Isla Cristina, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Isla Cristina, en la provincia de Huelva, fueron clasificadas por Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de diciembre de 1989.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 9 de julio de 2003, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos» y sus lugares asociados, en toda su extensión, en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva. Dicho deslinde se encuentra incluido en la actuación prevista en el Plan de Recuperación y Ordenación de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 16 y 17 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 249, de 29 de octubre de 2003.

En el acto de apeo, se formularon alegaciones por parte de los asistentes, que serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Con carácter previo al período de exposición pública, se recibe alegación por parte de don Pablo José Ruiz López.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 3 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos» y sus lugares asociados, en el término municipal de Isla Cristina, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 20 de diciembre de 1989, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto de las alegaciones al acto de apeo, cabe manifestar:

1. Don Pablo José Ruiz López alega que su parcela siempre ha llegado hasta el camino que existía, por lo que al haberse ampliado el camino originario con la construcción de la actual carretera, la vía pecuaria ha invadido su propiedad, a este respecto hay que aclarar dos cuestiones: en primer lugar que la vía pecuaria en ningún momento ha ocupado parte de su parcela, en todo caso sería a la inversa, ya que el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Camino de los Huertos se realiza en base al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Isla Cristina, en el cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Y más concretamente para llevar a cabo el actual deslinde se ha realizado una ardua investigación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, y entre la documentación utilizada se encuentra el vuelo americano de 1956, del cual se ha tomado como referencia para establecer los límites de la vía pecuaria.

En segundo lugar, debe especificarse que el trazado de la vía pecuaria se ha ubicado de acuerdo con la cartografía histórica y el fondo documental existentes de fechas anteriores al asfaltado del camino, por tanto carece de fundamento las manifestaciones realizadas sobre el perjuicio sobre las parcelas

colindantes. Por todo lo expuesto anteriormente esta alegación no se estima.

2. Don Francisco Gordillo Garrido manifiesta disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, el art. 7 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el art. 12 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. No pudiendo prejuzgar el alegante que por que transcurra un camino por el interior de la vía pecuaria, la anchura de esta deba ser la del camino existente. Por todo ello, frente a la actuación administrativa, suficientemente motivada y amparada en la presunción de legalidad, el alegante tan sólo opone sus particulares razones para considerar lesiva por excesiva la anchura de las vías pecuarias, sin aportar prueba relevante salvo su parecer sobre la irracionalidad o arbitrariedad de la actuación de la Delegación de Medio Ambiente.

3. Don Juan Manuel Rodríguez Gamero afirma que vive en el lugar desde hace 57 años y siempre ha conocido el trazado de esta vía pecuaria tal como se ha señalado.

4. Doña Camila Asensio Pérez, viuda de don Carmelo Pérez Dorado, alega que no está conforme con el trazado señalado. A este respecto, informar que conforme a la Ley 3/1995 y al Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el trazado de las vías pecuarias es una de las características que se determina en el acto de clasificación; en este caso concreto de la «Vereda del Camino de los Huertos» se ha realizado en base al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Isla Cristina, que fue aprobado por la Resolución de 20 de diciembre de 1989, constituyendo un acto firme y consentido, no pudiendo atender lo alegado a este respecto.

5. Don Francisco García Fernández-Balbuena, en representación de Agrícola de La Redondela, S.A., alega que cuando se alambró la finca se respetaron 10,25 m desde el eje del camino existente, por lo que considera que debería trazarse como margen izquierdo de la vía pecuaria la cerca existente. A este respecto decir que para la ubicación de los límites de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos», se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen los límites físicos de la vía pecuaria. Destacando entre la documentación utilizada, el vuelo americano de 1956, del cual se ha tomado como referencia para establecer los límites de la vía pecuaria, por lo que a la altura de la parcela 6/43, se tiene en cuenta su manifestación, realizándose las correcciones pertinentes en los planos de deslinde.

6. Don José M.^a Oliver Fuentes, en representación del Camping La Redondela, S.L., afirma que dicho camping es el actual propietario de la parcela 7/200 y no Redonsur, S.L., como aparece en planos, respecto de lo cual señalar que el presente expediente de deslinde se realiza según los datos catastrales y registrales que obran en la Delegación Provincial, con lo cual esta Delegación insta al interesado para que presente la documentación que acredite la titularidad del Camping La Redondela, S.L., sobre la parcela en cuestión, para proceder a rectificar los datos consignados en el expediente de deslinde de la «Vereda del Camino de los Huertos».

7. Don Carmelo Rodríguez Ramírez, hijo de don Manuel Rodríguez Gómez, alega que el camino original fue ensanchado en dos ocasiones sobre su parcela, por lo que el eje de la vía pecuaria debería coincidir con el del camino antiguo, desplazándose hacia la derecha, según recorrido que se está haciendo de la vereda, respecto de lo cual, reiterar lo informado al respecto a lo largo de este punto cuarto de los Fundamentos de Derecho.

Quinto. Con respecto a las alegaciones presentadas a la Exposición Pública:

1. Don Isaac Contreras Pérez, en calidad de responsable de Obras y Urbanismo de la Mancomunidad de Islantilla, manifiesta que debería desafectarse la vereda en este tramo por tratarse de una zona urbana consolidada. A este respecto hay que decir que el procedimiento que nos ocupa, el deslinde, consiste únicamente en definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con el acto de clasificación. Por tanto, la desafectación sería objeto en un procedimiento distinto al presente.

2. El Ayuntamiento de Isla Cristina solicita un trazado alternativo a la vía pecuaria para darle continuidad en la zona de Islantilla. A este respecto reiterar lo informado en la alegación anterior por tratarse igualmente la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto al que nos ocupa.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de septiembre de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de noviembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y sus lugares asociados», en el término municipal de Isla Cristina, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 6.689,29 metros.
Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 6.689,29 metros, dando una superficie total de 146.718,99 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino de los Huertos» y «Descansadero-Abrevadero de Las Vacas», y linda:

Norte con el casco urbano de Isla Cristina (Cementerio Viejo), Consejería de Medio Ambiente, Alvaro Ferrer Comercio Internacional, S.A., doña Rosalía Rojas Rojas, don José Barranquero Fernández Gómez, don José García Frigolet, don José Vicente Gey Alemán y 4 Hm., Promociones Leguiz, S.A., La Balastrea, S.L., Agrícola de La Redondela, S.A., HV-7007 (Carretera de Isla Cristina a La Redondela), don Julio Iglesias Cubria, doña Josefa Rodríguez Rodríguez y 2 Hm., doña Francisca Mestre Rodríguez, don Francisco Ortiz Anastasio, Vereda del Camino de la Playa (Camino de la Dehesa), don José Antonio Rodríguez Zamora y 3 Hm., Unión Saladera Isleña, S.A., Ilmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, Abrevadero-Descansadero de Las Vacas, Camino de las Zorreras, don Manuel Santos Zambranos y don Antonio Santos Domínguez, don Orrieto Rodríguez Ortiz, Herederos de don José Fuentes Alfonseca, don José Arduán Castillo y doña Dolores Pérez Nieto, Arroyo de la Chirina, don José Angulo Hernández, doña Rocío Rodríguez Rodríguez, Redonsur, S.L., Camino de las Palmeritas,

don Juan Asensio Méndez y Vereda de La Redondela en términos municipales de Isla Cristina y Lepe.

Sur con parcela de referencia catastral 6/9018, carretera H-4117 (carretera de Isla Cristina a la Antilla), Consejería de Medio Ambiente, carretera H-4117 (carretera de Isla Cristina a la Antilla), Urbanización Casa Azul, don Francisco Gordillo Garrido, parcela de referencia catastral 6/54, doña Manuela Villate Ibarra y don Juan Alonso Beighau, don José García Martínez y doña Manuela Villate Ibarra y don Juan Alonso Beighau y doña Carmen Villate Ibarra, don Esteban Grosschmidt, doña Angela M.^a Gamero Acosta y don Juan Manuel Rodríguez Gamero, doña Camila Asensio Pérez, parcela de referencia catastral 6/48, Consejería de Medio Ambiente, Inversiones Jogonsa, S.L., don José Monclova Lopera y doña María Rodríguez González, carretera HV-7007 (Carretera de Isla Cristina a La Redondela), doña Angela Angulo González, don Julio Iglesias Cubria, don Anastasio Felisa Ortiz, don Julio Iglesias Cubria, don José Suárez Domínguez, don Julio Iglesias Cubria, doña Cristobalina Gutiérrez Pereira, don Francisco Ponce Carrasco, don José Rivilla Rincón y doña Setefilla Rivilla Rincón y doña M.^a del Carmen Rivilla Rincón y doña M.^a del Carmen Conde Navarro y don José Joaquín Rojas Alarcón, don Manuel Ortiz Acevedo y doña Carmen Ortiz Acevedo, don Francisco Ponce Carrasco, don José Forqué Rodríguez, don Manuel Gómez Angulo, Herederos de don Francisco Martín Rodríguez, don Francisco Ponce Carrasco, don José Vidal López y doña Mary kasinski, don Francisco Angulo Angulo, doña Rosario Fuentes Alfonseca, doña Antonia Domínguez Fuentes, Inmobiliaria Soria, don Francisco Angulo Angulo y doña Cristobalina Mestre Rodríguez, doña Margarita Angulo Martín, don Ciriaco Romero Franco, don Manuel Romero Franco, Oficor S.A., doña María Zamora Rodríguez, doña Carmen Martín Angulo, don Francisco Angulo Angulo, Arroyo de la Chirina, doña M.^a Esperanza Mendoza Santana y don Manuel Mendoza Santana y don Cayetano Mendoza Santana y doña Juana Santana Prieto, doña Manuela Rodríguez Mestre, don José Gey Rodríguez, doña Manuela Alfonseca Ortiz, doña Engracia Martín Carrasco, Herederos de don Manuel González Pérez, don José Luis Lahoz Torrado, don Antonio Zamora Obando, don José Luis Lahoz Torrado y 1, don Manuel Carrasco Flores, don Pablo José Ruiz López, carretera H-4117 (carretera de Isla Cristina a la Antilla), línea de casco urbano de Islantilla, don Antonio Parra Gutiérrez y don José Fernández Muriel.

Este con carretera H-4117 (carretera de Isla Cristina a la Antilla), Inversiones Jogonsa, S.L., don José Monclova Lopera y doña María Rodríguez González, doña Angela Angulo González, Arroyo de la Chirina, línea de casco urbano de Urbasur, Ilmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, don José González Rodríguez, Condominios de Punta Umbría, S.L., don Patrocinio González Rodríguez, don José González Oria, don José Fernández Muriel y Camino de Lepe a Isla Cristina.

Oeste con línea de casco urbano de Isla Cristina, Agrícola de La Redondela, S.A., Arroyo de la Chirina, Agrícola de La Redondela, S.A., Ilmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, don Juan González Santana y 2 Hm., don Manuel González Prieto, don Juan Gómez Ferrero, don Juan González Santana, don José Antonio Santana Martín, Ilmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, don Manuel Rodríguez Gómez y doña Antonia González Ortiz y 1.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 4 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE LOS HUERTOS Y SUS LUGARES ASOCIADOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ISLA CRISTINA, PROVINCIA DE HUELVA (VP 273/03)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA VEREDA DEL CAMINO DE LOS HUERTOS, T.M. ISLA CRISTINA (Referidas al Huso 30)

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
1A	117.548,646	4.125.884,456			
1	117.550,593	4.125.884,030	1'	117.555,066	4.125.904,468
2	117.569,177	4.125.879,962	2'	117.573,650	4.125.900,400
3	117.601,195	4.125.872,953	3'	117.605,163	4.125.893,502
4	117.639,052	4.125.866,610	4'	117.641,987	4.125.887,332
5	117.756,854	4.125.852,955	5'	117.759,129	4.125.873,753
6	117.829,785	4.125.845,455	6'	117.831,926	4.125.866,267
6A	117.835,449	4.125.845,644			
6B	117.840,854	4.125.847,346			
7	117.862,440	4.125.857,531	7'	117.856,786	4.125.877,998
8	117.968,479	4.125.867,976	8'	117.966,892	4.125.888,843
9	117.997,084	4.125.869,511	9'	117.996,646	4.125.890,439
10	118.046,577	4.125.868,930	10'	118.045,907	4.125.889,861
11	118.068,063	4.125.870,559	11'	118.066,099	4.125.891,392
12	118.105,526	4.125.874,785	12'	118.102,287	4.125.895,474
13	118.191,343	4.125.892,026	13'	118.187,088	4.125.912,510
14	118.258,830	4.125.906,506	14'	118.254,525	4.125.926,980
15	118.303,077	4.125.915,623	15'	118.299,066	4.125.936,157
16	118.347,863	4.125.923,895	16'	118.343,552	4.125.944,374
17	118.395,134	4.125.935,077	17'	118.390,512	4.125.955,482
18	118.475,969	4.125.952,580	18'	118.471,595	4.125.973,039
19	118.521,608	4.125.962,211	19'	118.516,812	4.125.982,581
20	118.603,867	4.125.983,616	20'	118.598,662	4.126.003,880
21	118.693,864	4.126.006,430	21'	118.688,679	4.126.026,699
22	118.770,392	4.126.026,183	22'	118.759,911	4.126.045,085
23	118.793,413	4.126.048,063	23'	118.782,492	4.126.066,548
24	118.825,274	4.126.058,173	24'	118.818,449	4.126.077,956
25	118.865,746	4.126.073,277	25'	118.861,100	4.126.093,874
26	118.897,056	4.126.075,993	26'	118.896,629	4.126.096,956
27	118.942,971	4.126.073,893	27'	118.941,809	4.126.094,889
28	118.982,649	4.126.080,145	28'	118.977,908	4.126.100,578
29	119.041,030	4.126.098,186	29'	119.034,415	4.126.118,040
30	119.119,597	4.126.126,285	30'	119.113,212	4.126.146,220
31	119.169,003	4.126.140,305	31'	119.163,039	4.126.160,360
32	119.199,011	4.126.149,640	32'	119.189,528	4.126.168,600
33	119.216,239	4.126.162,094	33'	119.207,212	4.126.181,384
34	119.238,389	4.126.167,736	34'	119.233,383	4.126.188,051
35	119.268,620	4.126.174,935	35'	119.264,474	4.126.195,454
36	119.309,939	4.126.181,814	36'	119.307,822	4.126.202,671
37	119.343,351	4.126.183,061	37'	119.345,241	4.126.204,067
38	119.377,041	4.126.175,641	38'	119.380,628	4.126.196,274
39	119.429,657	4.126.168,898	39'	119.431,410	4.126.189,765
40	119.466,737	4.126.167,408	40'	119.467,995	4.126.188,296
41	119.517,473	4.126.163,335	41'	119.519,080	4.126.184,194
42	119.600,044	4.126.157,241	42'	119.601,708	4.126.178,096
43	119.690,605	4.126.149,469	43'	119.690,294	4.126.170,494
44	119.794,518	4.126.161,489	44'	119.792,093	4.126.182,269
45	119.864,995	4.126.169,790	45'	119.862,959	4.126.190,616
46	119.899,377	4.126.172,465	46'	119.898,243	4.126.193,362
47	119.969,827	4.126.174,635	47'	119.969,392	4.126.195,553
48	120.032,455	4.126.175,313	48'	120.032,145	4.126.196,232
49	120.070,103	4.126.176,023	49'	120.069,716	4.126.196,940
50	120.129,794	4.126.177,108	50'	120.128,843	4.126.198,015
51	120.156,116	4.126.179,027	51'	120.153,996	4.126.199,849
52	120.215,460	4.126.186,798	52'	120.212,360	4.126.207,492
53	120.264,354	4.126.195,047	53'	120.260,706	4.126.215,648
54	120.310,039	4.126.203,521	54'	120.306,252	4.126.224,096
55	120.359,085	4.126.212,480	55'	120.355,667	4.126.233,123
56	120.409,131	4.126.219,916	56'	120.406,305	4.126.240,647
57	120.453,001	4.126.225,361	57'	120.450,430	4.126.246,124
58	120.485,826	4.126.229,418	58'	120.483,427	4.126.250,202
59	120.564,447	4.126.237,851	59'	120.562,213	4.126.258,652
60	120.603,600	4.126.242,063	60'	120.601,244	4.126.262,851
61	120.656,168	4.126.248,324	61'	120.652,872	4.126.269,000
62	120.682,520	4.126.253,601	62'	120.678,145	4.126.274,061
63	120.714,841	4.126.260,952	63'	120.709,317	4.126.281,151
64	120.761,501	4.126.275,912	64'	120.754,762	4.126.295,722
65	120.895,398	4.126.324,118	65'	120.888,225	4.126.343,771
66	120.970,798	4.126.352,015	66'	120.956,836	4.126.369,156
67	120.989,000	4.126.381,170	67'	120.972,669	4.126.394,515
68	121.061,967	4.126.450,337	68'	121.047,980	4.126.465,906
69	121.140,772	4.126.517,415	69'	121.126,988	4.126.533,156
70	121.174,920	4.126.548,173	70'	121.162,274	4.126.564,939
71	121.198,847	4.126.563,149	71'	121.189,845	4.126.582,195
72	121.222,114	4.126.570,959	72'	121.218,218	4.126.591,719
73	121.258,133	4.126.572,660	73'	121.256,684	4.126.593,535
74	121.293,200	4.126.575,877	74'	121.288,016	4.126.596,410
75	121.325,051	4.126.589,462	75'	121.316,844	4.126.608,705
75A	121.330,401	4.126.592,771			
75B	121.334,524	4.126.597,521			
76	121.346,369	4.126.616,246	76'	121.328,271	4.126.626,770

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
77	121.352,505	4.126.627,767	77'	121.335,018	4.126.639,438
78	121.361,025	4.126.638,140	78'	121.346,764	4.126.653,738
79	121.382,224	4.126.652,585	79'	121.371,121	4.126.670,336
80	121.426,128	4.126.677,708	80'	121.415,738	4.126.695,866
			80A	121.420,955	4.126.697,979
			80B	121.426,546	4.126.698,625
81	121.484,229	4.126.676,548	81'	121.479,397	4.126.697,569
82	121.536,072	4.126.703,000	82'	121.524,556	4.126.720,611
83	121.573,132	4.126.733,365	83'	121.559,526	4.126.749,263
84	121.648,654	4.126.800,861	84'	121.637,685	4.126.819,116
85	121.664,591	4.126.806,730	85'	121.657,362	4.126.826,362
			85A	121.663,801	4.126.827,636
			85B	121.670,318	4.126.826,851
86	121.725,165	4.126.789,489	86'	121.729,800	4.126.809,921
87	121.842,710	4.126.769,449	87'	121.847,322	4.126.789,886
			87A	121.890,170	4.126.777,796
			88A	121.944,741	4.126.762,398
88	121.980,147	4.126.730,670	88'	121.985,173	4.126.750,989
89	122.102,385	4.126.704,623	89'	122.106,236	4.126.725,192
90	122.202,661	4.126.688,416	90'	122.205,667	4.126.709,123
91	122.303,420	4.126.675,445	91'	122.306,517	4.126.698,139
92	122.350,532	4.126.667,402	92'	122.355,618	4.126.687,757
93	122.383,586	4.126.656,424	93'	122.386,993	4.126.677,336
94	122.449,298	4.126.656,271	94'	122.451,383	4.126.677,187
95	122.577,352	4.126.630,798	95'	122.583,194	4.126.650,966
96	122.649,664	4.126.602,953	96'	122.654,447	4.126.623,529
97	122.678,594	4.126.600,366	97'	122.680,457	4.126.621,203
			97A	122.689,163	4.126.620,425
98A	124.032,739	4.127.258,889			
98	124.032,159	4.127.261,079	98'	124.011,935	4.127.255,728
99	124.026.865	4.127.281,092	99'	124.006,641	4.127.275,741
			99A	124.005,985	4.127.282,390
			99B	124.007,459	4.127.288,906
100	124.040,884	4.127.315,908	100'	124.020,220	4.127.320,597
101	124.042,731	4.127.344,958	101'	124.021,800	4.127.345,458
102	124.042,251	4.127.375,513	102'	124.021,280	4.127.378,636
103	124.050,462	4.127.401,023	103'	124.029,266	4.127.403,450
104	124.045,932	4.127.455,246	104'	124.024,721	4.127.457,863
105	124.050,906	4.127.469,818	105'	124.032,300	4.127.480,068
106	124.088,580	4.127.516,579	106'	124.068,909	4.127.525,509
107	124.093,984	4.127.547,305	107'	124.072,996	4.127.548,745
108	124.092,302	4.127.592,599	108'	124.071,345	4.127.593,197
109	124.096,896	4.127.641,259	109'	124.075,837	4.127.640,763
110	124.088,061	4.127.703,462	110'	124.067,435	4.127.699,794
111	124.080,111	4.127.737,523	111'	124.059,597	4.127.733,372
112	124.074,161	4.127.772,182	112'	124.052,554	4.127.774,397
113	124.089,703	4.127.811,746	113'	124.068,527	4.127.815,058
114	124.086,390	4.127.863,385	114'	124.065,400	4.127.863,807
115	124.094,905	4.127.944,703	115'	124.074,045	4.127.946,368
116	124.097,073	4.127.984,152	116'	124.075,968	4.127.981,361
117	124.083,541	4.128.025,274	117'	124.062,927	4.128.020,993
118	124.080,731	4.128.055,843	118'	124.059,757	4.128.055,472
119	124.084,688	4.128.126,104	119'	124.063,670	4.128.124,960
120	124.075,704	4.128.180,047	120'	124.055,352	4.128.174,906
121	124.061,620	4.128.221,195	121'	124.041,827	4.128.214,421
			121A	124.040,706	4.128.220,674
			121B	124.041,514	4.128.226,975
122	124.068,853	4.128.246,361	122'	124.049,220	4.128.253,785
123	124.089,413	4.128.289,679	123'	124.070,849	4.128.299,355
124	124.120,112	4.128.343,574	124'	124.101,894	4.128.3

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación núm. 815/1996. (PD. 4486/2005).

NIG: 2906737C19965000042.
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 815/1996.
 Asunto: 500042/1996.
 Autos de: Menor Cuantía 156/1991.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Marbella.
 Negociado: 6M.
 Apelante: La Voladilla, S.A.
 Procurador: Postigo Benavente, Pedro.
 Abogado: Balmaseda Fernández, Enrique Rafael.
 Apelado: Juan Manuel Gómez López de la Banda, Magic Hills, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Last Green, S.A.
 Procurador: Manosalbas Gómez, Manuel, Manosalbas Gómez, Manuel, Manosalbas Gómez, Manuel y Manosalbas Gómez, Manuel.
 Abogado: Westendorp Arnaiz, Javier, Westendorp Arnaiz, Javier, Westendorp Arnaiz, Javier y Westendorp Arnaiz, Javier.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5.
 Recurso Rollo Apelación Civil 815/1996.
 Parte apelada: Entidad Brauma, S.A.
 Sobre sentencia de fecha 3 de octubre de 2005.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada, Entidad Brauma, S.A., por providencia de 15 de noviembre de 2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala en fecha 3 de octubre de 2005, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Málaga a tres de octubre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Quinta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso La Voladilla, S.A., que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador Sr. Postigo Benevante, Pedro y defendido por el Letrado Sr. Balmaseda Fernández, Enrique Rafael. Es parte recurrida Juan Manuel Gómez López de la Banda, Magic Hills, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Last Green, S.A., que están representados por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez, Manuel y defendidos por el Letrado Sr. Westendorp Arnaiz, Javier, que en la instancia han litigado como parte demandada.

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Serra Benítez, en la representación que ostenta de la entidad La Voladilla, S.A., hoy en proceso de liquidación y actuando en su nombre el liquidador de la misma don Lauro Lario Morelló, frente a

la sentencia de 28 de mayo de 1996 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella por la que admitiendo la excepción de litispendencia invocada por los demandados don Juan Manuel Gómez López de la Banda y las entidades Magic Hills, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Last Green, S.A. desestima la demanda contra ellas interpuesta y contra la entidad Brauma, S.A., y absuelve en la instancia a todos los demandados; y con revocación de la referida demanda, debemos admitir y admitimos en su integridad la referida sentencia y consiguientemente, debemos:

A) Declarar resuelto el contrato de cesión y aportación de ocho fincas suscrito entre La Voladilla, S.A., y el Sr. Gómez López de la Banda con fecha 12 de septiembre de 1987 y los subsiguientes acuerdos posteriores y complementarios a través de los cuales se desarrollaba el anterior y se subrogaba en los que en definitiva se refiere a la finca agrupada por escritura otorgada ante el Notario de Estepona don Manuel Serrano Pérez el 19 de julio de 1988, número de protocolo 993 y que dio lugar a la finca núm. 38.766 inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al libro 524, tomo 735, folio 135, condenándose además al Sr. Gómez López de la Banda y Magic Hills, S.A., a indemnizar los daños y perjuicios producidos a la actora en los términos que se reflejan en el séptimo fundamento de derecho, debiendo estar y pasar por esta resolución las también demandadas Last Green, S.A., Fuente Mediterránea, S.A., y Brauma, S.A., y

B) Se condene a Magic Hills, S.A., al cumplimiento estricto de la obligación contraída en el documento de fecha 30 de mayo de 1989, documento núm. 13 de la demanda, y por virtud del cual deberá entregar debidamente terminados y escriturados a favor de la actora, libre de cargas y por tanto libre de la hipoteca que grava las fincas y de las subsiguientes cargas y responsabilidades que pudieran devenir sobre las mismas durante la sustanciación de los autos, las viviendas construidas sobre la finca 40.424 del Registro de Estepona, y en concreto las identificadas con los números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la que ha venido a llamarse zona A de la primera fase de la Urbanización residencial Alto de los Leones y que constituyen las fincas registrales números 40.704, 40.706, 40.708, 40.710, 40.712, 40.714, 40.716 y 40.718, todas ellas del Registro de la Propiedad de Estepona, así como los aparcamientos núm. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, de dicha promoción y que habrán de ser segregados de la finca núm. 40.740 del Registro de Estepona, más el 40% del producto de la venta de la vivienda núm. 24, finca registral núm. 40.702, e igual porcentaje del producto de la venta del aparcamiento núm. 37, condenándose igualmente a la demandada Magic Hills, S.A., al resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la demandante en la forma determinada en el fundamento de derecho séptimo.

Respecto de las costas procesales de la instancia han de ser satisfechas por los demandados, dado que se ha estimado íntegramente la demanda excepto de las causadas a Brauma, respecto de la que no se efectúa declaración alguna; y respecto de las costas de ésta alzada, no es procedente efectuar declaración alguna.

En Málaga a quince de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al BOJA para su publicación y sirva de notificación a Entidad Brauma, S.A., actualmente en ignorado paradero. Doy fe.

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 719/2004. (PD. 4487/2005).

NIG: 2906737C20040002207.
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 719/2004.
 Asunto: 500721/2004.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 346/2002.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Málaga.
 Negociado: cb.
 Apelante: Ana María Gutiérrez Brito.
 Procurador: Guerrero Cámara, Laura.
 Abogado:
 Apelado: Francisco Ruiz Rueda.
 Procurador: Javier Bueno Guezala.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5
 Recurso Rollo Apelación Civil 719/2004
 Sobre Sentencia 16.4.2004

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada Heinz Bernd Chistian Hohmann por providencia de 15 de noviembre de 2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga a uno de junio de dos mil cinco.

Visto, por la Sección 5.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Ana María Gutiérrez Brito que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representada por la Procuradora Sra. Guerrero Camara, Laura.

Es parte recurrida Francisco Ruiz Rueda que está representado por el Procurador don Javier Bueno Guezala, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Creado este órgano judicial como medida de apoyo y refuerzo por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 30 de noviembre de 2004 y formado por los Ilmos. Sres. del margen, a los que les ha sido turnado el presente juicio para su resolución de entre los seguidos por el trámite de la Ley 1/2000 que penden en esta Sala, conforme al proveído que antecede a esta resolución definitiva.

FALLAMOS

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Laura Guerrero Cámara, en nombre y representación de doña Ana María Gutiérrez Brito, frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Málaga, en autos de Juicio Ordinario 364/02, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la parte apelante las costas devengadas por el presente recurso.

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy

la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación al apelado: Heinz Bernd Chistian Hobmann. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas cautelares núm. 1374/2004. (PD. 4483/2005).

NIG: 2906942C20040008165.
 Procedimiento: Medidas Cautelares 1374/2004. Negociado: C. De: Comunidad Propietarios Las Lomas Marbella Club.
 Procuradora: Sra. Cristina Zea Montero.
 Contra: Doña Vinita Chawla y don Sunil Baliram Chawla.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Medidas Cautelares 1374/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Comunidad Propietarios Las Lomas Marbella Club contra Vinita Chawla y Sunil Baliram Chawla, se ha dictado el auto cuyos hechos y parte dispositiva, es como sigue:

HECHOS

Primero. Por la Procuradora doña Cristina Zea Montero, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Las Terrazas de las Lomas de Marbella Club, se ha presentado escrito solicitando se dicte auto decretando la anotación preventiva de la demanda sobre las fincas de titularidad de don Sunil Baliram Chawla y doña Vinita Chawla, cuya descripción registral es la siguiente: Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, Finca 5985, Tomo 1199, Libro 197, folio 219 y Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, finca 5936//5859, Tomo 1527, Libro 501, folio 51.

Segundo. El 11 de octubre de 2005 tuvo lugar la vista legalmente prevenida con el resultado que constan los autos ...

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación dispongo que debo acordar la anotación preventiva de la demanda formulada por la Procuradora doña Cristina Zea Montero, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Las Terrazas las Lomas del Marbella Club, contra CCF 20 Negocios Inmobiliaria, S.A., y contra los titulares registrales don Sunil Baliram Chawla y doña Vinita Chawla a los efectos del artículo 140 del Reglamento Hipotecario respecto de las fincas cuya descripción registral es la siguiente: Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, Finca 5985, Tomo 1199, Libro 197, folio 219 y Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, finca 5936//5859, Tomo 1527, Libro 501, folio 51.

Con carácter previo la actora deberá prestar caución por importe de 600 euros en cualquiera de las formas previstas en el párrafo segundo del apartado tres del artículo 529 en el plazo de diez días, a partir de la notificación de la presente resolución bajo apercibimiento de que de no verificarlo no se adoptarán los actos de cumplimiento de la medida cautelar acordada y se procederá al archivo de la presente pieza separada.

Otorgada la caución dése cuenta para resolver lo procedente sobre la idoneidad y suficiencia del importe y, en su caso, ordenar expedir los mandamientos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso

de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso interpuesto es la Audiencia Provincial de Málaga. La tramitación del recurso tendrá carácter preferente.

Así por este mi auto, lo dispongo, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Marbella. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada doña Vinita Chawla que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Marbella, a cuatro de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1633/2004. (PD. 4492/2005).

NIG: 0401342C20040009123.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1633/2004. Negociado: 2T.
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Procurador: Sr. Martín Alcalde, Salvador.
Letrado: Sr. Brea Apoitia, Javier.
Contra: Don Francisco Arias Villegas y doña Salud Magaña Aguilar.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1633/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Almería (antiguo Mixto Núm. Dos), a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Francisco Arias Villegas y Salud Magaña Aguilar, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Doña María Isabel Fernández Casado, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Almería y su partido, ha dictado

EN NOMBRE DEL REY

La siguiente,

SENTENCIA NUMERO

En la ciudad de Almería, a veintiocho de octubre de dos mil cinco.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.633/04, a instancias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador Sr. Martín Alcalde, y dirigido por el Letrado Sr. Brea Apoitia, contra don Francisco Arias Villegas y doña Salud Magaña Aguilar, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Martín Alcalde, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Francisco Arias Villegas y doña Salud Magaña Aguilar, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno

a la citada demandada a abonar a la demandante la suma de ochenta y un mil novecientos treinta euros con noventa y ocho céntimos (81.930,98 euros), más los intereses de demora pactados al tipo del 12,95% nominal anual desde la fecha de cierre de cuenta hasta su total pago; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por ésta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Arias Villegas y Salud Magaña Aguilar, extendiendo y firmo la presente en Almería, a diecisiete de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 443/2005. (PD. 4488/2005).

NIG: 0401342C20050003061.
Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 443/2005. Negociado: CA.
De: Doña Concepción Alvarez Mejías.
Procurador: Sr. García Torres, Juan.
Letrado: Sr. José Miguel Gutiérrez Fernández.
Contra: Don Juan Antonio García Sánchez y doña María Esther Bueno Martín.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 443/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto Núm. Diez), a instancia de Concepción Alvarez Mejías, contra Juan Antonio García Sánchez y María Esther Bueno Martín, sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NUM: 1.109

En Almería, a veintisiete de octubre del dos mil cinco.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal, sobre desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 443/05, instados por doña Concepción Alvarez Mejías, representada por el Procurador Sr. García Torres y dirigida por el Letrado Sr. Gutiérrez Fernández, frente a don Juan Antonio García Sánchez y doña María Esther Bueno Martín, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. García Torres, en nombre y representación de doña Concepción Alvarez Mejías, frente a don Juan A. García Sánchez y doña María Esther Bueno Martín, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro el incumplimiento por los demandados de la obligación de abonar las

rentas derivadas del arrendamiento que vinculaba a ambas partes, y consecuentemente la resolución de dicho contrato de arrendamiento concertado por los litigantes de fecha catorce de mayo de 2004, respecto del inmueble sito en Las Cabañuelas de VÍcar, Avda. Baleares, 147, Edificio Godoy I, planta segunda, puerta C, debiendo dejar libre y expedita la expresada finca, apercibiéndoles de que si no la desalojan en el plazo legal, serán lanzados a su costa, y estimando la acción de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen a aquélla la cantidad de dos mil seiscientos treinta y un euros con catorce céntimos (2.631,14 €), y los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, así como las rentas y cantidades asimiladas vencidas e impagadas desde la presentación de la demanda hasta el efectivo desalojo del inmueble, y los intereses moratorios desde la fecha en que debió hacerse el pago, con expresa condena en costas a los meritados demandados.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, del modo dispuesto en el art. 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, no admitiéndose a los demandados dicho recurso, si al prepararlo, no manifiestan, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban pagar por adelantadas (449.1 LEC).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan Antonio García Sánchez y María Esther Bueno Martín, extiendo y firmo la presente en Almería, a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 236/2005. (PD. 4489/2005).

NIG: 2905441C20056000383.
Procedimiento: J. Verbal (N) 236/2005. Negociado:
De: Doña Matilde Troyano Camacho.
Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.
Contra: Heve Francois Adre Gevaudan.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 236/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Fuengirola a instancia de Matilde Troyano Camacho contra Herve Francois Adre Gevaudan sobre Desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola, a veintisiete de junio de 2005.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Vistos por doña Carmen María Castro Azuaga, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Fuengirola (Málaga), los presentes autos de Juicio Verbal Civil sobre desahucio por falta de pago de las rentas, seguidos a instancia del Procurador don Francisco

Eulogio Rosas Bueno dirigido por la Letrado Sra. Bravo Gimeno, en nombre y representación de doña Matilde Troyano Camacho como demandante, contra don Herve Francois Adre Gevaudan como demandado, declarados procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Eulogio Rosas Bueno en nombre y representación de doña Matilde Troyano Camacho, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda, sita en Fuengirola, C/ Asturias, 33, Edificio Linares, 2.º D, por falta de pago de las rentas, condenando al demandado don Herve Francois Adre Gevaudan a dejar la finca arrendada libre y expedita a favor de su propiedad bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera de forma voluntaria. Condenando al demandado al pago de la totalidad de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma; debiendo acreditar el apelante en el momento de preparar el recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 449.1 de la referida Ley Rituaria.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Herve Francois Adre Gevaudan, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 65/2005.

NIG: 2905441C20051000049.
Procedimiento: Proc. Ordinario (N) 65/2005. Negociado: MC.
De: Don Miguel Moreno Luna.
Procuradora: Sra. Ochando Delgado, Ana María.
Letrado: Sr. Alejandro Pérez-Fajardo Cano.
Contra: Doña María Magdalena Oliva Ordóñez y Juan Bautista Calatayud.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proc. Ordinario (N) 65/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola a instancia de Miguel Moreno Luna contra María Magdalena Oliva Ordóñez y Juan Bautista Calatayud sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, a veinticinco de mayo de dos mil cinco.

La Sra. doña María de los Angeles Serrano Salazar, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

núm. Uno de Fuengirola y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 65/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Miguel Moreno Luna con Procuradora Sra. Ochando Delgado, Ana María, y Letrado don Alejandro Pérez-Fajardo Cano; y de otra como demandados doña María Magdalena Oliva Ordóñez y Juan Bautista Calatayud.

F A L L O

Que estimado la demanda presentada por la representación de doña Ana María Ochando Delgado declaro que Miguel Moreno Luna es propietario de la vivienda sita en la plaza Baleares núm. 10, 2.º C y en su consecuencia, debo de con-

denar y condeno a doña María Magdalena Oliva Ordóñez y don Juan Bautista Calatayud a que otorgue escritura pública de compraventa, y caso de no hacerlo se otorgará por el Juez. Condenando en costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Magdalena Oliva Ordóñez y Juan Bautista Calatayud, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a quince de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica (Expte. 64/05/6).

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Gobernación.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

Número de expediente: 64/05/6.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Objeto: «Suministro de vehículos homologados para la Unidad de Policía».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado (Bienes Homologados).

Forma: —

4. Presupuesto base de licitación: 305.913,57 euros.

5. Adjudicación.

Fecha:

Lote I: 17 de octubre de 2005.

Lote II: 27 de octubre de 2005.

Contratista:

Lote I: Vanauto, S.A.

Lote II: Hispanomoción, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importes:

Lote I : 23.381,51 euros.

Lote II: 282.532,06 euros.

Sevilla, 16 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica (Expte. 43/05/2).

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Gobernación.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

Número de expediente: 43/05/2.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Objeto: «Adquisición de vestuario para 150 uniformidades para el Servicio de Seguridad».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 63.556,98 euros.

5. Adjudicación.

Fecha: 24 de octubre de 2005.

Contratista: Antonio Martín Berdejo (Trimber).

Nacionalidad: Española.

Importe: 63.050,06 euros.

Sevilla, 16 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, haciendo pública la adjudicación del contrato de «Obra de reforma de edificio para Juzgado de la localidad de Estepona» (Expte. 44/2005).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 44/2005.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 - b) Descripción del objeto: Obra de reforma de edificio para Juzgados de la localidad de Estepona.
 - c) Lote: Unico.
 - d) Boletín y fecha de publicación licitación: BOJA núm. 205, de 20.10.05.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación: 379.544,99 € (IVA e impuestos incluidos).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 21.11.05.
 - b) Contratista: Comoli, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe adjudicación: Trescientos treinta mil doscientos cuatro euros con quince céntimos (330.204,15 €) (IVA e impuestos incluidos).

Málaga, 21 de noviembre de 2005.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de servicios que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 4499/2005).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes la contratación de los siguientes servicios:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso sin variantes.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrios, 10.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 058 500.

- e) Telefax: 955 058 516.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 13 de enero de 2006 a las 13,00.
 - b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Documentación Técnica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, sito en Avda. Diego Martínez Barrio, 10, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Organo de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Organo de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 955 058 201.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Carreteras.

b) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrios, 10.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Apertura técnica: 31.1.2006, Apertura económica: 2.3.2006.

e) Hora: Apertura técnica: A las once, Apertura económica: A las once.

10. Otras informaciones: La declaración referente a la capacidad de obrar y prohibiciones de contratar exigidas en el apartado 9.2.1.g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá ser completada con la referencia a la Ley 3/2005, de 8 abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía.

11. Gastos de los anuncios: Los gastos en Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE (en su caso): 22.11.2005.

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes/licitaciones>.

B) ELEMENTOS ESPECIFICOS DE CADA CONTRATO:

Núm. de expediente: 2005/2570 (01-CA-1653-0000-GI).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: 01-CA-1653-0000-GI Asistencia técnica de servicios de diversas operaciones de con-

servación en el siguiente tramo de autovía A-381. Provincia de Cádiz. Tramo: P.k. 0+000 al 97+350.

- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Sin municipio (Cádiz).
- d) Plazo de ejecución: 24 meses.
- 4. Presupuesto base de licitación.
- a) Importe total: 1.867.610,00 euros.
- 5. Garantías.
- a) Provisional: 37.352,20 euros.
- b) Definitiva: 74.704,40 euros.
- 7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo O, Subgrupo 2, Categoría D.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas extranjeras no clasificadas se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

Núm. de expediente: 2005/2589 (01-AL-1409-40).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: 01-AL-1409-0000-GI Asistencia técnica de servicios de diversas operaciones de conservación en el siguiente tramo de autovía A-92. Tramo: Guadix-Almería.

- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Sin municipio (Almería).
- d) Plazo de ejecución: 24 meses.
- 4. Presupuesto base de licitación.
- a) Importe total: 3.179.503,00 euros.
- 5. Garantías.
- a) Provisional: 63.590,06 euros.
- b) Definitiva: 127.180,12 euros.
- 7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo O, Subgrupo 2, Categoría D.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas extranjeras no clasificadas se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

Núm. de expediente: 2005/2596 (01-AL-1408-0000-GI).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: 01-AL-1408-0000-GI Asistencia técnica de servicios de diversas operaciones de conservación en el siguiente tramo de autovía A-92N. Tramo: Baza-Lim Región. P.k. 338+600 al 414+700.

- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Sin municipio (Almería).
- d) Plazo de ejecución: 24 meses.
- 4. Presupuesto base de licitación.
- a) Importe total: 3.035.221,00 euros.
- 5. Garantías.
- a) Provisional: 60.704,42 euros.
- b) Definitiva: 121.408,84 euros.
- 7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo O, Subgrupo 2, Categoría D.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas extranjeras no clasificadas se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

Núm. de expediente: 2005/2607 (02-GR-1489-0000-GI).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: 02-GR-1489-0000-GI Asistencia técnica de servicios de diversas operaciones de conservación en el siguiente tramo de carreteras A-395 y GR-420. Accesos a Sierra Nevada.

- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Sin municipio (Granada).
- d) Plazo de ejecución: 24 meses.

4. Presupuesto base de licitación.
a) Importe total: 2.458.431,00 euros.

- 5. Garantías.
- a) Provisional: 49.168,62 euros.
- b) Definitiva: 98.337,24 euros.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo O, Subgrupo 2, Categoría D.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas extranjeras no clasificadas se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

Sevilla, 11 de noviembre de 2005.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 4491/2005).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de subasta la contratación de las siguientes obras:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Domicilio: Avda. de la Constitución, 18.
 - c) Localidad y Código Postal: Granada, 18071.
 - d) Teléfono: 958 028 139.
 - e) Telefax: 958 028 134.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 14 de enero de 2006, a las 14,00.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión

mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro General: 958 028 351.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Veinte días desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Granada.

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, 18.

c) Localidad: Granada.

d) Fecha: 17 de febrero de 2006.

e) Hora: 10,00.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Los gastos en Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE (en su caso):

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes/licitaciones>.

B) ELEMENTOS ESPECIFICOS DE CADA CONTRATO

Núm. de expediente: 2005/3018 (7-GR-1485-0.0-0.0-SZ).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Señalización de varias carreteras de la provincia de Granada.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Sin municipio (Granada).

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 249.999,98 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: 0,00 euros.

b) Definitiva: 10.000,00 euros.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 5, Categoría c.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas extranjeras no clasificadas se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

Núm. de expediente: 2005/3158 (3-GR-1480-0.0-0.0-RF).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Refuerzo de firme en carretera de Pago Milano a Montefrío.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Varios municipios (Granada).

d) Plazo de ejecución: 18 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 499.961,98 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: 0,00 euros.

b) Definitiva: 19.998,48 euros.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría c.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas extranjeras no clasificadas se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

Granada, 24 de noviembre de 2005.- El Secretario General, José Luis Torres García.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Huelva, por la que se convoca concurso público, por el procedimiento abierto, para la contratación de una consultoría y asistencia técnica para la gestión de la formación continua en el Servicio de Centros y Programas Formativos de la Dirección General de Formación para el Empleo, del Servicio Andaluz de Empleo, en la provincia de Huelva. (PD. 4490/2005).

Esta Dirección Provincial del SAE de Huelva, ha resuelto anunciar concurso por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria de gasto, para la contratación del siguiente servicio:

Objeto: Contrato de consultoría y asistencia técnica para la gestión de la formación continua en el Servicio de Centros y Programas Formativos de la Dirección General de Formación para el Empleo, del Servicio Andaluz de Empleo, en la provincia de Huelva.

Sistema de adjudicación: Concurso por el procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación: 60.000,00 €, IVA incluido.

Garantía provisional: 2% del presupuesto del contrato (art. 35 de la Ley 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas).

Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación (art. 36 de la Ley 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas).

Plazo de ejecución: Un año prorrogable.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y demás documentos relativos a la presente contratación se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Dirección Provincial del SAE, sita en el Centro de Formación Vistalegre, en Camino del Saladillo, s/n, de Huelva, durante los días laborales exceptuando sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones de 10 a 14 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si dicho día fuese festivo o sábado, el plazo finalizará a las 14 horas del siguiente día hábil (art. 78.2 Ley 2/2000, de 16/6 de CC.AA.PP.).

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de esta Dirección Provincial del SAE, sita en Camino del Saladillo, s/n, de Huelva. Cuando las proposiciones se envíen por correo se estará a lo dispuesto en el apartado 8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Proposiciones económicas: La proposición económica se ajustará al modelo anexo al Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el apartado 8.2 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el segundo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábados, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en

el tablón de anuncios de esta Dirección Provincial, el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, en acto público, en la Secretaría General de esta Dirección Provincial del SAE, a las 11 horas del tercer día hábil siguiente al del examen de la documentación. Si la fecha de apertura coincidiese en sábado, se trasladará a la misma hora del siguiente día hábil.

El importe del presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Huelva, 14 de noviembre de 2005.- El Director, Juan Márquez Contreras.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la adjudicación del Servicio de Comedor Escolar de diversos Centros de Enseñanza Obligatoria de la provincia para el curso 2005/2006.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Granada hace pública la adjudicación de los Contratos de Servicios que se indican, realizada mediante concurso en procedimiento abierto, tramitación urgente.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Ordenación Educativa, en el que obra la documentación relativa a este expediente.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio Comedor Escolar curso escolar 2005/2006.

b) Lugar de ejecución: Según Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Plazo de ejecución: Del primer día lectivo al último del curso escolar 2005/2006, de acuerdo con el calendario escolar provincial.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. División por lotes: Sí, 21 lotes.

Determinación del precio: Por precio unitario.

5. Adjudicación.

Lote 1:

Adjudicatario: UTE Hosteco, S.L.-Enrique Merino Pérez.

Importe licitación: 3,85 €.

Importe adjudicación: 3,84 €.

Lote 2:

Adjudicatario: Serunión, S.A.

Importe licitación: 3,57 €.

Importe adjudicación: 3,49 €.

Lote 3:

Adjudicatario: Ibagar, S.L.

Importe licitación: 3,57 €.

Importe adjudicación: 3,47 €.

Lote 4:

Adjudicatario: Cátering La Azucarera, S.L.L..

Importe licitación: 3,85 €.

Importe adjudicación: 3,83 €.

Lote 5:

Adjudicatario: Ibagar, S.L.

Importe licitación: 3,57 €.

Importe adjudicación: 3,47 €.

Lote 6:

Adjudicatario: UTE Aludesport-Diesa, S.L.

Importe licitación: 3,57 €.

Importe adjudicación: 3,40 €.

Lote 8:

Adjudicatario: Serunión, S.A.

Importe licitación: 3,57 €.

Importe adjudicación: 3,54 €.

Lote 9:

Adjudicatario: Serunión, S.A.

Importe licitación: 3,57 €.

Importe adjudicación: 3,37 €.

Lote 10:

Adjudicatario: Ibagar, S.L.

Importe licitación: 3,57 €.

Importe adjudicación: 3,47 €.

Lote 11:

Adjudicatario: UTE Aludesport-Diesa, S.L.

Importe licitación: 3,85 €.

Importe adjudicación: 3,65 €.

Lote 12:

Adjudicatario: UTE Aludesport-Diesa, S.L.

Importe licitación: 3,30 €.

Importe adjudicación: 3,10 €.

Lote 13:

Adjudicatario: Serunión, S.A.

Importe licitación: 3,57 €.

Importe adjudicación: 3,39 €.

Lote 14:

Adjudicatario: Serunión, S.A.

Importe licitación: 3,57 €.

Importe adjudicación: 3,57 €.

Lote 15:

Adjudicatario: Eurest Colectividades.

Importe licitación: 3,03 €.

Importe adjudicación: 3,01 €.

Lote 16:

Adjudicatario: Serunión, S.A.

Importe licitación: 3,57 €.

Importe adjudicación: 3,52 €.

Lote 17:

Adjudicatario: Ibagar, S.L.

Importe licitación: 3,85 €.

Importe adjudicación: 3,75 €.

Lote 18:

Adjudicatario: Serunión, S.A.

Importe licitación: 3,57 €.

Importe adjudicación: 3,54 €.

Lote 19:
 Adjudicatario: Ibagar, S.L.
 Importe licitación: 3,30 €.
 Importe adjudicación: 3,20 €.

Lote 20:
 Adjudicatario: Ibagar, S.L.
 Importe licitación: 3,85 €.
 Importe adjudicación: 3,75 €.

Lote 21:
 Adjudicatario: Ibagar, S.L.
 Importe licitación: 3,57 €.
 Importe adjudicación: 3,47 €.

Granada, 17 de noviembre de 2005.- La Delegada, Carmen García Raya.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los lotes/comedores, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de comedor escolar de esta provincia para el curso 2005/06.

Esta Delegación Provincial de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hacen públicas las Resoluciones de adjudicaciones definitivas de los contratos que se citan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Ordenación Educativa, Sección de Centros Escolares.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del contrato: Servicio de comedor escolar de 31 lotes/comedores de la provincia de Huelva.
 - b) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 147, de 21 de julio de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

ELEMENTOS ESPECIFICOS DE CADA ADJUDICACION

4. La relación de lotes/comedores, con indicación de las empresas adjudicatarias así como el precio de adjudicación de cada uno de ellos, se encuentra detallado en el Anexo I.

Huelva, 21 de noviembre de 2005.- El Delegado, Manuel Gutiérrez Encina.

A N E X O

LOTE	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	EMPRESA ADJUDICATARIA	PRECIO DIA LICITACIÓN 05/06	PRECIO DIA ADJUDICACIÓN 05/06
01	C.E.I.P ANTONIO GUERRERO	ALJARAQUE	INSERSOLA, S.L.L	3,85	3,70
02	C.E.I.P EL PUNTAL	BELLAVISTA	INSERSOLA, S.L.L	3,85	3,70
03	C.E.I.P MANUEL PÉREZ GARCÍA	BOLLULLOS DEL CONDADO	MARÍA ORTEGA FRIAS	3,85	3,70
04	C.E.I.P. LAS VIÑAS	BOLLULLOS DEL CONDADO	MARÍA ORTEGA FRIAS	3,85	3,70
05	C.E.I.P REYES CATÓLICOS	BOLLULLOS DEL CONDADO	DUJONKA, S.L	3,85	3,80
06	C.E.I.P. ANDALUCÍA	HUELVA	MARÍA AGUILAR ZEA	3,85	3,39
07	C.E.I.P ARIAS MONTANO	HUELVA	FELIPE VASALLO BELTRÁN	3,85	3,75

LOTE	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	EMPRESA ADJUDICATARIA	PRECIO DIA LICITACIÓN 05/06	PRECIO DIA ADJUDICACIÓN 05/06
08	C.E.I.P. GARCÍA LORCA	HUELVA	INSERSOLA, S.L.L.	3,85	3,70
09	C.E.I.P GINER DE LOS RÍOS	HUELVA	INSERSOLA, S.L.L.	3,85	3,70
10	C.E.I.P JUVENAL DE VEGA Y RELEA	HUELVA	INSERSOLA, S.L.L.	3,85	3,70
11	C.E.I.P LOS ROSALES	HUELVA	INSERSOLA, S.L.L.	3,85	3,70
12	C.E.I.P MANUEL SIUROT	HUELVA	INSERSOLA, S.L.L	3,85	3,75
13	C.E.I.P ONUBA	HUELVA	INSERSOLA, S.L.L	3,85	3,70
14	C.E.I.P PRÁCTICAS	HUELVA	CARMEN VÁZQUEZ PÉREZ	3,85	3,75
15	C.E.I.P. PRINCIPE DE ESPAÑA	HUELVA	MARÍA DOLORES VASALLO BELTRÁN	3,85	3,85
16	C.E.I.P. REYES CATÓLICOS	HUELVA	MARÍA AGUILAR ZEA	3,85	3,36
17	C.E.I.P SAN FERNANDO	HUELVA	INSERSOLA, S.L.L	3,85	3,70
18	C.E.I.P TARTESSOS	HUELVA	INSERSOLA, S.L.L.	3,85	3,70
19	C.E.I.P TRES DE AGOSTO	HUELVA	INSERSOLA, S.L.L.	3,85	3,70
20	C.E.I.P TRES CARABELAS	HUELVA	INSERSOLA, S.L.L	3,85	3,70
21	C.E.I.P VIRGEN DEL PILAR	HUELVA	MARÍA AGUILAR ZEA	3,85	3,40
22	C.E.I.P CÉSAR BARRIOS	LEPE	MATILDE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	3,85	3,70
23	C.E.I.P LA NORIA	LEPE	Mª PILAR CONTRERAS ALVAREZ	3,85	3,70
24	C.E.I.P PEDRO ALONSO NIÑO	MOGUER	INSERSOLA, S.L.L.	3,85	3,70
24	C.E.I.P. ZENOBIA CAMPRUBI	MOGUER	CLARA GEMA OLIVARES MARQUEZ	3,85	3,50
26	C.E.I.P ALCALDE J.J. REBOLLO	SAN JUAN DEL PUERTO	INSERSOLA, S.L.L.	3,85	3,70
27	C.E.I.P TRIANA	TRIGUEROS	MARÍA AGUILAR ZEA	3,85	3,38
28	C.E.I.P MENÉNDEZ Y PELAYO	VALVERDE DEL CAMINO	SERUNIÓN, S.A.	3,85	3,75
29	C.E.I.P LOS MOLINOS	VALVERDE DEL CAMINO	SERUNIÓN, S.A.	3,85	3,75
30	C.E.I.P. SAN ROQUE	VILLABLANCA	MATILDE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	3,85	3,70
31	C.E.I.P AZORÍN	VILLARASA	MARÍA ORTEGA FRIAS	3,85	3,70

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca concurso abierto «Proyecto Básico y de Ejecución de Centro e Instituto Universitario de Investigación, en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, financiado con Fondos FEDER». (PD. 4494/2005).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación y Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2005/0002317 (ref. interna OB. 30/05).
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Proyecto Básico y de Ejecución de Centro e Instituto Universitario de Investigación, en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, financiado con Fondos FEDER.
 - b) División por lotes y número: Lote único.
 - c) Lugar de ejecución: Universidad Pablo de Olavide.
 - d) Plazo de ejecución (meses): Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.124.996,27 euros.

5. Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
- b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
- c) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.
- d) Teléfono: 954 349 214.
- e) Telefax: 954 349 087.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo «C» completo, Categoría «e».

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del día siguiente a esta publicación.

b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad Pablo de Olavide.

1. Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
2. Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
3. Localidad y código postal: Sevilla, 41013.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
- b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
- c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: 18 de enero de 2006.
- e) Hora: 10,20 horas.

10. Otras informaciones: Si el último día de presentación de ofertas fuese inhábil, se ampliaría el plazo al siguiente día hábil.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.upo.es/empresas/contratacion/index.html>.

Sevilla, 17 de noviembre de 2005.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca concurso abierto «Obras de Construcción de Sendas Peatonales en el Campus de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla». (PD. 4493/2005).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 2005/0002306 (ref. interna OB. 29/05).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de Construcción de Sendas Peatonales en el Campus de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

b) División por lotes y número: Lote único.

c) Lugar de ejecución: Universidad Pablo de Olavide.

d) Plazo de ejecución (meses): Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 143.114,07 euros.

5. Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
- b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
- c) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.
- d) Teléfono: 954 349 214.
- e) Telefax: 954 349 087.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo «C» completo, Categoría «D».

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del día siguiente a esta publicación.

b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad Pablo de Olavide.

1. Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
2. Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
3. Localidad y código postal: Sevilla, 41013.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
- b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
- c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: 18 de enero de 2006.
- e) Hora: 10,10 horas.

10. Otras informaciones: Si el último día de presentación de ofertas fuese inhábil, se ampliaría el plazo al siguiente día hábil.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.upo.es/empresas/contratacion/index.html>.

Sevilla, 17 de noviembre de 2005.- El Rector, P.D. (Res. Rectoral 30.9.2003), La Vicerrectora de Servicios y Planificación, Flor María Guerrero Casas.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

ANUNCIO de licitación para la contratación de servicios de apoyo a la gestión y administración integral del Parque Público de Viviendas cedido a EPSA en la provincia de Cádiz, por la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PD. 4495/2005).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

b) Número de Expediente: PPV 1/2005.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Servicios de apoyo a la gestión y administración del Parque Público de viviendas cedidas a EPSA en la provincia de Cádiz, por la Comunidad Autónoma de Andalucía».

b) División por lote y números: No.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Cádiz.

d) Plazo de ejecución: 24 meses a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento y forma: Negociado con publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: 1.500.000 euros (estimativo).

5. Garantías.

a) Provisional: 15.000 euros.

b) Definitiva: 37.500 euros.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Servicios Centrales.

b) Domicilio: Cardenal Bueno Monreal núm. 58, 2.ª planta. Edif. Sponsor.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41012.

d) Teléfono: 955 030 400.

e) Telefax: 955 030 424.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo L, Servicios administrativos, categoría D, en al menos uno de los siguientes subgrupos: 1, 2, 3, y 6.

b) Otros requisitos: Los determinados en el Pliego de Condiciones de la licitación.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del 30 día, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio (en caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, el día siguiente hábil).

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones de la licitación.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, 2.ª planta, Sevilla, 41012.

Tel: 955 030 300. Fax: 955 030 424.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

9. Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 17 de noviembre de 2005.- El Consejero Delegado de Areas de Rehabilitación y Parque Público de Viviendas, Fermín Moral Cabeza.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Falta de Requisitos de Expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 5976).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. Aurora, núm. 47, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesada: Julie Dawn Lewis.

Expte.: 5976.

Acto: Notificación de Falta de Requisitos de Expediente de solicitud de Aforo y Horario.

Plazo: Diez días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación.

Málaga, 15 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, P.A. (Decreto 98/2002, de 5.3), El Delegado Prov. de Economía y Hacienda, Enrique Benítez Palma.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Falta de Requisitos de expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 6130).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. Aurora, núm. 47, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Maskell Malcon Frank.

Expte.: 6130.

Acto: Notificación de Falta de Requisitos de Expediente de solicitud de Aforo y Horario.

Plazo: Diez días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación.

Málaga, 15 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, P.A. (Decreto 98/2002, de 5.3), El Delegado Provincial de Economía y Hacienda, Enrique Benítez Palma.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Falta de Requisitos de Expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 6158).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. Aurora, núm. 47, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesada: Patricia Cameron.

Expte.: 6158.

Acto: Notificación de Falta de Requisitos de Expediente de solicitud de Aforo y Horario.

Plazo: Diez días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación.

Málaga, 15 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, P.A. (Decreto 98/2002, de 5.3), El Delegado Prov. de Economía y Hacienda, Enrique Benítez Palma.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Falta de Requisitos de Expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 6160).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio

se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. Aurora, núm. 47, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Manuel Fernández Jiménez.

Expte.: 6160.

Acto: Notificación de Falta de Requisitos de Expediente de solicitud de Aforo y Horario.

Plazo: Diez días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación.

Málaga, 15 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, P.A. (Decreto 98/2002, de 5.3), El Delegado Prov. de Economía y Hacienda, Enrique Benítez Palma.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Resolución de Archivo de expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 5809).

En virtud de lo dispuesto en los art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. Aurora, núm. 47, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Luna Lounge, S.L.

Expte.: 5809.

Acto: Notificación de Resolución de Archivo de expediente de solicitud de Aforo y Horario.

Plazo de alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.

Málaga, 15 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, P.A. (Decreto 98/2002, de 5.3), El Delegado Prov. de Economía y Hacienda, Enrique Benítez Palma.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Resolución de Archivo de expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 5991).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. Aurora, núm. 47, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Henry Pickles.

Expte.: 5991.

Acto: Notificación de Resolución de Archivo Expediente de solicitud de Aforo y Horario.

Plazo: Un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.

Málaga, 15 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, P.A. (Decreto 98/2002, de 5.3), El Delegado Provincial de Economía y Hacienda, Enrique Benítez Palma.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Resolución de Archivo de expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 6343).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. Aurora, núm. 47, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Bogan Jill Elizabeth.

Expte.: 6343.

Acto: Notificación de Resolución de Archivo de Expediente de solicitud de Aforo y Horario.

Plazo de alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.

Málaga, 15 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, P.A. (Decreto 98/2002, de 5.3), El Delegado Prov. de Economía y Hacienda, Enrique Benítez Palma.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Resolución de Archivo de expediente de solicitud de Aforo y Horario (Expte. 6359).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. Aurora, núm. 47, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Bogan Jill Elizabeth.

Expte.: 6359.

Acto: Notificación de Resolución de Archivo de expediente de solicitud de Aforo y Horario.

Plazo de alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.

Málaga, 15 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, P.A. (Decreto 98/2002, de 5.3), El Delegado Prov. de Economía y Hacienda, Enrique Benítez Palma.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de gestión de tributos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados detallados abajo, para que comparezcan ante la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones de Huércal-Overa, con domicilio en C/ Granada, núm. 38, para ser notificados.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Y todo ello, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003).

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES DE BASE-LIQUIDACION

OFICINA LIQUIDADORA DE HUERCAL-OVERA

LIQUIDACIONES

NIF: B-04414140.
Nombre: Inversiones Salinas López, S.L.
Núm. de expediente: 684/03.
Procedimiento: TPO.
Descripción: Liquidación.

NIF: X-2936149-S.
Nombre: Mountford Roger Darrel.
Núm. de expediente: 2250/05.
Procedimiento: TPO.
Descripción: Liquidación.

NIF: X-4185633-R.
Nombre: Craw Sandra.
Núm. de expediente: 77/03.
Procedimiento: AJD.
Descripción: Liquidación.

NIF: 23.246.403-G.
Nombre: García Blesa, Pedro Francisco.
Núm. de expediente: 3057/03.
Procedimiento: AJD.
Descripción: Liquidación.

Almería, 21 de noviembre de 2005.- El Delegado, Juan Cáceres Gerez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de gestión de tributos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados detallados abajo, para que comparezcan ante la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones de Huércal-Overa, con domicilio en C/ Granada, núm. 38, para ser notificados.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Y todo ello, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003).

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES DE BASE-LIQUIDACION

OFICINA LIQUIDADORA DE HUERCAL-OVERA

LIQUIDACIONES

NIF: B-91247718.
Nombre: Cosigerma y Corporation, S.L.
Núm. de expediente: 401/03.
Procedimiento: AJD.
Descripción: Liquidación.

NIF: 75.193.364-Q.
Nombre: Martínez Viudez, Luis.
Núm. de expediente: 2748/02.

Procedimiento: TPO.
Descripción: Liquidación.

NIF: 27.192.207-J.
Nombre: Jiménez Carrillo, Ramón.
Núm. de expediente: 1769/03.
Procedimiento: TPO.
Descripción: Liquidación.

NIF: F-04379103.
Nombre: S.A.T. Cortijo Los Pinos.
Núm. de expediente: 2180/03.
Procedimiento: AJD.
Descripción: Liquidación.

Almería, 21 de noviembre de 2005.- El Delegado, Juan Cáceres Gerez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados detallados abajo, para que comparezcan ante el Negociado de Notificaciones (Servicio Relaciones con los Contribuyentes) en esta Delegación Provincial, con domicilio en Almería, C/ Trajano, 13, para ser notificados.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Y todo ello a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003).

OTROS

NIF	Nombre	R.U.E.
B41918046	AGRICOLA DOMINGUEZ BENDALA SL	NOTIFICA-EH0401-2005/6345
Documento:	P101040030637	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2000/22144	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
X1845848Y	BECERRA GALVEZ RAMON	NOTIFICA-EH0401-2005/6424
Documento:	P101040031102	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/38436	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
23201708K	GARCIA PEDROSA JUAN PEDRO	NOTIFICA-EH0401-2005/6993
Documento:	P101040033166	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/31573	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
23205346W	CID DIAZ RAFAEL	NOTIFICA-EH0401-2005/6528
Documento:	R101040002094	Descripción: REC.REPOS.SERV.GEST.TRIBUTARIA
R.U.E. Origen:	RECGEST-EH0401-2004/105	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27154032W	VERDEGAY MARTINEZ ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/7176
Documento:	P101040033997	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/15236	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27219031A	GARCIA FLORES JOSE ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/7249
Documento:	P121040003737	Descripción: PROP.LIQ. DONACIONES GESTION
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH0401-2004/1951	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27489623T	TARIFA TARIFA ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/7149
Documento:	P101040034663	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/22759	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27502671F	SALVADOR AGUILA FRANCISCO JAVIER	NOTIFICA-EH0401-2005/6413
Documento:	P101040031504	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/45067	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
Documento: P101040031495	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH0401-2002/45067	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
27513928V	RODRIGUEZ MUÑOZ ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/6411
Documento: P101040031547	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH0401-2002/45996	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
27533492P	FERNANDEZ FERNANDEZ MANUEL	NOTIFICA-EH0401-2005/7104
Documento: P101040034286	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH0401-2002/172	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
34837170J	ESCOBAR ALVAREZ BLANCA TRINIDAD	NOTIFICA-EH0401-2005/5434
Documento: P111040004614	Descripción: PROP.LIQ. SUCESSIONES GESTION	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH0401-2002/192	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
Documento: P111040004587	Descripción: PROP.LIQ. SUCESSIONES GESTION	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH0401-2002/192	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
Documento: P111040004571	Descripción: PROP.LIQ. SUCESSIONES GESTION	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH0401-2002/192	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
Documento: P111040004596	Descripción: PROP.LIQ. SUCESSIONES GESTION	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH0401-2002/192	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
Documento: P111040004605	Descripción: PROP.LIQ. SUCESSIONES GESTION	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH0401-2002/192	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
34861575S	PELLICER MOLLINADO VICENTE	NOTIFICA-EH0401-2005/6966
Documento: P111040005542	Descripción: PROP.LIQ. SUCESSIONES GESTION	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH0401-2001/899	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
75240333L	PELLICER MOLLINADO JUAN JOSE	NOTIFICA-EH0401-2005/6967
Documento: P111040005533	Descripción: PROP.LIQ. SUCESSIONES GESTION	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH0401-2001/899	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
75264577K	MARTINEZ PARDO ANGEL	NOTIFICA-EH0401-2005/7028
Documento: P101040034146	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH0401-2002/22850	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
LIQUIDACIONES		
NIF	Nombre	R.U.E.
B04141487	GRANJA LAS LOSAS, SL	NOTIFICA-EH0401-2005/6924
Documento: 0101040288711	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH0401-2001/34843	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B04186748	ALMERIALVA SL	NOTIFICA-EH0401-2005/7461
Documento: 0102040161556	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: CAUCION-EH0401-2003/454	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B0443726S	MOVIMIENTOS Y EXCAVACIONES ALMERIA SL	NOTIFICA-EH0401-2005/6913
Documento: 0102040150954	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/2619	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B04451589	SERVIMURGIS SL	NOTIFICA-EH0401-2005/6834
Documento: 0102040150122	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/1579	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B04454583	LACADOS MANBEA SL	NOTIFICA-EH0401-2005/7422
Documento: 0102040155334	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/7884	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B04473799	ALHABIA VISTAS DEL SUR PROMOCIONES Y CONSTE NOTIFICA-EH0401-2005/7400	
Documento: 0102040154545	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/7007	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X1286588Z	ER RAGHDI, MIMOUNE	NOTIFICA-EH0401-2005/7198
Documento: 0102040151731	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2005/8947	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X1319126F	EL MOKHTARY, BOUAZZA	NOTIFICA-EH0401-2005/7259
Documento: 0102040157816	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/9245	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	

NIF	Nombre	R.U.E.
X1319126F	EL MOKHTARY, BOUAZZA	NOTIFICA-EH0401-2005/7290
Documento: 0102040159684	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/11475	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X1851538S	EL MHAMDI, MUSTAPHA	NOTIFICA-EH0401-2005/7190
Documento: 0102040151580	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2005/8723	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X2052433M	BOUFI ZI YOUSSEF	NOTIFICA-EH0401-2005/7265
Documento: 0102040157902	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/9664	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X2669980W	IMELOUANE BAHA	NOTIFICA-EH0401-2005/6785
Documento: 0102040147032	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2005/6131	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X3091076Z	ER RAGUAY MOHAMED	NOTIFICA-EH0401-2005/6796
Documento: 0102040147160	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2005/6559	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X3143495Q	SCURTU, FLOAREA	NOTIFICA-EH0401-2005/4889
Documento: 0102040121131	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2003/15254	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X3260049Y	SCURTI IOAN	NOTIFICA-EH0401-2005/6798
Documento: 0102040147182	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2005/6650	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X3304590L	BARIDAA, AHMED	NOTIFICA-EH0401-2005/6810
Documento: 0102040147364	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2005/7812	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X3472293Y	ION ISIP	NOTIFICA-EH0401-2005/6903
Documento: 0102040150654	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/2005	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X3792444C	JAHID, MOHAMMED	NOTIFICA-EH0401-2005/6806
Documento: 0102040147302	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2005/6927	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X3809730X	EL HABCHI ABDERRAHIM	NOTIFICA-EH0401-2005/6803
Documento: 0102040147272	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2005/6847	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X3821164J	SADIKI, ABDELILAH	NOTIFICA-EH0401-2005/6909
Documento: 0102040150810	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/2371	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X3870931P	EL BAZI MOHAMED	NOTIFICA-EH0401-2005/6812
Documento: 0102040147410	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2005/7903	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X3969422J	BOUNASER BOUAZZA	NOTIFICA-EH0401-2005/6782
Documento: 0102040147001	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2005/4684	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X4918581P	MENESES GALINDO ALVARO	NOTIFICA-EH0401-2005/7043
Documento: 0102040152252	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/3681	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X6408349C	MOUTAQUI, HABIB	NOTIFICA-EH0401-2005/7341
Documento: 0102040157840	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2005/9646	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
08911560A	FERNANDEZ HEREDIA JOAQUIN	NOTIFICA-EH0401-2005/7263
Documento: 0102040157851	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/9406	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
23782902M	FRIAS RODRIGUEZ MANUEL	NOTIFICA-EH0401-2005/7050
Documento: 0102040152326	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: VEHICULO-EH0401-2004/4236	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	

NIF	Nombre	R.U.E.
27023240B	JACINTO GARCIA CARMEN	NOTIFICA-EH0401-2005/6995
Documento:	0101040288864	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2001/25506	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27133033W	GARRIDO LARA JUAN	NOTIFICA-EH0401-2005/7398
Documento:	0102040154493	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	VEHICULO-EH0401-2004/6607	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27139355E	DIAZ PLAZA MARIA CARMEN	NOTIFICA-EH0401-2005/6972
Documento:	0101040288841	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2001/33801	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27223078W	JIMENEZ PANIAGUA LUIS	NOTIFICA-EH0401-2005/6867
Documento:	0102040149791	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	VEHICULO-EH0401-2004/905	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27240569J	AMAT ALMECIJA PILAR	NOTIFICA-EH0401-2005/6635
Documento:	0102040125564	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/3324	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27263481V	SANCHEZ FERNANDEZ FRANCISCO JOSE	NOTIFICA-EH0401-2005/6977
Documento:	0102040136822	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2001/24237	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27264145Z	ROCA CARMONA MARIA MAR	NOTIFICA-EH0401-2005/6697
Documento:	0101040288016	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2001/19463	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27266196H	ANTEQUERA CARRASCO DOLORES	NOTIFICA-EH0401-2005/6869
Documento:	0102040149816	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	VEHICULO-EH0401-2004/1013	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27268057Q	SANTIAGO CORTES ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/7318
Documento:	0102040156411	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	VEHICULO-EH0401-2004/8152	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27496229M	GARCIA GALERA ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/7120
Documento:	0102040112974	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/46166	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27496789J	RUBIO FRANCO MARIA	NOTIFICA-EH0401-2005/7322
Documento:	0102040156510	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	VEHICULO-EH0401-2004/8323	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
27536282S	MARTINEZ PEREZ JUAN ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/6684
Documento:	0101040286642	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2001/31793	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
Documento:	0101040286631	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2001/31793	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
34854505Y	GALLARDO HERNANDEZ JUAN MIGUEL	NOTIFICA-EH0401-2005/6790
Documento:	0102040147106	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	VEHICULO-EH0401-2005/6280	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
45588520J	MARTIN GONZALEZ JUAN JOSE	NOTIFICA-EH0401-2005/6931
Documento:	0101040288654	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2001/33176	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
75244288H	PUGA SOLBAS RODRIGO	NOTIFICA-EH0401-2005/6794
Documento:	0102040147140	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	VEHICULO-EH0401-2005/6546	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
75260735C	PRADO MARTINEZ FRANCISCO	NOTIFICA-EH0401-2005/7194
Documento:	0102040151653	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	VEHICULO-EH0401-2005/8731	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
75271822K	GARCIA RUBIA JOSE MANUEL	NOTIFICA-EH0401-2005/6805
Documento:	0102040147291	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	VEHICULO-EH0401-2005/6919	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
78039725N	CORTES CORTES VENTURA	NOTIFICA-EH0401-2005/7055
Documento:	0102040152372	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	VEHICULO-EH0401-2004/4653	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
COMPROBACIONES		
NIF	Nombre	R.U.E.
B04141487	GRANJA LAS LOSAS, SL	NOTIFICA-EH0401-2005/6924
Documento:	0393040005391	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/15807	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
X1845848Y	BECERRA GALVEZ RAMON	NOTIFICA-EH0401-2005/6424
Documento:	0393040012565	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/15253	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
23201708K	GARCIA PEDROSA JUAN PEDRO	NOTIFICA-EH0401-2005/6993
Documento:	0393040012032	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/12112	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
27023240B	JACINTO GARCIA CARMEN	NOTIFICA-EH0401-2005/6995
Documento:	0393040004025	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/6106	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
27139355E	DIAZ PLAZA MARIA CARMEN	NOTIFICA-EH0401-2005/6972
Documento:	0393040005294	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/6852	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
27154032W	VERDEGAY MARTINEZ ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/7176
Documento:	0393040009582	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/8759	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
Documento:	0393040009573	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/8759	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
27240569J	AMAT ALMECIJA PILAR	NOTIFICA-EH0401-2005/6635
Documento:	0393040007141	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/7908	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
27264145Z	ROCA CARMONA MARIA MAR	NOTIFICA-EH0401-2005/6697
Documento:	0393040003860	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/5350	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
27502671F	SALVADOR AGUILA FRANCISCO JAVIER	NOTIFICA-EH0401-2005/6413
Documento:	0393040013843	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2004/384	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
Documento:	0393040013834	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2004/384	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
27513928V	RODRIGUEZ MUÑOZ ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/6411
Documento:	0393040013913	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2004/400	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
27536282S	MARTINEZ PEREZ JUAN ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/6684
Documento:	0393040005163	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/6641	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
45588520J	MARTIN GONZALEZ JUAN JOSE	NOTIFICA-EH0401-2005/6931
Documento:	0393040005260	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/6800	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
75264577K	MARTINEZ PARDO ANGEL	NOTIFICA-EH0401-2005/7028
Documento:	0393040010580	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH0401-2003/9234	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
PETICION DATOS		
NIF	Nombre	R.U.E.
L0410396F	AVELLANEDA GONZALEZ JUAN RAMON	NOTIFICA-EH0401-2005/7076
Documento:	0331040215782	Descripción: COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH0401-2003/1618	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
26986902J	GONZALEZ LOPEZ MANUEL	NOTIFICA-EH0401-2005/6619
Documento:	0331040214960	Descripción: COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen:	DEVINGIN-EH0401-2005/298	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
27218677V	NAVARRRO FERNANDEZ PEDRO	NOTIFICA-EH0401-2005/7093
Documento:	0331040215913	Descripción: COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH0401-2004/899	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
34837170J	ESCOBAR ALVAREZ BLANCA TRINIDAD	NOTIFICA-EH0401-2005/6773
Documento:	0331040215405	Descripción: COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2005/6954	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
34853542D	VICIANA ALONSO MARIA ANGELES	NOTIFICA-EH0401-2005/7074
Documento:	0331040215800	Descripción: COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH0401-2004/285	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

AUDIENCIAS

NIF	Nombre	R.U.E.
B41918046	AGRICOLA DOMINGUEZ BENDALA SL	NOTIFICA-EH0401-2005/6345
Documento:	1341040019313	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2000/22144	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
X1845848Y	BECERRA GALVEZ RAMON	NOTIFICA-EH0401-2005/6424
Documento:	1341040019760	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/38436	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
23201706K	GARCIA PEDROSA JUAN PEDRO	NOTIFICA-EH0401-2005/6993
Documento:	1341040021650	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/31573	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
27154032W	VERDEGAY MARTINEZ ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/7176
Documento:	1341040022253	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/15236	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
27219031A	GARCIA FLORES JOSE ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/7249
Documento:	1341040023461	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH0401-2004/1951	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
27489623T	TARIFA TARIFA ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/7149
Documento:	1341040022901	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/22759	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
27502671F	SALVADOR AGUILA FRANCISCO JAVIER	NOTIFICA-EH0401-2005/6413
Documento:	1341040020223	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/45067	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
27513928V	RODRIGUEZ MUÑOZ ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2005/6411
Documento:	1341040020286	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/45996	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
27533492P	FERNANDEZ FERNANDEZ MANUEL	NOTIFICA-EH0401-2005/7104
Documento:	1341040022481	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH0401-2002/172	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
34837170J	ESCOBAR ALVAREZ BLANCA TRINIDAD	NOTIFICA-EH0401-2005/5434
Documento:	1341040016732	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH0401-2002/192	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
34864755S	PELLICER MOLLINADO VICENTE	NOTIFICA-EH0401-2005/6966
Documento:	1341040021510	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH0401-2001/899	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
75240333L	PELLICER MOLLINADO JUAN JOSE	NOTIFICA-EH0401-2005/6967
Documento:	1341040021501	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH0401-2001/899	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
75264577K	MARTINEZ PARDO ANGEL	NOTIFICA-EH0401-2005/7028
Documento:	1341040022411	Descripción: TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH0401-2002/22850	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
70647351E	GARCIA LABRADA JOSE IGNACIO	NOTIFICA-EH0401-2005/6040
Documento:	D11304000920 2	Descripción: ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen:	DEVINGIN-EH0401-2005/193	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados detallados abajo para que comparezcan ante el Negociado de Notificaciones (Servicio Relaciones con los Contribuyentes) en esta Delegación Provincial, con domicilio en Cádiz, Pz. España, 19, para ser notificados.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Y todo ello a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003).

OTROS

NIF	Nombre	R.U.E.
B29778115	GESTIONES ALQUILERES Y SERVICIO DEL AUTOMO	NOTIFICA-EH1101-2005/2467
Documento:	P101110010181	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	CAUCION-EH1101-2003/1033	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
B41836297	MARTWAGEN SL	NOTIFICA-EH1101-2005/2460
Documento:	P101110010251	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	CAUCION-EH1101-2003/347	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
31140527E	TOSCANO GOMEZ MANUEL	NOTIFICA-EH1101-2005/3352
Documento:	P101110012735	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH1101-2004/8096	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
31204605E	VEIGA JIMENEZ ANTONIO	NOTIFICA-EH1101-2005/2457
Documento:	P101110010285	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	CAUCION-EH1101-2003/317	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
31234199S	BENITEZ RUIZ M LOURDES	NOTIFICA-EH1101-2005/3380
Documento:	P101110012324	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH1101-2005/242	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
31253273E	BIENVENIDO SAUCEDO MIGUEL ANGEL	NOTIFICA-EH1101-2005/3361
Documento:	P101110012823	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH1101-2005/3714	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
31581767F	PEREZ CABRERA MERCEDES	NOTIFICA-EH1101-2005/2972
Documento:	02911100183822	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen:	OTRNOTIF-EH1101-2005/944	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES

NIF	Nombre	R.U.E.
32014429Q	LOPEZ GALLARDO CARMEN	NOTIFICA-EH1101-2005/1977
Documento:	02911100175343	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen:	OTRNOTIF-EH1101-2005/623	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES

NIF	Nombre	R.U.E.
45090619Q	MOHAMED ABDESELAM ARKIA	NOTIFICA-EH1101-2005/1629
Documento:	02911100173444	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen:	OTRNOTIF-EH1101-2005/542	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES

NIF	Nombre	R.U.E.
75765681R	VIDAL NAVARRETE JUAN	NOTIFICA-EH1101-2005/3362
Documento:	P101110012796	Descripción: PROP.LIQ. TRANSMISIONES. GEST.
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH1101-2005/4087	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

COMPROBACIONES

NIF	Nombre	R.U.E.
31234199S	BENITEZ RUIZ M LOURDES	NOTIFICA-EH1101-2005/3380
Documento:	0393110024106	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH1101-2005/187	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION

NIF	Nombre	R.U.E.
Documento:	0393110024090	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH1101-2005/187	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION

NIF	Nombre	R.U.E.
Documento:	0393110024081	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH1101-2005/187	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION

Almería, 22 de noviembre de 2005.- El Delegado, Juan Cáceres Gerez.

AUDIENCIAS

NIF Nombre R.U.E
 B29778115 GESTIONES ALQUILERES Y SERVICIO DEL AUTOMO NOTIFICA-EH1101-2005/2467
Documento: 1341110012356 **Descripción:** TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen: CAUCION-EH1101-2003/1033 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

B41836297 MARTWAGEN SL NOTIFICA-EH1101-2005/2460
Documento: 1341110012410 **Descripción:** TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen: CAUCION-EH1101-2003/347 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

31140527E TOSCANO GOMEZ MANUEL NOTIFICA-EH1101-2005/3352
Documento: 1341110013835 **Descripción:** TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH1101-2004/8096 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

31204605E VEIGA JIMENEZ ANTONIO NOTIFICA-EH1101-2005/2457
Documento: 1341110012444 **Descripción:** TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen: CAUCION-EH1101-2003/317 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

31234199S BENITEZ RUIZ M LOURDES NOTIFICA-EH1101-2005/3380
Documento: 1341110013503 **Descripción:** TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH1101-2005/242 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

31253273E BIENVENIDO SAUCEDO MIGUEL ANGEL NOTIFICA-EH1101-2005/3361
Documento: 1341110013923 **Descripción:** TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH1101-2005/3714 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

75765681R VIDAL NAVARRETE JUAN NOTIFICA-EH1101-2005/3362
Documento: 1341110013896 **Descripción:** TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH1101-2005/4087 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

Cádiz, 15 de noviembre de 2005.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados detallados abajo para que comparezcan ante el Negociado de Notificaciones (Servicio Relaciones con los Contribuyentes) en esta Delegación Provincial, con domicilio en Córdoba, C/ Conde de Condomar, 10, para ser notificados.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Y todo ello a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003).

LIQUIDACIONES

NIF Nombre R.U.E
 30446119F CALVO CONTRERAS JOSE MANUEL NOTIFICA-EH1401-2005/5438
Documento: 0102140096090 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH1401-2004/2139 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

30499219T LOPEZ OLMOS NETALIN NOTIFICA-EH1401-2005/6000
Documento: 0102140091832 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH1401-2005/14149 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

Córdoba, 9 de noviembre de 2005.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita para ser notificados por comparecencia en actos de procedimiento recaudatorio.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los intere-

sados, detallados abajo, para que comparezcan ante el Servicio de Recaudación en esta Delegación Provincial, con domicilio en Córdoba, C/ Conde de Gondomar, núm. 10, para ser notificados.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido. Y todo ello a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 112 de la Ley 5 8/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003).

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

CONCEPTO TRIBUTARIO: FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Sujeto pasivo: Juandi, C.B.
 Exp. aplazamiento y/o fraccionamiento: 129/05.
 Domicilio: C/ Jesús de las Penas, núm. 12 (Encinas Reales, Córdoba) (C.P. 14913).

Sujeto pasivo: Doña María Carmen Belmonte Ceballos.
 Exp. aplazamiento y/o fraccionamiento: 240/05.
 Domicilio: Ctra. Estación, s/n (Palma del Río, Córdoba) (C.P. 14700).

Córdoba, 11 de noviembre de 2005.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados detallados abajo para que comparezcan ante el Negociado de Notificaciones (Servicio Relaciones con los Contribuyentes) en esta Delegación Provincial, con domicilio en Sevilla, C/ Albarreda, 20, para ser notificados.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Y todo ello a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003).

OTROS

NIF Nombre R.U.E
 B21338173 MARISCOS SOSA, S.L.L.- NOTIFICA-EH4101-2005/3825
Documento: 0291410338572 **Descripción:** OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1457 **Org. Resp.:**RELACIONES CON CONTRIBUYENTES

B41243312 PROMOTORA ERM SL NOTIFICA-EH4101-2005/1793
Documento: 0291410329892 **Descripción:** OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/671 **Org. Resp.:**RELACIONES CON CONTRIBUYENTES

B41845165 GESTION HIPOTECARIA Y DE COBROS SL NOTIFICA-EH4101-2005/3345
Documento: 0291410334336 **Descripción:** OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1082 **Org. Resp.:**RELACIONES CON CONTRIBUYENTES

06817429E CAVA BARROSO MARIA JESUS NOTIFICA-EH4101-2005/4843
Documento: R10141000441 **Descripción:** REC.REPOS.SERV.GEST.TRIBUTARIA
 1 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
R.U.E. Origen: REGGEST-EH4101-2004/1156

NIF	Nombre	R.U.E
08660618Z	MORENO VILLA MARIA LUISA	NOTIFICA-EH4101-2005/4679
Documento: R10141000338	Descripción: REC.REPOS.SERV.GEST.TRIBUTARIA	
R.U.E. Origen: RECGEST-EH4101-2003/472	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
16156584G	FERNANDEZ MORENO CARIDAD JULIA	NOTIFICA-EH4101-2005/5091
Documento: P111410001453	Descripción: PROP.LIQ.SUCESIONES GESTION	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH4101-2002/3983	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
Documento: P111410001435	Descripción: PROP.LIQ.SUCESIONES GESTION	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH4101-2002/3983	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
27292716L	GARCIA-CORONA VALLES CELIA	NOTIFICA-EH4101-2005/5169
Documento: 0291410343131	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1815	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
27306285H	RODRIGUEZ ORTI IDELFONSO	NOTIFICA-EH4101-2005/4931
Documento: P111410000884	Descripción: PROP.LIQ.SUCESIONES GESTION	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH4101-2003/3534	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
27892818M	ANTUNEZ AGUILERA FRANCISCO	NOTIFICA-EH4101-2005/3290
Documento: 0291410336174	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1235	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
27892818M	ANTUNEZ AGUILERA FRANCISCO	NOTIFICA-EH4101-2005/3502
Documento: 0291410336445	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1264	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
27945971M	BLANCO BLANCO ENGRACIA	NOTIFICA-EH4101-2005/3914
Documento: 0291410339570	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1542	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28029593E	IZQUIERDO BAYOD FRANCISCA	NOTIFICA-EH4101-2005/3861
Documento: 0291410337994	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1408	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28139368Q	CARO HIDALGO JUAN	NOTIFICA-EH4101-2005/4848
Documento: 0291410340934	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1653	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28228809N	IZQUIERDO DELGADO DOLORES	NOTIFICA-EH4101-2005/3870
Documento: 0291410337881	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1399	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28329860R	FERNANDEZ MENSAQUE BALBUENA GABRIEL	NOTIFICA-EH4101-2005/3228
Documento: 0291410335833	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1201	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28340470P	PEREZ GUZMAN BERTODANO IGNACIO	NOTIFICA-EH4101-2005/3866
Documento: 0291410338274	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1432	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28340470P	PEREZ GUZMAN BERTODANO IGNACIO	NOTIFICA-EH4101-2005/3857
Documento: 0291410338265	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1431	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28348751D	GARCIA MURILLO JUAN JOSE	NOTIFICA-EH4101-2005/3237
Documento: 0291410335991	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1218	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28361244J	BENJUMEA TROYA DOLORES	NOTIFICA-EH4101-2005/3818
Documento: 0291410338466	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1448	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28384681J	RODRIGUEZ BRAVO ANA	NOTIFICA-EH4101-2005/3302
Documento: 0291410336122	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1231	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28560360H	ACUÑA OLIVA MARIA DEL CARMEN	NOTIFICA-EH4101-2005/5288
Documento: 0291410344330	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1939	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	

NIF	Nombre	R.U.E
28572246J	MAURO LACAÑINA M ISABEL	NOTIFICA-EH4101-2005/5232
Documento: 0291410342781	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2004/1040	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
28715761P	MARMOL PEREZ MARIA REYES	NOTIFICA-EH4101-2005/2988
Documento: 0291410332500	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/903	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28890910N	BERLANGA ROJAS RAFAEL	NOTIFICA-EH4101-2005/3868
Documento: 0291410337863	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1397	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
29431938B	LOSADA SAIN-ROZAS M.MILAGROSA	NOTIFICA-EH4101-2005/5286
Documento: R10141000465	Descripción: REC.REPOS.SERV.GEST.TRIBUTARIA	
R.U.E. Origen: RECGEST-EH4101-2003/548	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
29431938B	LOSADA SAIN-ROZAS M.MILAGROSA	NOTIFICA-EH4101-2005/5325
Documento: R10141000532	Descripción: REC.REPOS.SERV.GEST.TRIBUTARIA	
R.U.E. Origen: RECGEST-EH4101-2004/1199	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
29715030L	JAEN CACERES PEDRO LUIS	NOTIFICA-EH4101-2005/5151
Documento: 0291410344041	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1913	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
Documento: REC141000522	Descripción: REC.REPOS. SERV. RECAUDACION	
R.U.E. Origen: RECRECAU-EH4101-2005/367	Org. Resp.:SERV.TESORERIA	
45071634Y	SERRANO MARTINEZ ALEJANDRO	NOTIFICA-EH4101-2005/3719
Documento: R10141000291	Descripción: REC.REPOS.SERV.GEST.TRIBUTARIA	
R.U.E. Origen: RECGEST-EH4101-2001/1451	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
48878620D	MARTIN HERNANDEZ CARLOS JESUS	NOTIFICA-EH4101-2005/3850
Documento: 0291410339412	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1527	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
52692146C	RUIZ LIBRERO JUAN ANTONIO	NOTIFICA-EH4101-2005/5264
Documento: 0291410344276	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1933	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
75323312Z	BLANCO MUÑOZ MARIA DEL PILAR	NOTIFICA-EH4101-2005/4886
Documento: R10141000213	Descripción: REC.REPOS.SERV.GEST.TRIBUTARIA	
R.U.E. Origen: RECGEST-EH4101-2003/277	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
75352463R	MARTINEZ JIMENEZ CRISTOBAL	NOTIFICA-EH4101-2005/3867
Documento: 0291410337854	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH4101-2005/1396	Org. Resp.:RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
LIQUIDACIONES		
NIF	Nombre	R.U.E
B41984436	ROHEPI SL	NOTIFICA-EH4101-2005/3935
Documento: 0102410191711	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH4101-2002/33531	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B82704826	ASESORES DERICORME SL	NOTIFICA-EH4101-2005/4999
Documento: 0102410200946	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH4101-2002/79996	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B91058040	ACTIVIDADES TECNICAS MAJARAVIQUE SL	NOTIFICA-EH4101-2005/2934
Documento: 0102410187023	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH4101-2003/61272	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
08660618Z	MORENO VILLA MARIA LUISA	NOTIFICA-EH4101-2005/4896
Documento: 0112410089324	Descripción: LIQ. DE SUCESSIONES GESTION	
R.U.E. Origen: SUCDON-EH4101-1999/6174	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
09757705R	TEJERINA GRAÑA JAVIER JULIAN	NOTIFICA-EH4101-2005/5189
Documento: 0102410201963	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH4101-2003/9019	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	

NIF	Nombre	R.U.E
27314452C	CASAL AROCHA MARIA DOLORES	NOTIFICA-EH4101-2005/5182
Documento:	0102410202515	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/78042	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28156371R	GONZALEZ FENOY JOSE FRANCISCO	NOTIFICA-EH4101-2005/4078
Documento:	0102410195123	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2002/7727	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28282853Y	BALLESTEROS FERNANDEZ CANDIDO	NOTIFICA-EH4101-2005/5188
Documento:	0102410201971	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/9026	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28340470P	PEREZ GUZMAN BERTODANO IGNACIO	NOTIFICA-EH4101-2005/3856
Documento:	0162410051094	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH4101-1999/71	Org. Resp.:SERV.TESORERIA
28340470P	PEREZ GUZMAN BERTODANO IGNACIO	NOTIFICA-EH4101-2005/3857
Documento:	0162410051070	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH4101-1999/71	Org. Resp.:SERV.TESORERIA
28351342R	GRACIA DIAZ MILAGROS	NOTIFICA-EH4101-2005/5280
Documento:	0112410079630	Descripción: LIQ. DE SUCESIONES GESTION
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH4101-2001/4923	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28449134C	PEREZ GARCIA MANUELA	NOTIFICA-EH4101-2005/4625
Documento:	0112410083555	Descripción: LIQ. DE SUCESIONES GESTION
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH4101-2002/149	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28471085Y	MEJIAS MARTINEZ BERNARDA	NOTIFICA-EH4101-2005/3383
Documento:	0102410188801	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/2727	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28534850S	JIMENEZ TORO MANUEL	NOTIFICA-EH4101-2005/3620
Documento:	0102410190285	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/539	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28611906K	ALVARIÑO CASTELLANO, RAFAEL	NOTIFICA-EH4101-2005/5196
Documento:	0102410201636	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/55204	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28661053V	GONZALEZ SANCHEZ JOAQUIN	NOTIFICA-EH4101-2005/5199
Documento:	0102410201060	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/31530	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28663891A	GARZON RODRIGUEZ JOSE LUIS	NOTIFICA-EH4101-2005/5218
Documento:	0102410212652	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/50090	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28675463Y	GARCIA MORALES ANTONIO	NOTIFICA-EH4101-2005/4297
Documento:	0122410008852	Descripción: LIQUIDACION DONACIONES GESTION
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH4101-2002/1900	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28737406X	HUERTA GRANDE ISIDRO DE LA	NOTIFICA-EH4101-2005/5007
Documento:	0102410200190	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/20553	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28910369J	RAMOS GUELFO MARIA SALUD	NOTIFICA-EH4101-2005/3651
Documento:	0101410679092	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-1999/28862	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
29178806V	OROVAL ORIA DE RUEDA ALFREDO	NOTIFICA-EH4101-2005/5183
Documento:	0102410202236	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/20376	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
29178806V	OROVAL ORIA DE RUEDA ALFREDO	NOTIFICA-EH4101-2005/5228
Documento:	0102410206622	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/20373	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
29712424N	GOMEZ MAYER MARICRUZ	NOTIFICA-EH4101-2005/3687
Documento:	0162410052743	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/55607	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E
31260758D	RUIZ PELLICER M JESUS	NOTIFICA-EH4101-2005/3657
Documento:	0102410190050	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/50028	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
31817455Z	IGLESIAS MARTINEZ ENRIQUE	NOTIFICA-EH4101-2005/5181
Documento:	0102410201284	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/9582	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
34055329B	FLORES RUIZ ATILANO	NOTIFICA-EH4101-2005/5223
Documento:	0102410209043	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/15094	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
48807961Y	PEREZ GARRIDO SUSANA	NOTIFICA-EH4101-2005/3650
Documento:	0162410052814	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/64630	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
5226152Y	SANZ DELGADO JUAN MANUEL	NOTIFICA-EH4101-2005/3394
Documento:	0102410188525	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/37136	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
52269628N	FERREIRA HERRERA JOSE IGNACIO	NOTIFICA-EH4101-2005/5358
Documento:	0162410051272	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/32484	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
52561984S	DUVISON RODRIGUEZ JOSE RAMON	NOTIFICA-EH4101-2005/3402
Documento:	0102410188360	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/2272	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
75323312Z	BLANCO MUÑOZ MARIA DEL PILAR	NOTIFICA-EH4101-2005/4889
Documento:	0112410089611	Descripción: LIQ. DE SUCESIONES GESTION
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH4101-1999/4084	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
75422171L	NARANJO INFANTE ESTANISLAO	NOTIFICA-EH4101-2005/3946
Documento:	0102410192323	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2002/30750	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
75465901A	BORREGO PEREZ TERESA	NOTIFICA-EH4101-2005/3425
Documento:	0112410078234	Descripción: LIQ. DE SUCESIONES GESTION
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH4101-1998/4188	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
76695082H	GONZALEZ QUINTELA M PILAR	NOTIFICA-EH4101-2005/3117
Documento:	0102410187632	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/4365	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
COMPROBACIONES		
NIF	Nombre	R.U.E
B82704826	ASESORES DERICORME SL	NOTIFICA-EH4101-2005/4999
Documento:	0393410006315	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH4101-2003/4238	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
B91058040	ACTIVIDADES TECNICAS MAJARAVIQUE SL	NOTIFICA-EH4101-2005/2934
Documento:	0393410042803	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH4101-2004/846	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
09757705R	TEJERINA GRAÑA JAVIER JULIAN	NOTIFICA-EH4101-2005/5189
Documento:	0393410027193	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH4101-2004/7411	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
Documento:	0393410027184	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH4101-2004/7411	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
28282853Y	BALLESTEROS FERNANDEZ CANDIDO	NOTIFICA-EH4101-2005/5188
Documento:	0393410027211	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	VALORAR-EH4101-2004/4710	Org. Resp.:SERV.DE VALORACION
28611906K	ALVARIÑO CASTELLANO, RAFAEL	NOTIFICA-EH4101-2005/5196
Documento:	0393410053014	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/55204	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
28663891A	GARZON RODRIGUEZ JOSE LUIS	NOTIFICA-EH4101-2005/5218
Documento:	0393410027796	Descripción: MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH4101-2003/50090	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF **Nombre** **R.U.E**
 28675463Y GARCIA MORALES ANTONIO NOTIFICA-EH4101-2005/4297
Documento: 0392410037634 **Descripción:** MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen: SUCDON-EH4101-2002/1900 **Org. Resp.:**SERV.DE VALORACION

28737406X HUERTA GRANDE ISIDRO DE LA NOTIFICA-EH4101-2005/5007
Documento: 0393410045603 **Descripción:** MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH4101-2003/20553 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

34055329B FLORES RUIZ ATILANO NOTIFICA-EH4101-2005/5223
Documento: 0393410029966 **Descripción:** MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR
R.U.E. Origen: VALORAR-EH4101-2003/10980 **Org. Resp.:**SERV.DE VALORACION

PETICION DATOS

NIF **Nombre** **R.U.E**
 B91434290 CATERING ALVANARRO SL NOTIFICA-EH4101-2005/4406
Documento: 0331410188742 **Descripción:** COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2005/498 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

28329860R FERNANDEZ MENSAQUE BALBUENA GABRIEL NOTIFICA-EH4101-2005/3228
Documento: 0331410183946 **Descripción:** COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen: RECRECAU-EH4101-2003/742 **Org. Resp.:**SERV.TESORERIA

28384681J RODRIGUEZ BRAVO ANA NOTIFICA-EH4101-2005/3302
Documento: 0331410186502 **Descripción:** COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2005/480 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
 28564842S ARRIERO SERRANO RAFAEL NOTIFICA-EH4101-2005/5072
Documento: 0331410192522 **Descripción:** COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen: SUCDON-EH4101-2002/3944 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

28613679T CAMACHO MEJIAS ANTONIO LUIS NOTIFICA-EH4101-2005/4988
Documento: 0331410190194 **Descripción:** COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2005/503 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

28881272B GUILLEMO PRIETO IGNACIO NOTIFICA-EH4101-2005/5362
Documento: 0331410191840 **Descripción:** COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH4101-2004/50558 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

30940495K GALLARDO TRIGUERO MANUEL NOTIFICA-EH4101-2005/5057
Documento: 0331410192354 **Descripción:** COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen: SUCDON-EH4101-2002/3944 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

46044156L BALLESTEROS GALVEZ CARMEN NOTIFICA-EH4101-2005/4722
Documento: 0331410189336 **Descripción:** COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2004/824 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

52698254B MILLAN FERNANDEZ ALVARO LUIS NOTIFICA-EH4101-2005/5045
Documento: 0331410189670 **Descripción:** COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH4101-2005/54781 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

75429767W VALDIVIA MURGA JESUS NOTIFICA-EH4101-2005/3001
Documento: 0331410184016 **Descripción:** COMUNICACIONES GENERALES
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2005/210 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

AUDIENCIAS

NIF **Nombre** **R.U.E**
 16156584G FERNANDEZ MORENO CARIDAD JULIA NOTIFICA-EH4101-2005/5091
Documento: 1341410002335 **Descripción:** TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen: SUCDON-EH4101-2002/3983 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
Documento: 1341410002326 **Descripción:** TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen: SUCDON-EH4101-2002/3983 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

27306285H RODRIGUEZ ORTI IDELFONSO NOTIFICA-EH4101-2005/4931
Documento: 1341410001583 **Descripción:** TRAMITE DE ALEGACIONES
R.U.E. Origen: SUCDON-EH4101-2003/3534 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF **Nombre** **R.U.E**
 F41046103 SDAD COOP LA ERMITA NOTIFICA-EH4101-2005/3543
Documento: D11341003188 **Descripción:** ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2004/1087 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF **Nombre** **R.U.E**
 F41046103 SDAD COOP LA ERMITA NOTIFICA-EH4101-2005/3556
Documento: D11341003210 **Descripción:** ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2004/1085 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

27292716L GARCIA-CORONA VALLES CELIA NOTIFICA-EH4101-2005/5169
Documento: D11341003312 **Descripción:** ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2005/123 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

27584989P RAMOS MONTAÑO ROSARIO NOTIFICA-EH4101-2005/3179
Documento: D11341003147 **Descripción:** ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2004/996 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

28348751D GARCIA MURILLO JUAN JOSE NOTIFICA-EH4101-2005/3237
Documento: D11341003150 **Descripción:** ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2005/130 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

28802250V VARELA FUENTES ISABEL NOTIFICA-EH4101-2005/4635
Documento: D11341003247 **Descripción:** ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2002/999 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

28864758R TAVORA HARTILLO CARLOS NOTIFICA-EH4101-2005/3175
Documento: D11341003128 **Descripción:** ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2004/824 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

28564842S ARRIERO SERRANO RAFAEL NOTIFICA-EH4101-2005/5072
Documento: D11341003127 **Descripción:** ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2004/823 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

28613679T CAMACHO MEJIAS ANTONIO LUIS NOTIFICA-EH4101-2005/4988
Documento: D11341003126 **Descripción:** ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2004/822 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

28881272B GUILLEMO PRIETO IGNACIO NOTIFICA-EH4101-2005/5362
Documento: D11341003125 **Descripción:** ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH4101-2004/821 **Org. Resp.:**SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

Sevilla, 10 de noviembre de 2005.- La Delegada, Eva M.^a Vidal Rodríguez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se cita para ser notificados por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados, detallados abajo, para que comparezcan ante el Negociado de Notificaciones de esta Delegación Provincial, con domicilio en Sevilla, C/ Albareda, núm. 20, para ser notificados.

La comparecencia se deberá producir en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Y todo ello a tenor de lo establecido en los apartados 3 a 7 del artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, introducidos por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

ANEXO

27833892M SEDA SEDA PURIFICACION
Documento: 0102410229270 **Descripción:** TRANSMISIONES PATRIMONIALES
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH4101-2002/6061
 -
 B41095779 ANDALUZA DE CONSTRUCCIONES, S.L.
Documento: 0102410229763 **Descripción:** TRANSMISIONES PATRIMONIALES
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH4101-2002/17657

53274090H		GIL NAVAS MARIO
Documento:	1341410000420 P101410000151	Descripción: TRANSMISIONES PATRIMONIALES
R.U.E.	Origen:	ITPAJD-EH4101-2004/29986
75413645A		FERNANDEZ MORENO MANUEL
Documento:	0101410648201 0291410346866	Descripción: TRANSMISIONES PATRIMONIALES
R.U.E.	Origen:	ITPAJD-EH4101-2000/102747
28550274Y		BERMUDO VALERO MIGUEL
Documento:	0291410338773 0101410239660	Descripción: RECURSOS
R.U.E.	Origen:	ITPAJD-EH4101-1994/58885

Sevilla, 11 de noviembre de 2005.- La Delegada, Eva M.^a Vidal Rodríguez.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, notificando inicio Expediente de Baja de Oficio en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de Andalucía, relativo a las entidades que se citan.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de practicar notificación en el último domicilio conocido a las entidades interesadas que a continuación se relacionan, se les hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado acto de inicio de Expediente de Baja de Oficio en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de Andalucía, significándoles que para conocer el contenido del mismo y constancia de su conocimiento deberá personarse en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales, sito en la Avenida de Hytasa, núm. 14, tercera planta, Sevilla, en el plazo de 15 días.

Entidad: Retacor, S.A.L.
Dirección: C/ Historiador Jaén Morente, 3. 1.º H.
14014 Córdoba.

Entidad: Carniceros y Matarifes de Málaga, S.A.L.
Dirección: C/ Rafaela, 9.
29009 Málaga.

Entidad: Papelería San Miguel, S.A.L.
Dirección: C/ Pintor Palomino, 13.
14006 Córdoba.

Entidad: Algumesa, S.A.L.
Dirección: C/ Briceño, 5.
21004 Huelva.

Entidad: Arteosuna, S.A.L.
Domicilio: C/ Arcipreste Valderrama, 21.
41640 Osuna (Sevilla).

Entidad: Los Diminutos, S.A.L.
Domicilio: C/ La Cruz, 28.
14940 Cabra (Córdoba).

Sevilla, 15 de noviembre de 2005.- La Directora General, Ana Barbeito Carrasco.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de subvenciones que no han podido ser notificados.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, en los domicilios que constan en los expedientes, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, sita en calle Graham Bell, núm. 5-Edificio Rubén Darío II, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Flores de Constantina, S. Coop. And.

Expediente: RS.0027.SE/99.

Acto notificado: Resolución de caducidad.

Plazo: Dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, desde la presente publicación, sin perjuicio de la interposición potestativamente del recurso de reposición en el plazo de un mes.

Interesado: Lem, S. Coop. And.

Expediente: RS.0021.SE/01.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro.

Plazo: Quince días para efectuar alegaciones y/o aportar documentos y otros elementos de juicio que a su derecho convingan. Transcurrido éste sin que se haya cumplimentado, se continuará con la tramitación del procedimiento.

Interesado: Ursotransp, S.L.L.

Expediente: RS.0107.SE/02.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro.

Plazo: Quince días para efectuar alegaciones y/o aportar documentos y otros elementos de juicio que a su derecho convingan. Transcurrido éste sin que se haya cumplimentado se continuará con la tramitación del procedimiento.

Interesado: Caymen del Sur, S.L.L.

Expediente: SC.0171.SE/02.

Acto notificado: Resolución de desistimiento y archivo.

Plazo: Dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, desde la presente publicación, sin perjuicio de la interposición potestativamente del recurso de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 17 de noviembre de 2005.- El Delegado, Francisco Alvaro de Julio.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de octubre de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se somete a información pública solicitud de unificación de las concesiones de servicios públicos regulares permanentes de uso general de viajeros por carretera entre Jaén-Torres (VJA-072) y Albalánchez de Mágina-Jaén con hijuelas (VJA-175). (PP. 4279/2005).

La empresa Transportes Muñoz Amezcuca, S.L., con fecha 5 de octubre de 2005, ha solicitado la unificación de las citadas concesiones VJA-072 y VJA-175.

Admitida a trámite, por la Dirección General de Transportes, el 17 de marzo de 2005, asignado número de expe-

diente UJA-2/05, conforme a lo previsto en el artículo 92.2 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el R.O.T.T., se abre un período de información pública a fin de que todos aquellos que tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que en su derecho convenga.

Se convoca expresamente a:

- La Excm. Diputación Provincial de Jaén.
- Al Ayuntamiento de Jaén.
- Las Asociaciones y Agrupaciones Empresariales de transportes que puedan ser interesadas.
- Las Centrales Sindicales de Jaén.
- Las Asociaciones de Usuarios y Consumidores de Andalucía.
- Los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que exploten expediciones con algún punto de contacto en relación con los tráficos resultantes de la proyectada unificación.
- Y, en general, a cuantos tengan interés en el asunto.

El expediente administrativo puede ser examinado en la Delegación Provincial de Jaén, sita en la C/ Santa M.ª del Valle, s/n, de Jaén y en la Dirección General de Transportes, sita en la calle Diego Martínez Barrios, 10, de Sevilla, a donde podrán dirigirse las alegaciones en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 17 de octubre de 2005.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ANUNCIO de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos correspondientes a solicitantes del Programa de Fomento de Autoempleo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa.

Expediente núm.: AL/AAI/00066/2005.

Titular: Josefina Valera Lupión.

Domicilio: Aries, 25.

Localidad: 04700, El Ejido (Almería).

Acto notificado: Resolución rectificación de errores.

Almería, 17 de noviembre de 2005.- El Director, Clemente García Valera.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización sindical que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordante de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que en este Consejo, el día 20 de septiembre de 2005, ha sido presentada para su tramitación y depósito la solicitud de modificación de los estatutos de

la organización sindical denominada «Federación de Sindicatos Andaluces de Docentes Interinos» (SADI). Con fecha de 19 de octubre de 2005 se emitió requerimiento para que se subsanasen los defectos observados por este Consejo en la documentación presentada para tramitar la modificación estatutaria, siendo contestada en fecha de 17 de noviembre por los interesados.

Se modifican o se le da nueva numeración a los artículos 3, 4.3, 5 al 8, 10 al 28, a las denominaciones de los Capítulos III y V y a la Disposición Adicional Transitoria Única.

Como firmantes de la certificación acreditativa del acuerdo modificatorio adoptado en la Asamblea Extraordinaria de la citada organización, celebrada en Antequera el día 2.8.2005, figuran Francisco Molinero Velasco (Coordinador Federal en funciones) y M.ª José López Liñán (Secretaria Federal en funciones).

Sevilla, 17 de noviembre de 2005.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Córdoba, del Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador en materia de Comercio Interior correspondiente al expediente sancionador núm. CO-CI-0078/05.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador en materia de Comercio Interior núm. CO-CI-0078/2005, incoado contra doña Concepción Moro Herman como titular del establecimiento comercial denominado «Vístete», que tuvo su último domicilio conocido en C/ Castelar, núm. 5, de Palma del Río (Córdoba) por presunta infracción a la Ley de Comercio Interior de Andalucía, por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que para conocer el contenido íntegro del Acuerdo y constancia de su conocimiento, podrá comparecer en la Delegación Provincial de Turismo Comercio y Deporte sita en C/ Gran Capitán, núm. 12, planta baja, de Córdoba, en el plazo de quince días hábiles desde su publicación.

Córdoba, 17 de noviembre de 2005.- El Delegado, Valen-
tín Antonio Priego Ruiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican. Se puede acceder al texto íntegro del acto en el lugar que asimismo se indica.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Bartolomé Pinilla Piñero.

ANEXO

1. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Don Daniel Iglesias Morcillo (NIF 35.958.460-F).

Procedimiento/Núm. de Expte.: C.A. GR-87/02 (DS-0092/03).

Fecha e identificación del acto a notificar: Orden de 3 de enero de 2005, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra resolución del expediente sancionador C.A. GR-87/02.

Recursos o plazo: Contra la mencionada Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de ese orden, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Granada, sita en la C/ Gran Vía de Colón, núm. 48, 18001, Granada.

2. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Don Manuel Pérez Espejo (NIF 52.353.597-P).

Procedimiento/Núm. de Expte.: P.S. CO-108/2005.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 23 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se resuelve el procedimiento sancionador.

Recursos o plazo: Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la C/ Tomás de Aquino, s/n, 14071, Córdoba.

3. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Don Juan Antonio Morón Baena (NIF 80.126.540-Z).

Procedimiento/Núm. de Expte.: P.S. CO-110/2005.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 23 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se resuelve el procedimiento sancionador.

Recursos o plazo: Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la C/ Tomás de Aquino, s/n, 14071, Córdoba.

4. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Don Juan Arechaga Barrueco (NIF 14.709.060-P).

Procedimiento/Núm. de Expte.: Sancionador en materia de pesca marítima. PS-8/05.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 13 de octubre de 2005, de la Directora General de Pesca y Acuicultura.

Recursos o plazo: Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, sita en la C/ Seda, s/n, 41071, Sevilla.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 9 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos.

Núm. Expte.: PS-HU 507/05.

Nombre y apellidos: M.^a Dolores Montaña Vargas.

Contenido del acto: Citación para entrevista con el Trabajador Social, donde se le advierte que transcurridos tres meses sin poderse efectuar la comparecencia se procederá a declarar el decaimiento en el derecho al trámite correspondiente, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Núm. Expte.: PS-HU 589/05.

Nombre y apellidos: Macarena Carrasco Silva.

Contenido del acto: Citación para entrevista con el Trabajador Social, donde se le advierte que transcurridos tres meses sin poderse efectuar la comparecencia se procederá a declarar el decaimiento en el derecho al trámite correspondiente, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Núm. Expte.: PS-HU 646/05.

Nombre y apellidos: Fernando Jiménez Jiménez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Núm. Expte.: PS-HU 653/05.

Nombre y apellidos: Pedro del Valle García.

Contenido del acto: Citación para entrevista con el Trabajador Social, donde se le advierte que transcurridos tres meses sin poderse efectuar la comparecencia se procederá a declarar el decaimiento en el derecho al trámite correspondiente, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Núm. Expte.: PS-HU 605/05.

Nombre y apellidos: María Isabel Bermejo Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Núm. Expte.: PS-HU 607/05.

Nombre y apellidos: Dominga Fernández Gómez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Núm. Expte.: PS-HU 618/05.

Nombre y apellidos: José Miguel Martín García.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 9 de noviembre de 2005.- El Delegado, José Martín Gómez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publica relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Resolución estimatoria de la Medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad, provista en el art. 5 apdo. a) del Decreto 2/1999, de 12 de enero, emitida a los interesados que se relacionan seguidamente:

PS.MA 3199/04	CARREÑO BELMONTE, MARIA NOEMI	FUENGIROLA
PS.MA 27/05	JIMENEZ BIEDMA, KATERI	MALAGA
PS.MA 130/05	GIMENEZ DE LOS REYES, ANTONIA	MARBELLA
PS.MA 3115/04	VILLEGAS GOMEZ, ISABEL	TORREMOLINOS
PS.MA 121/05	LIGUERO LIGERO, ESTHER	TORREMOLINOS
PS.MA 304/05	NAVAJAS MEJIAS, FLORA	TORREMOLINOS
PS.MA 727/05	AZIZA EL KACHANI.	TORREMOLINOS

Asimismo, se le advierte que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107.1, 110 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Resolución de archivo de los expedientes relacionados seguidamente, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99:

PS.MA 399/04	SILVA SILVA, M ^a LOURDES	ALHAURIN DE LA TORRE
PS.MA 1911/04	BERNAL ORTIZ, FRANCISCO	BENALMADENA
PS.MA 2656/04	MESTAR FERNANDEZ, YOLANDA	ESTEPOÑA
PS.MA 2683/04	LUNA RODRIGUEZ HOSANA DE JESUS	MALAGA.
PS.MA 2831/04	CORTES CORTES, AMPARO	MALAGA.
PS.MA 106/05	ROMERO JIMENEZ, TAMARA	MALAGA.
PS.MA 117/05	GONZALEZ DOMINGUEZ, PURIFICACION	MALAGA.
PS.MA 687/05	SANTIAGO SOTO, NOEMI	MALAGA.
PS.MA 1872/03	SOTO LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	MARBELLA
PS.MA 3211/04	ROMERO DURAN, MARIA INMACULADA	MIJAS
PS.MA 2977/04	CORTES GARCIA, ISABEL	RINCON DE LA VICTORIA
PS.MA 1382/04	LOPEZ FERNANDEZ, ANTONIO MANUEL	VELEZ-MALAGA.
PS.MA 5/05	MERCEDES FRESTA, JOSEFA	VELEZ-MALAGA.
PS.MA 895/05	BRUNILDE DONI	VELEZ-MALAGA.

Asimismo, se le advierte que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107.1, 110 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Acuerdo acumulación de los expedientes relacionados seguidamente, por aplicación de lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99:

PS.MA 2033/05	HERRERO CORTES, ANGEL	FRIGILIANA
PS.MA 1560/05	PELAEZ TOVAR, FRANCISCO	MIJAS

Contenido del acto: Requerimiento de la documentación, de los expedientes relacionados seguidamente, en aplicación de lo establecido en el art. 15 del Decreto 2/99, y en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modi-

ficada por la Ley 4/99, de 13 de enero, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de dicha Ley:

PS.MA 3057/04	NAYAT BILAC	BENALMADENA
PS.MA 729/05	PORTELLANO JULLERAT, LUIS RENATO	BENALMADENA
PS.MA 3128/04	RABIA ASSIRAJ	FUENGIROLA
PS.MA 273/05	NAVAS CRUZ, ROCIO	MALAGA.
PS.MA 455/05	SANCHEZ GARCIA, INES	MALAGA.
PS.MA 1157/05	DE LA VEGA HINOJOSA, FRANCISCO	MALAGA.
PS.MA 1459/05	MARTINEZ FONTAROSA, CARMEN	MALAGA.
PS.MA 1509/05	RODRIGUEZ GUTIERREZ, REMEDIOS	MALAGA.
PS.MA 1573/05	SORIANO VARGAS, DOLORES	MALAGA.
PS.MA 3088/04	REYES CUENCA, CARLOS	MALAGA.
PS.MA 3116/04	PEÑA GLICES, YOLANDA	MALAGA.
PS.MA 6/05	LAYON PERELLO, ANTONIA	MARBELLA.
PS.MA 1379/05	CORTES CAMPOS, MERCEDES	MIJAS.
PS.MA 1025/05	GONZALEZ NAVAS, JOSE LUIS	MIJAS.
PS.MA 1486/05	CASTELLANO ROSA, MARIA DOLORES	TORRE DEL MAR (VELEZ- MALAGA)
PS.MA 1589/05	FERNANDEZ AMADOR, YOLANDA	VELEZ MALAGA

Málaga, 15 de noviembre de 2005.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ANUNCIO de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Andalucía, Ceuta y Melilla, de notificaciones pendientes por comparecencia. (PP. 4371/2005).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 6 de este mismo número

ANUNCIO de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Andalucía, Ceuta y Melilla, de notificaciones pendientes por comparecencia.

Ver esta disposición en fascículo 3 de 6 de este mismo número

ANUNCIO de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Andalucía, Ceuta y Melilla, de notificaciones pendientes por comparecencia.

Ver esta disposición en fascículo 4 de 6 de este mismo número

ANUNCIO de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Andalucía, Ceuta y Melilla, de notificaciones pendientes por comparecencia. (PP. 4370/2005).

Ver esta disposición en fascículo 5 de 6 de este mismo número

ANUNCIO de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Andalucía, Ceuta y Melilla, de notificaciones pendientes por comparecencia. (PP. 4369/2005).

Ver esta disposición en fascículo 6 de 6 de este mismo número

ANUNCIO de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Andalucía, Ceuta y Melilla, de notificaciones pendientes por comparecencia.

Ver esta disposición en fascículo 6 de 6 de este mismo número

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

*CORRECCION de errores de las bases que se citan
(Expte. PRH/14/2005).*

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, a 18 de noviembre de 2005, el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Martínez Flores, ha dictado la siguiente

RESOLUCION 736/2005

Expte.: PRH/14/2005 Convocatoria 6 plazas Policía Local.

Con relación a la convocatoria para cubrir 6 plazas de Oficiales en la Policía Local de este municipio y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que las bases de dicha convocatoria han sido publicadas en el BOP núm. 230, de 4 de octubre de 2005, y en el BOJA núm. 177, de 9 de septiembre de 2005.11.18.
2. Que se han advertido errores en la redacción de las mismas.
3. Atendiendo a lo estipulado en el art. 91.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, así como al art. 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

SE RESUELVE

Primero. Rectificar los errores siguientes:

En la Base 4.1, donde dice: «En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos».

Debe decir: En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

En la Base 6.1, donde dice:

«Vocales serán seis:

- Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación.
- El concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.
- Un concejal del Ayuntamiento.
- Un funcionario de los de la plantilla de este Ayuntamiento.
- Un representante de los mandos de la Policía Local.
- Un representante de los Delegados de los funcionarios.»

Debe decir:

Vocales serán cuatro:

- Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación.
- El concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.
- Un representante de los mandos de la Policía Local.
- Un representante de los Delegados de los funcionarios.

En la Base 7.3, donde dice: «Los aspirantes propuestos presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de los resultados de la baremación, la documentación que acredite los requisitos que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la Base Tercera: ...»

Debe decir: Los aspirantes propuestos presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de los resultados de la baremación, la documentación que acredite los requisitos que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la Base Tercera: ...

En la Base 8.7, donde dice: «Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales».

Debe decir: Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 5 días y máximo de 45 días.

En la Base 11.1, donde dice: «Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos: ...»

Debe decir: Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos: ...

Segundo. Ordenar la publicación en los Boletines Oficiales correspondientes para general conocimiento de estas correcciones.

Tercero. Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento y la Policía Local.

El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Flores.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
COSTA DEL SOL-AXARQUÍA

*EDICTO de 31 de octubre de 2005, de aprobación inicial de los nuevos Estatutos de la Mancomunidad.
(PP. 4311/2005).*

El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía hace saber:

Que en la Secretaría General de esta entidad, se encuentra el proyecto de modificación de los nuevos Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, aprobados inicialmente por la Junta de Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2005.

Lo que se hace público a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el BOP de Málaga.

Torre del Mar, 31 de octubre de 2005.- El Presidente, José Jesús Domínguez Palma.

SDAD. COOP. AND. OBRERA PANADERA NUESTRA
SRA. DE CONSOLACION

ANUNCIO de disolución. (PP. 4338/2005).

En Asamblea General Extraordinaria de 5 de noviembre
de 2005 se ha acordado por unanimidad de sus socios la

disolución de la Cooperativa Obrera Panadera Nuestra Señora
de Consolación, S.C.A, nombrándose Liquidador a don Manuel
Sánchez Payan.

Sevilla, 7 de noviembre de 2005.- El Liquidador, Manuel
Sánchez Payan.

(Continúa en el fascículo 2 de 6)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63